

**Consejo de Gobierno**

|  |                                      |   |
|--|--------------------------------------|---|
| Referencia:                                  | 7095/2023                            |  |
| Procedimiento:                               | Sesiones del Consejo de Gobierno PTS |   |
| Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01) |                                      |   |

## ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2023

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

**ASISTEN:**

|                               |                              |            |
|-------------------------------|------------------------------|------------|
| Presidente                    | Eduardo De Castro González   | PRESIDENTE |
| Consejera Hacienda            | Dunia Al Mansouri Umpierrez  | Consejera  |
| Vicepresidenta y Consejera    | Gloria Rojas Ruiz            | Consejera  |
| Consejero Infraestructuras    | Rachid Bussian Mohamed       | Consejero  |
| Consejera del Menor y Familia | Maria Cecilia González Casas | Consejera  |
| Secretario del Consejo        | Antonio Jesús García Alemany |            |
| Interventor General           | Carlos Alberto Susin Pertusa |            |

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 2 de marzo de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2023000128.02/03/2023**

**Consejo de Gobierno**

Conocidos por los asistentes los borradores de las actas de las sesiones resolutive ordinaria, y resolutive extraordinaria y urgente celebradas el pasado día 24 de febrero de 2023, y resolutive extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de febrero de 2023, son aprobadas por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2023000129.02/03/2023**

--Auto de fecha 13 de febrero 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 22/02/2023, que acuerda subsanar el auto de 18 de octubre de 2022 que estima el la medida de suspensión promovido por la mercantil G&F&S SECURITY GROUP, S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Hacienda).

--Auto nº 10/23 de fecha 20 de Febrero de 2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Melilla, recaído en **P.S.M.C. 6/23 – P.O. 6/23**, incoado en virtud de recurso contenciosoadministrativo interpuesto por **Ciudad Autónoma de Melilla.**, contra **INGESA**.

-- Sentencia de fecha 22/02/2023, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo (MGT) núm. 248/2022 promovidos a instancias de D. Borja Carmona Saavedra contra la Ciudad Autónoma de Melilla y EULEN S.A.

--Auto Nº 11/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 28/02/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla y recaída en autos P.A. 38/2022 que acuerda la falta sobrevenida de objeto, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Blanca María Nieves Prada Luna contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Infraestructuras, Urbanismo y Deporte).

## Consejo de Gobierno

--Sentencia Nº 11/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 28/02/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla y recaída en autos P.A. 7/2022, falla la inadmisión parcial del acumulativo recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la mercantil KIMACENTRO EUROPE, S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Hacienda).

## ACTUACIONES JUDICIALES

**PUNTO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. Y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. TERESA VIVARIÑO HERNÁNDEZ POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES POR EL [REDACTED].** - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000113.02/03/2023**

**Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos a bienes municipales el 25-04-22.**

**Daños: Farola**

**Vehículo: [REDACTED]**

**Atestado Policía Local nº 6411/22**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de*

## Consejo de Gobierno

*Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Dado que, según atestado de la Policía Local nº 6411/22, el responsable de los hechos ocurridos el día 25-04-2022 es un vehículo especial para la limpieza propiedad de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., y que se adoptó acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión de fecha 17-02-2023, en el que se ejercían acciones contra MUTUA MADRILEÑA SEGUROS, el letrado que suscribe propone la anulación del citado acuerdo y en su lugar, se adopte nuevo acuerdo en el que se ejerciten acciones contra la citada empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. en vez de contra la Cía. de Seguros, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal el 25-04-22, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Las dos propuestas presentadas por la Consejería de Presidencia y Administración Pública actúa como Secretario del Consejo, el Sr. Juan Luis Villaseca Villanueva, Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Continuando con los siguientes el Sr. Antonio Jesús García Alemany, Secretario del Consejo de Gobierno, por abstención en los asuntos.

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PUNTO CUARTO.- RECURSO REPOSICIÓN D. MOHAMED DRIS ABDELKADER (CONSOLIDACIÓN).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2023000114.02/03/2023**

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaria Técnica de Presidencia y Administración Pública del tenor literal siguiente:

**Consejo de Gobierno**

“Visto el escrito presentado por **D. MOHAMED DRIS ABDELKADER** con D.N.I número [REDACTED], con número de registro 2023001286 de 05/01/2023, en el que interpone recurso de reposición contra acuerdo del Consejo de Gobierno.

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Se dan por reproducidos los antecedentes establecidos en el Informe Técnico emitido por el Técnico de la Consejería de Presidencia y Administración Pública de fecha 16 de febrero de 2023.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación a los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- Normativa de aplicación**

De conformidad con el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, es de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**SEGUNDO.- Competencias y procedimiento**

Para la resolución del recurso administrativo interpuesto es competente el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por ser el órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de LPACAP.

**TERCERO.- Informe de la Dirección General de Función Pública**

Por parte del Técnico de la Consejería de Presidencia y Administración Pública se ha emitido informe respecto del recurso presentado, que en sus fundamentos señala lo siguiente:

**“PRIMERO. - Sobre la admisión del Recurso.**

El presente recurso de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concurren en el interesado, por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición del recurso objeto de la presente resolución.

## Consejo de Gobierno

### **SEGUNDO. - Sobre la legitimación del recurrente.**

El recurrente está legitimada activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015 de PACAP.

### **TERCERO. - Sobre la competencia para su resolución.**

Para la resolución del recurso administrativo interpuesto es competente el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por ser el órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de LPACAP.

### **CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.**

Mediante el escrito presentado, la actora impugna el Acuerdo N° 3885 del Consejo de Gobierno, de fecha 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueban las Bases por las que se regirán los procesos selectivos para la estabilización de empleo temporal de larga duración previstos en el artículo dos de la “Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”, que agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 88 del REGAM, y por ello, susceptible de impugnación a través del recurso potestativo de reposición.

### **QUINTO. – Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”

Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de

## Consejo de Gobierno

2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución”*.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso, se conforma del **RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como las propias Bases de la Convocatorias.

### **SEXTO. – Sobre la pretensión del recurso.**

De acuerdo con el FJ2º del escrito de recurso, El Sr. Dris alega discriminación de trato entre personal laboral y funcional en las Bases recurridas.

En las referidas Bases, hallamos en la BASE NOVENA.4) lo siguiente:

***“4.- Sólo se valorarán los servicios prestados en plazas pertenecientes a la misma Escala, Subescala, Clase y categoría en caso de plazas del Anexo I, así como los servicios prestados en plazas del mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, para las plazas del Anexo II. No se computará el servicio prestado como personal laboral temporal cuando se aspire a plazas reservadas para funcionarios, pese a que la denominación y funciones sean similares, al tener regímenes jurídicos distintos. Tampoco se computará el servicio prestado como funcionario interino cuando se aspire a plazas reservadas para personal laboral.”***

Sobre ello debemos partir de la **Sentencia núm. 1.081/2022 dictada por el Tribunal Supremo de 21 de julio de 2022, (Recurso 774/2021)**, alegado por el recurrente, En especial del FD4º de la referida sentencia, la cual se transcribe a continuación:

## Consejo de Gobierno

*“CUARTO.- La evolución de nuestra jurisprudencia por la invocación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999 .*

*La relación contenida en el fundamento anterior pone de manifiesto el estado actual de nuestra jurisprudencia sobre la valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo, y como funcionario interino o personal de duración determinada. Sin embargo, esta equiparación culmina la evolución de nuestra jurisprudencia más antigua en la que consideramos que la falta de valoración del tiempo que estuvo un funcionario de carrera ejerciendo la docencia como funcionario interino no vulneraba la igualdad, el mérito y la capacidad ( artículos 14 y 23.2 de la CE), respecto de la única valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera. Ahora, sin embargo, esta Sala viene declarando que la valoración de los servicios prestados ha de comprender tanto los prestados por funcionarios de carrera tras superar el correspondiente proceso de selección, como los prestados por dichos funcionarios cuando eran personal interino.*

*Así es, si comparamos las sentencias relacionadas en el anterior fundamento tercero y nuestra jurisprudencia anterior, de la que es exponente la sentencia de 9 de junio de 2014 (recurso contencioso-administrativo núm. 272/3013) citada en la instancia, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, advertimos que ese cambio de doctrina jurisprudencial ha sobrepasado la literalidad del citado Real Decreto.*

*Esta evolución de la doctrina tradicional se produce tras la generalizada invocación ante los órganos jurisdiccionales nacionales de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada. Sobre todo tras la consolidación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en la interpretación y aplicación de la Cláusula 4 de ese Acuerdo.*

*Así es, la Cláusula 4 establece, al regular el principio de no discriminación, que en lo relativo a las "condiciones de trabajo", **"no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas"** (apartado 1). Añadiendo que **"los criterios de antigüedad relativos a determinadas condiciones de trabajo serán los mismos para los trabajadores con contrato de duración determinada que para los trabajadores fijos, salvo que criterios de antigüedad diferentes vengan justificados por razones objetivas"** (apartado 4).*

*Especial relevancia tiene al respecto la interpretación de la expresada Cláusula 4, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de septiembre de 2011, asunto C-177/10, "Rosado Santana", y las posteriores que consolidan el criterio, cuando declara que: **" la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999 , relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, y el Acuerdo marco que figura en el anexo de ésta deben interpretarse en el sentido de que, por un lado, se aplican a las relaciones***

## Consejo de Gobierno

*de servicio de duración determinada y a los contratos celebrados por los órganos de la Administración y el resto de entidades del sector público, y, por otro, exigen que se excluya toda diferencia de trato entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos comparables de un Estado miembro basada en el mero hecho de que éstos tienen una relación de servicio de duración determinada, a menos que razones objetivas, en el sentido de la cláusula 4, apartado 1, de dicho Acuerdo marco, justifiquen un trato diferente".*

*Añadiendo que: " la cláusula 4 de dicho Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que los períodos de servicio cumplidos por un funcionario interino de una Administración Pública no sean tenidos en cuenta para el acceso de éste, que entre tanto ha tomado posesión como funcionario de carrera, a una promoción interna en la que sólo pueden participar los funcionarios de carrera, a menos que dicha exclusión esté justificada por razones objetivas, en el sentido del apartado 1 de dicha cláusula. El mero hecho de que el funcionario interino haya cumplido dichos períodos de servicio sobre la base de un contrato o de una relación de servicio de duración determinada no constituye tal razón objetiva".*

*El criterio que expone la citada sentencia, lejos de haberse modulado con posterioridad, ha resultado reafirmado y consolidado en la jurisprudencia posterior del TJUE, hasta la reciente Sentencia del TJUE de 30 de junio de 2022, asunto C-192/2021, cuando recuerda que: " es preciso subrayar que del tenor de la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco se desprende que basta con que los trabajadores con un contrato de duración determinada de que se trate sean tratados de manera menos favorable que los trabajadores fijos que se encuentren en una situación comparable para que los primeros puedan reivindicar que se les aplique dicha cláusula ( sentencia de 20 de junio de 2019, Ustariz Aróstegui, C- 72/18, EU:C:2019:516, apartado 31)". Reiterando que "según jurisprudencia constante del Tribunal de Justicia, el concepto de "razones objetivas" requiere que la desigualdad de trato apreciada esté justificada por la existencia de elementos precisos y concretos, que caractericen la condición de trabajo de que se trate, en el contexto específico en que se enmarca y con arreglo a criterios objetivos y transparentes, a fin de verificar si dicha desigualdad responde a una necesidad auténtica, si permite alcanzar el objetivo perseguido y si resulta indispensable al efecto. Tales elementos pueden tener su origen, en particular, en la especial naturaleza de las tareas para cuya realización se celebran los contratos de duración determinada y en las características inherentes a las mismas o, eventualmente, en la persecución de un objetivo legítimo de política social por parte de un Estado miembro ( sentencia de 20 de junio de 2019, Ustariz Aróstegui, C- 72/18 , EU:C:2019:516 , apartado 40 y jurisprudencia citada)".*

*QUINTO.- La conclusión*

**La valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo, y como funcionario interino o personal de duración determinada, no pueden ser objeto de valoración diferente, ya sea obviando el trabajo desarrollado por los funcionarios interinos,**

Consejo de Gobierno

**ya sea confiriendo al mismo menor puntuación, siempre y cuando se refieren a los mismos puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones. La solución contraria a la expuesta supondría incurrir en un trato discriminatorio que proscribiera la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a tenor de la jurisprudencia del TJUE en los términos expuestos en el fundamento anterior.**

En las Bases impugnadas, limita la valoración de la experiencia de trabajo, de tal forma que, sólo computa la experiencia laboral como funcionario interino, si, se aspira a ocupar una plaza del anexo I, esto es, funcionario público, y por el contrario, sólo computa la experiencia como personal laboral, cuando se aspira a ocupar una plaza del anexo II, esto es, las reservadas para esta clase de empleado público. Dicha distinción de trato o exclusión de méritos teniendo como origen el régimen jurídico de cada empleado, a criterio de este órgano, es discriminatorio, máxime cuando se traten de plazas de la misma categoría cuyas funciones son las mismas, independientemente sea personal laboral o funcional. Sólo, y tal como exige la pacífica jurisprudencia expuesta, es que se justifique mediante criterios objetivos. En las Bases, no se justifica y por ello, debe entenderse **injustificado tal medida discriminatoria.**

Para mayor abundamiento, la **STS 1072/2022, 20 de Julio de 2022**, anterior a la expuesta *ut supra*, en su FJ4º sentenció:

*“El juicio de la Sala. La estimación del recurso de casación, del recurso de apelación y del recurso contencioso-administrativo.*

*No hay duda de que el artículo 23.2 de la Constitución juega también en el desenvolvimiento de la carrera de los funcionarios si bien no con la misma intensidad en que lo hace en el acceso al empleo público. No hay discusión en el pleito acerca de ese extremo ni tampoco, como se ha visto, sobre los hechos, en particular sobre los relativos al desempeño por la Sra. Julia de exactamente los mismos cometidos en el mismo puesto de trabajo antes y después de adquirir la condición de funcionaria de carrera, extremo este último en que repara y pone de manifiesto el auto de 20 de enero de 2022 de la Sección Primera al plantearnos la cuestión de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.*

*Todo se reduce, pues, a resolver si en estas circunstancias la distinta naturaleza de la relación, es decir, el carácter laboral de la misma, impide que se valoren a efectos de antigüedad y de mérito los servicios prestados en cuanto tal en el concurso de traslados convocado por la resolución de 14 de julio de 2016.*

*Hemos visto que la sentencia de apelación confirma la de instancia y da por bueno el argumento de que el distinto régimen laboral y funcional no permite considerar en el concurso de méritos aquellos servicios prestados como personal laboral. Se apoya en una sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea para descartar la infracción del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE y en el de la Ley andaluza 6/1985, incluido por la Ley 2/2016 conforme al cual:*

## Consejo de Gobierno

"3. Para valorar la antigüedad en la Administración a efectos de méritos en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, se computarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera e interino".

Sucede, sin embargo, que la sentencia de la antigua Sección Séptima de esta Sala de 25 de abril de 2012 (casación n.º 904/2011) consideró procedente valorar los servicios prestados como personal laboral en unas pruebas selectivas. Cierto que se trataba del acceso a la condición funcionarial, tal como observa la Letrada de la Junta de Andalucía, pero no se advierte razón alguna por la que no deba seguirse el mismo criterio en un concurso de traslados. Desde luego, no lo justifica el hecho de que ya se tuvieran en cuenta cuando la Sra. Julia superó el proceso selectivo que le hizo funcionaria porque se trata de cuestiones diferentes y no está en discusión que las bases del concurso contemplaban la valoración de los servicios previos sea como funcionario, sea como interino.

La falta de mención en ellas a los prestados en régimen laboral, así como los términos en que se expresa el artículo 26.3 de la Ley andaluza 6/1985 no significan una prohibición de computarlos. Confirma que no tiene tal alcance este precepto la sentencia de 10 de diciembre de 2020 (apelación n.º 4584/2019) de la misma Sección Tercera de la Sala de Granada invocada por el escrito de interposición, que es posterior a la recurrida. En efecto, sostiene que en un concurso de méritos "no existe (...) razón de ser, y es contrario a los principios de mérito y capacidad, la no valoración del tiempo que estuvo trabajando la apelante como personal laboral (...) dado que las funciones que desarrollaba y las del puesto a que aspiraba guardaban gran similitud, y la no valoración supondría la vulneración del derecho fundamental de acceder al empleo público en condiciones de igualdad".

**Del diferente régimen jurídico del personal laboral y del personal funcionario de carrera no deriva, en supuestos como el que nos ocupa, impedimento alguno que obligue a excluir de su valoración en un concurso de traslados los servicios anteriores como personal laboral. No se percibe cuál pueda ser la justificación por la que exactamente los mismos cometidos realizados en el mismo puesto de trabajo por la misma persona cuenten a partir del momento en que pasa a ser funcionaria y no sirvan los del período anterior en que era personal laboral.** Máxime si se reconocen a los prestados como interino.

Nos llama la atención el escrito de interposición sobre el hecho de que en ningún momento la Sra. Julia haya alegado la Directiva 1999/70/CE sobre la que, a pesar de ello, se apoya la sentencia recurrida para desestimar el recurso de apelación. No confrontó, nos ha dicho, la situación del personal laboral con la del funcionario de carrera. Ahora bien, la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30 de junio de 2022 (asunto C-192/21) ha considerado contrario a esa Directiva no reconocer a efectos de consolidación del grado los servicios prestados como interino consistentes en el desempeño de las mismas funciones. Es decir, ha dado un peso dirimente a esta última circunstancia.

Pues bien, la identidad material y orgánica, acreditada en la situación de la Sra. Julia se convierte también aquí en determinante y hace que no baste para excluir los méritos correspondientes a servicios como personal laboral la mera alegación del diferente régimen

## Consejo de Gobierno

*jurídico de los funcionarios y de los laborales. Debe repararse en que más allá de mencionarlo reiteradamente, ninguna razón concreta derivada de esa diversidad se ha ofrecido para justificar la actuación administrativa. Es significativo que la argumentación de la Administración andaluza se limite a insistir en ella, pero sin explicar en ningún momento en qué punto singular del régimen estatutario de los funcionarios de carrera reside el obstáculo al reconocimiento o, mejor dicho, a la valoración de los mismos servicios en el mismo puesto de trabajo. La consideración como anómala de esa circunstancia no puede utilizarla la Administración en su defensa porque ha sido ella misma la que la ha permitido.*

*Hemos de concluir, en consecuencia, que la sentencia de apelación en tanto confirmó la de instancia y, por tanto, la actuación administrativa, ha infringido el artículo 23.2 de la Constitución ya que ha introducido un elemento de diferenciación carente de justificación objetiva y razonable en el tratamiento de unos mismos servicios que implica privar a la recurrente de méritos que ha acreditado y debían ser valorados.*

*Así, pues, se impone la estimación del recurso de casación, la anulación de la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de Granada, la estimación del recurso de apelación, la anulación de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de los de Almería y, con la estimación del recurso contencioso-administrativo de la Sra. Julia, la anulación de la actuación administrativa impugnada a fin de que se valoren los servicios prestados como personal laboral en el mismo puesto de trabajo.*

## QUINTO

*La respuesta a la cuestión planteada por el auto de admisión.*

*De acuerdo con los razonamientos precedentes, la respuesta a la cuestión de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia que nos ha sometido el auto de la Sección Primera de 20 de enero de 2022 ha de ser la siguiente: **los servicios prestados como personal laboral deben ser valorados en los mismos términos que los prestados como funcionario cuando los primeros se desarrollan en un puesto de trabajo que siendo laboral, en un principio, luego fue funcionarizado.***

De igual forma, se cita la SJCA Elche 46/2023 de 27 de enero, la cual, declaró la nulidad del proceso de estabilización por inobservar el principio de igualdad de los aspirantes y atentar contra el derecho de acceso a la función pública de conformidad con los principios de igualdad, mérito y capacidad (Art. 23.2 y 103 CE).

Con la finalidad de ofrecer el máximo de garantías al cumplimiento escrupulosos de los derechos constitucionales, así como cumplir con el contenido de la Ley 20/2021, **ha de declararse nula la BASE NOVENA.4 que dispone:**

***“4.- Sólo se valorarán los servicios prestados en plazas pertenecientes a la misma Escala, Subescala, Clase y categoría en caso de plazas del Anexo I, así como los servicios***

## Consejo de Gobierno

***prestados en plazas del mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, para las plazas del Anexo II. No se computará el servicio prestado como personal laboral temporal cuando se aspire a plazas reservadas para funcionarios, pese a que la denominación y funciones sean similares, al tener regímenes jurídicos distintos. Tampoco se computará el servicio prestado como funcionario interino cuando se aspire a plazas reservadas para personal laboral.”***

### **SÉPTIMO.- Sobre el principio de *favor acti*.**

La conservación y conversión del acto administrativo son técnicas recogidas en la Ley 39/2015, que persiguen, en virtud del principio *in favor acti* y cumpliendo los principios de eficiencia y economía procedimental, aprovechar aquellos actos o trámites que podrían llegar a ser válidos de una forma o de otra.

Los actos administrativos gozan de las presunciones de validez y acierto y ello supone el reconocimiento del principio *favor acti* que, conforme a lo establecido en el art. 103 de la Constitución Española y en los arts. 49, 50 y 51 Ley 39/2015, **no parecen tolerar que la formal anulación de una decisión administrativa deba necesariamente comportar la eliminación o destrucción del resultado material de sus actos de ejecución si tal resultado es útil o beneficioso para los intereses generales (STS de 23 de mayo de 2000).**

En este sentido, la Ley 39/2015 contiene una serie de previsiones para salvaguardar aquella actividad de la administración que pueda ser, por una parte, aprovechada (convertida, conservada, convalidada) y, por otra, la limitación de la transmisión de la invalidez entre actos (sucesivos o interrelacionados). De esta forma se establecen una serie de mecanismos:

- Conversión de actos viciados (art. 50 Ley 39/2015); los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste.
- Conservación de actos y trámites (art. 51 Ley 39/2015); **el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.**
- Convalidación (art. 52 Ley 39/2015); la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
- Transmisibilidad o intrasmisibilidad de la invalidez (**art. 49 Ley 39/2015**); la nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero. **La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.**

## Consejo de Gobierno

Precisamente apelando al principio de transmisibilidad recogido en el artículo 49 de la LPAC (***La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.***) y al principio de conservación de los actos, recogido en el artículo 51 del mismo texto normativo (***el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.***) y considerando que *el vicio no afecta a todo el acto administrativo*, es por lo que procede conservar el acto de aprobación de las Bases del Proceso selectivo, con la finalidad, entre otras, de cumplir con el principio constitucional de seguridad jurídica recogido en el artículo 9.3 CE.

No obstante, dado que las solicitudes de participación se han podido ver afectada por el contenido de dichas bases, habrá de abrirse un nuevo periodo de 10 días hábiles de alegaciones.

### **OCTAVO.- Sobre la modificación de las Bases del proceso selectivo.**

La declaración de nulidad de la BASE NOVENA 4 puede afectar de forma indirecta al proceso, por ello, ha de plantearse si es posible una modificación de las Bases para armonizar el proceso. El Tribunal Supremo entiende que los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos Jurídicos que son requisito necesario para ello. De manera que la simple presentación de una instancia, solicitando tomar parte en un proceso selectivo **no origina más que una expectativa de derecho hoy no un auténtico derecho, que sólo se produce cuando hubiera sido incluido en la lista definitiva de aspirantes admitidos.**

La convocatoria de las pruebas selectivas no constituye una oferta que la Administración hace a personas concretas, sino que la oferta se realiza y concreta, por quienes se encuentran en las situaciones definidas en la misma y desean tomar parte en las condiciones allí establecidas, de manera que la Administración no se vincula definitivamente hasta que realizan actos de desarrollo de las bases (como aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos) que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada. Momento a partir del cual surge, y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria. Y, en consecuencia, la modificación de las Bases debe realizarse sujetándose la Administración a los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos. Pero mientras esta situación de aceptación no se haya producido, no cabe hablar de derechos adquiridos; y por lo tanto, la Administración puede proceder a modificar **la convocatoria sin necesidad de sujetarse a tales procedimientos.**

La Administración sí que puede anular una convocatoria mientras la lista de admitidos no se encuentre aprobada. Después, estamos es un acto que genera derechos. En tal caso, sólo es posible iniciar, un procedimiento de revisión de actos nulos previsto en los artículos 107 de la LPAC cuando concurra causa de ilegalidad en el proceso selectivo.

## Consejo de Gobierno

En la misma línea, se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, por el que se desestima el recurso de apelación interpuesto por un recurrente, quien como partícipe en el concurso para cubrir las plazas de empleo público convocado por el madrileño Ayuntamiento de Móstoles, se considera perjudicado por la modificación de las bases, en el aspecto relativo a la modificación del número de plazas ofertadas. El Tribunal afirma, que si bien es cierto, que debió de publicarse dicha modificación, ello no produjo indefensión en el recurrente, porque se le comunicó la misma expresamente, y no procedió a su impugnación. De manera que se confirma la modificación de las Bases por cuanto es anterior al momento de admisión del actor de modo definitivo.

En resumen, con la aceptación, con la lista definitiva de admitidos surge y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria, y cabe hablar de derechos adquiridos y, en consecuencia, la sujeción de la Administración; cualquier alteración de la convocatoria requiere de los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos. Por ello, y sin que aun se haya constituido si quiera la lista provisional de admitidos y excluidos, es conforme a derecho, que la Administración, si lo estima conveniente, modifique el contenido de las Bases.

### **NOVENO.- Sobres la alegaciones presentadas**

Las alegaciones presentadas se pronuncian sobre la legitimidad de reservar plazas a funcionarios y plazas al personal laboral, ello, no es el centro del conflicto, pues como muy bien expone, son las Administraciones Públicas las que deben concretar cuales son los puestos que pueden ser cubiertos por personal laboral y cual por funcionarios, ello, en referencia a los puestos y las relaciones de puestos de trabajo, distinto a las plazas incluidas en plantilla, siendo éstas las que han sido objeto de publicación en el proceso selectivo para su provisión.

Otras, hacen referencia a varios procedimientos de otras administraciones, y sobre el objeto de la ley 20/2021. Tal y como recoge dicha norma, el objeto de la Ley no es otro que estabilizar las plazas ocupadas por personal temporal, independientemente de quien se trate, por ello, se trata de un procedimiento de estabilización de plazas y no de consolidación de personas.

Respecto a hacer una diferenciación entre la experiencia como funcionario y personal laboral, prestados en una misma categoría, como puede ser auxiliar administrativo, trabajador social, etc... es discriminatorio, tal y como se ha expuesto en el FD6º.

Por otro lado el sistema de Concurso, independientemente se utilice como sistema de provisión (según el escrito de alegación, como concurso de traslado), o como sistema de ingreso en la administración, el sistema es el mismo para ambos, esto es, a través de valoración de méritos.

En referencia al retraso del proceso, la propia Ley 20/2021 exige que los procedimientos de provisión finalicen antes de 31 diciembre de 2024, por ello, se está dentro del plazo otorgado

## Consejo de Gobierno

por el texto normativo. El no retrasar el procedimiento no puede utilizarse como excusa para la inobservancia de derechos fundamentales, tales como el de igualdad y acceso a la función pública.

Por último, se alega que la valoración de la experiencia profesional como personal laboral coparía la Administración de personal sin experiencia profesional permitiendo así un fraude de ley. Sobre tal afirmación, queda sobradamente acreditado en el FD6º de este escrito, que lo que atenta contra los derechos fundamentales es precisamente excluir o valorar de forma distinta la experiencia en una misma categoría con similares funciones por el hecho de pertenecer a distintos regímenes jurídicos.

**DÉCIMO.-** Por ello, y de conformidad con los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, ha de **ESTIMARSE** el recurso de **D. MOHAMED** en el siguiente sentido:

- 1.- Declarar nulo el apartado 4 de la base novena, por tanto, debe computarse a efecto de experiencia profesional desempeñado en una misma categoría cuyas funciones y cometido son iguales, sin hacer distinción alguna por haberse prestado como funcionario público o personal laboral.
- 2.- De acuerdo con el principio de conservación y transmisibilidad, conservar el resto de las bases, las cuales continuaran en vigor hasta la finalización del proceso selectivo.
- 3.- Otorgar un nuevo plazo de DIEZ DIAS HÁBILES para la presentación de documentación complementaria por los aspirantes o presentación de nuevas solicitudes.”

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone **ESTIMAR** el recurso de **D. MOHAMED** en el siguiente sentido:

- 1.- Declarar nulo el apartado 4 de la base novena, por tanto, debe computarse a efecto de experiencia profesional desempeñado en una misma categoría cuyas funciones y cometido son iguales, sin hacer distinción alguna por haberse prestado como funcionario público o personal laboral.
- 2.- De acuerdo con el principio de conservación y transmisibilidad, conservar el resto de las bases, las cuales continuaran en vigor hasta la finalización del proceso selectivo.
- 3.- Otorgar un nuevo plazo de DIEZ DIAS HÁBILES para la presentación de documentación complementaria por los aspirantes o presentación de nuevas solicitudes.

## Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**ESTIMAR** el recurso de **D. MOHAMED** en el siguiente sentido:

- 1.- Declarar nulo el apartado 4 de la base novena, por tanto, debe computarse a efecto de experiencia profesional desempeñado en una misma categoría cuyas funciones y cometido son iguales, sin hacer distinción alguna por haberse prestado como funcionario público o personal laboral.
- 2.- De acuerdo con el principio de conservación y transmisibilidad, conservar el resto de las bases, las cuales continuaran en vigor hasta la finalización del proceso selectivo.
- 3.- Otorgar un nuevo plazo de DIEZ DIAS HÁBILES para la presentación de documentación complementaria por los aspirantes o presentación de nuevas solicitudes.

**PUNTO QUINTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN D<sup>a</sup>. IHAN AL-LAL LAHADIL (CONSOLIDACIÓN).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2023000115.02/03/2023**

Visto informe jurídico emitido por la Secretaria Técnica de Presidencia y Administración Pública del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por **D<sup>ña</sup>. IHAN AL-LAL LAHADIL** con D.N.I número [REDACTED], con número de registro 2023003831 de 16/01/2023, en el que interpone recurso de reposición contra acuerdo del Consejo de Gobierno

## ANTECEDENTES

**ÚNICO.**- Se dan por reproducidos los antecedentes establecidos en el Informe Técnico emitido por el Técnico de la Consejería de Presidencia y Administración Pública de fecha 16 de febrero de 2023.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación a los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

## Consejo de Gobierno

### **PRIMERO.- Normativa de aplicación**

De conformidad con el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, es de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

### **SEGUNDO.- Competencias y procedimiento**

Para la resolución del recurso administrativo interpuesto es competente el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por ser el órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de LPACAP.

### **TERCERO.- Informe de la Dirección General de Función Pública**

Por parte del Técnico de la Consejería de Presidencia y Administración Pública se ha emitido informe respecto del recurso presentado, que en sus fundamentos señala lo siguiente:

#### **“PRIMERO. - Sobre la admisión del Recurso.**

El presente recurso de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concurren en la interesada, por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición del recurso objeto de la presente resolución.

#### **SEGUNDO. - Sobre la legitimación del recurrente.**

La recurrente está legitimada activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015 de PACAP.

#### **TERCERO. - Sobre la competencia para su resolución.**

## Consejo de Gobierno

Para la resolución del recurso administrativo interpuesto es competente el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por ser el órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de LPACAP.

### **CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.**

Mediante el escrito presentado, la actora impugna el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueban las Bases por las que se registrarán los procesos selectivos para la estabilización de empleo temporal de larga duración previstos en las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la “Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”, que agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 88 del REGAM, y por ello, susceptible de impugnación a través del recurso potestativo de reposición.

### **QUINTO. – Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “*La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto***”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “*El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]*”

Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudir al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en

## Consejo de Gobierno

materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución”*.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso, se conforma del **RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como las propias Bases de la Convocatorias.

### **SEXTO. – Sobre la pretensión del recurso.**

De acuerdo con el FJ1º del escrito de recurso, Doña Ihan alega discriminación de trato entre personal laboral y funcional en las Bases recurridas.

En las referidas Bases, hallamos lo siguiente:

#### *“DÉCIMA.- Valoración de méritos*

*1.- La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas convocadas se efectuará con arreglo al siguiente baremo:*

##### *a) Experiencia profesional.*

*Se valorará con un máximo de 80 puntos la prestación de servicios en virtud de una relación de carácter temporal – ya sea de carácter estatutario o laboral – en puestos correspondientes a la misma Escala, Subescala, Clase y Categoría que la plaza a la que se opte – cuando se trate de plazas reservadas a personal funcionario, o en puestos correspondientes al mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, que la plaza a la que se opte, en el caso de optar a plazas correspondientes a personal laboral.*

*La experiencia profesional se valorará con arreglo a la siguiente escala:*

*a.1) Servicios prestados como funcionario en la misma Escala, Subescala, clase, o, como personal laboral en caso de plazas correspondientes a éstos, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, en la CAM (hasta un máximo de 80 puntos): Se valorarán con 0,444 puntos por cada mes completo de servicios prestados.*

*a.2) Servicios prestados como funcionario en la misma Escala, Subescala, clase, o, como personal laboral en caso de plazas correspondientes a éstos, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, en otras Administraciones públicas (hasta un máximo de 20 puntos): Se valorarán con 0,111 puntos por cada mes completo de servicios prestados.*

## Consejo de Gobierno

a.3) *Servicios prestados como funcionario o personal laboral en una Escala, Subescala, clase y categoría inmediatamente inferior a la plaza a la que se opta, en la CAM (hasta un máximo de 20 puntos): Se valorarán con 0,111 puntos por cada mes completo de servicios prestados.*

*A los efectos de la valoración de la experiencia profesional se tendrán en cuenta, asimismo, las siguientes reglas:*

*1.-No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo o personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.*

*2.- No se valorarán los servicios prestados personal laboral temporal bajo contratado bajo cualquiera de las modalidades de contrato de duración determinada previstas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando dichas contrataciones tengan, o hayan tenido por objeto la prestación de servicios en los programas derivados del desarrollo de políticas activas de empleo, financiados tanto con fondos propios de cualquier Administración como con subvenciones externas, tales como planes de empleo.*

*3.- Tampoco se valorarán los periodos de contratación como alumnado trabajador contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo, programas mixtos de Formación y Empleo, Escuelas taller, o como becario, desarrollo de prácticas formativas o equivalente.*

***4.- Sólo se valorarán los servicios prestados en plazas pertenecientes a la misma Escala, Subescala, Clase y categoría en caso de plazas del Anexo I, así como los servicios prestados en plazas del mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, para las plazas del Anexo II. No se computará el servicio prestado como personal laboral temporal cuando se aspire a plazas reservadas para funcionarios, pese a que la denominación y funciones sean similares, al tener regímenes jurídicos distintos.***

***Tampoco se computará el servicio prestado como funcionario interino cuando se aspire a plazas reservadas para personal laboral, sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.a.3)."***

Sobre ello debemos partir de la **Sentencia núm. 1.081/2022 dictada por el Tribunal Supremo de 21 de julio de 2022, (Recurso 774/2021)**, alegado por la recurrente, En especial del FD4º de la referida sentencia, la cual se transcribe a continuación:

*“CUARTO.- La evolución de nuestra jurisprudencia por la invocación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999 .*

*La relación contenida en el fundamento anterior pone de manifiesto el estado actual de nuestra jurisprudencia sobre la valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo, y como funcionario interino o personal de duración determinada. Sin embargo, esta equiparación culmina la evolución de nuestra jurisprudencia más antigua en la que consideramos*

## Consejo de Gobierno

*que la falta de valoración del tiempo que estuvo un funcionario de carrera ejerciendo la docencia como funcionario interino no vulneraba la igualdad, el mérito y la capacidad ( artículos 14 y 23.2 de la CE), respecto de la única valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera. Ahora, sin embargo, esta Sala viene declarando que la valoración de los servicios prestados ha de comprender tanto los prestados por funcionarios de carrera tras superar el correspondiente proceso de selección, como los prestados por dichos funcionarios cuando eran personal interino.*

*Así es, si comparamos las sentencias relacionadas en el anterior fundamento tercero y nuestra jurisprudencia anterior, de la que es exponente la sentencia de 9 de junio de 2014 (recurso contencioso-administrativo núm. 272/3013) citada en la instancia, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, advertimos que ese cambio de doctrina jurisprudencial ha sobrepasado la literalidad del citado Real Decreto.*

*Esta evolución de la doctrina tradicional se produce tras la generalizada invocación ante los órganos jurisdiccionales nacionales de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada. Sobre todo tras la consolidación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en la interpretación y aplicación de la Cláusula 4 de ese Acuerdo.*

*Así es, la Cláusula 4 establece, al regular el principio de no discriminación, que en lo relativo a las "condiciones de trabajo", **"no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas"** (apartado 1). Añadiendo que **"los criterios de antigüedad relativos a determinadas condiciones de trabajo serán los mismos para los trabajadores con contrato de duración determinada que para los trabajadores fijos, salvo que criterios de antigüedad diferentes vengan justificados por razones objetivas"** (apartado 4).*

*Especial relevancia tiene al respecto la interpretación de la expresada Cláusula 4, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de septiembre de 2011, asunto C-177/10, "Rosado Santana", y las posteriores que consolidan el criterio, cuando declara que: " la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999 , relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, y el Acuerdo marco que figura en el anexo de ésta deben interpretarse en el sentido de que, por un lado, se aplican a las relaciones de servicio de duración determinada y a los contratos celebrados por los órganos de la Administración y el resto de entidades del sector público, y, por otro, exigen que se excluya toda diferencia de trato entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos comparables de un Estado miembro basada en el mero hecho de que éstos tienen una relación de servicio de duración determinada, a menos que razones objetivas, en el sentido de la cláusula 4, apartado 1, de dicho Acuerdo marco, justifiquen un trato diferente".*

## Consejo de Gobierno

*Añadiendo que: " la cláusula 4 de dicho Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que los períodos de servicio cumplidos por un funcionario interino de una Administración Pública no sean tenidos en cuenta para el acceso de éste, que entre tanto ha tomado posesión como funcionario de carrera, a una promoción interna en la que sólo pueden participar los funcionarios de carrera, a menos que dicha exclusión esté justificada por razones objetivas, en el sentido del apartado 1 de dicha cláusula. El mero hecho de que el funcionario interino haya cumplido dichos períodos de servicio sobre la base de un contrato o de una relación de servicio de duración determinada no constituye tal razón objetiva".*

*El criterio que expone la citada sentencia, lejos de haberse modulado con posterioridad, ha resultado reafirmado y consolidado en la jurisprudencia posterior del TJUE, hasta la reciente Sentencia del TJUE de 30 de junio de 2022, asunto C-192/2021, cuando recuerda que: " es preciso subrayar que del tenor de la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco se desprende que basta con que los trabajadores con un contrato de duración determinada de que se trate sean tratados de manera menos favorable que los trabajadores fijos que se encuentren en una situación comparable para que los primeros puedan reivindicar que se les aplique dicha cláusula ( sentencia de 20 de junio de 2019, Ustariz Aróstegui, C- 72/18 , EU:C:2019:516, apartado 31)". Reiterando que "según jurisprudencia constante del Tribunal de Justicia, el concepto de "razones objetivas" requiere que la desigualdad de trato apreciada esté justificada por la existencia de elementos precisos y concretos, que caractericen la condición de trabajo de que se trate, en el contexto específico en que se enmarca y con arreglo a criterios objetivos y transparentes, a fin de verificar si dicha desigualdad responde a una necesidad auténtica, si permite alcanzar el objetivo perseguido y si resulta indispensable al efecto. Tales elementos pueden tener su origen, en particular, en la especial naturaleza de las tareas para cuya realización se celebran los contratos de duración determinada y en las características inherentes a las mismas o, eventualmente, en la persecución de un objetivo legítimo de política social por parte de un Estado miembro ( sentencia de 20 de junio de 2019, Ustariz Aróstegui, C- 72/18 , EU:C:2019:516 , apartado 40 y jurisprudencia citada)".*

QUINTO.- La conclusión

**La valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo, y como funcionario interino o personal de duración determinada, no pueden ser objeto de valoración diferente, ya sea obviando el trabajo desarrollado por los funcionarios interinos, ya sea confiriendo al mismo menor puntuación, siempre y cuando se refieren a los mismos puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones. La solución contraria a la expuesta supondría incurrir en un trato discriminatorio que proscribe la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a tenor de la jurisprudencia del TJUE en los términos expuestos en el fundamento anterior."**

En las Bases impugnadas, limita la valoración de la experiencia de trabajo, de tal forma que, sólo computa la experiencia laboral como funcionario interino, si, se aspira a ocupara una plaza del anexo I, esto es, funcionario público, y por el contrario, sólo computa la experiencia

## Consejo de Gobierno

como personal laboral, cuando se aspira a ocupar una plaza del anexo II, esto es, las reservadas para esta clase de empleado público. Dicha distinción de trato o exclusión de méritos teniendo como origen el régimen jurídico de cada empleado, a criterio de este órgano, es discriminatorio, máxime cuando se traten de plazas de la misma categoría cuyas funciones son las mismas, independientemente sea personal laboral o funcionarial. Sólo, y tal como exige la pacífica jurisprudencia expuesta, es que se justifique mediante criterios objetivos. En las Bases, no se justifica y por ello, debe entenderse **injustificado tal medida discriminatoria**.

Para mayor abundamiento, la **STS 1072/2022, 20 de Julio de 2022**, anterior a la expuesta *ut supra*, en su FJ4º sentenció:

*“El juicio de la Sala. La estimación del recurso de casación, del recurso de apelación y del recurso contencioso-administrativo.*

*No hay duda de que el artículo 23.2 de la Constitución juega también en el desenvolvimiento de la carrera de los funcionarios si bien no con la misma intensidad en que lo hace en el acceso al empleo público. No hay discusión en el pleito acerca de ese extremo ni tampoco, como se ha visto, sobre los hechos, en particular sobre los relativos al desempeño por la Sra. Julia de exactamente los mismos cometidos en el mismo puesto de trabajo antes y después de adquirir la condición de funcionaria de carrera, extremo este último en que repara y pone de manifiesto el auto de 20 de enero de 2022 de la Sección Primera al plantearnos la cuestión de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.*

*Todo se reduce, pues, a resolver si en estas circunstancias la distinta naturaleza de la relación, es decir, el carácter laboral de la misma, impide que se valoren a efectos de antigüedad y de mérito los servicios prestados en cuanto tal en el concurso de traslados convocado por la resolución de 14 de julio de 2016.*

*Hemos visto que la sentencia de apelación confirma la de instancia y da por bueno el argumento de que el distinto régimen laboral y funcionarial no permite considerar en el concurso de méritos aquellos servicios prestados como personal laboral. Se apoya en una sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea para descartar la infracción del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE y en el de la Ley andaluza 6/1985 incluido por la Ley 2/2016 conforme al cual:*

*“3. Para valorar la antigüedad en la Administración a efectos de méritos en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, se computarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera e interino”.*

*Sucede, sin embargo, que la sentencia de la antigua Sección Séptima de esta Sala de 25 de abril de 2012 (casación n.º 904/2011) consideró procedente valorar los servicios prestados como personal laboral en unas pruebas selectivas. Ciertamente se trataba del acceso a la condición funcionarial, tal como observa la Letrada de la Junta de Andalucía, pero no se advierte razón alguna por la que no deba seguirse el mismo criterio en un concurso de traslados. Desde luego, no lo justifica el hecho de que ya se tuvieran en cuenta cuando la Sra. Julia superó el proceso selectivo que le hizo funcionaria porque se trata de cuestiones diferentes y no está en discusión*

## Consejo de Gobierno

que las bases del concurso contemplaban la valoración de los servicios previos sea como funcionario, sea como interino.

*La falta de mención en ellas a los prestados en régimen laboral, así como los términos en que se expresa el artículo 26.3 de la Ley andaluza 6/1985 no significan una prohibición de computarlos. Confirma que no tiene tal alcance este precepto la sentencia de 10 de diciembre de 2020 (apelación n.º 4584/2019) de la misma Sección Tercera de la Sala de Granada invocada por el escrito de interposición, que es posterior a la recurrida. En efecto, sostiene que en un concurso de méritos "no existe (...) razón de ser, y es contrario a los principios de mérito y capacidad, la no valoración del tiempo que estuvo trabajando la apelante como personal laboral (...) dado que las funciones que desarrollaba y las del puesto a que aspiraba guardaban gran similitud, y la no valoración supondría la vulneración del derecho fundamental de acceder al empleo público en condiciones de igualdad".*

**Del diferente régimen jurídico del personal laboral y del personal funcionario de carrera no deriva, en supuestos como el que nos ocupa, impedimento alguno que obligue a excluir de su valoración en un concurso de traslados los servicios anteriores como personal laboral. No se percibe cuál pueda ser la justificación por la que exactamente los mismos cometidos realizados en el mismo puesto de trabajo por la misma persona cuenten a partir del momento en que pasa a ser funcionaria y no sirvan los del período anterior en que era personal laboral. Máxime si se reconocen a los prestados como interino.**

Nos llama la atención el escrito de interposición sobre el hecho de que en ningún momento la Sra. Julia haya alegado la *Directiva 1999/70/CE* sobre la que, a pesar de ello, se apoya la sentencia recurrida para desestimar el recurso de apelación. No confrontó, nos ha dicho, la situación del personal laboral con la del funcionario de carrera. Ahora bien, la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30 de junio de 2022 (asunto C-192/21) ha considerado contrario a esa Directiva no reconocer a afectos de consolidación del grado los servicios prestados como interino consistentes en el desempeño de las mismas funciones. Es decir, ha dado un peso dirimente a esta última circunstancia.

Pues bien, la identidad material y orgánica, acreditada en la situación de la Sra. Julia se convierte también aquí en determinante y hace que no baste para excluir los méritos correspondientes a servicios como personal laboral la mera alegación del diferente régimen jurídico de los funcionarios y de los laborales. Debe repararse en que más allá de mencionarlo reiteradamente, ninguna razón concreta derivada de esa diversidad se ha ofrecido para justificar la actuación administrativa. Es significativo que la argumentación de la Administración andaluza se limite a insistir en ella, pero sin explicar en ningún momento en qué punto singular del régimen estatutario de los funcionarios de carrera reside el obstáculo al reconocimiento o, mejor dicho, a la valoración de los mismos servicios en el mismo puesto de trabajo. La consideración como anómala de esa circunstancia no puede utilizarla la Administración en su defensa porque ha sido ella misma la que la ha permitido.

Hemos de concluir, en consecuencia, que la sentencia de apelación en tanto confirmó la de instancia y, por tanto, la actuación administrativa, ha infringido el artículo 23.2 de la Constitución ya que ha introducido un elemento de diferenciación carente de justificación objetiva y razonable

## Consejo de Gobierno

*en el tratamiento de unos mismos servicios que implica privar a la recurrente de méritos que ha acreditado y debían ser valorados.*

*Así, pues, se impone la estimación del recurso de casación, la anulación de la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de Granada, la estimación del recurso de apelación, la anulación de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de los de Almería y, con la estimación del recurso contencioso-administrativo de la Sra. Julia, la anulación de la actuación administrativa impugnada a fin de que se valoren los servicios prestados como personal laboral en el mismo puesto de trabajo.*

### QUINTO

*La respuesta a la cuestión planteada por el auto de admisión.*

*De acuerdo con los razonamientos precedentes, la respuesta a la cuestión de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia que nos ha sometido el auto de la Sección Primera de 20 de enero de 2022 ha de ser la siguiente: **los servicios prestados como personal laboral deben ser valorados en los mismos términos que los prestados como funcionario cuando los primeros se desarrollan en un puesto de trabajo que siendo laboral, en un principio, luego fue funcionarizado.***

De igual forma, se cita la SJCA Elche 46/2023 de 27 de enero, la cual, declaró la nulidad del proceso de estabilización por inobservar el principio de igualdad de los aspirantes y atentar contra el derecho de acceso a la función pública de conformidad con los principios de igualdad, mérito y capacidad (Art. 23.2 y 103 CE).

Con la finalidad de ofrecer el máximo de garantías al cumplimiento escrupulosos de los derechos constitucionales, así como cumplir con el contenido de la Ley 20/2021, **ha de declarar nula la BASE DÉCIMA.4** que dispone:

***“4.- Sólo se valorarán los servicios prestados en plazas pertenecientes a la misma Escala, Subescala, Clase y categoría en caso de plazas del Anexo I, así como los servicios prestados en plazas del mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, para las plazas del Anexo II. No se computará el servicio prestado como personal laboral temporal cuando se aspire a plazas reservadas para funcionarios, pese a que la denominación y funciones sean similares, al tener regímenes jurídicos distintos.***

***Tampoco se computará el servicio prestado como funcionario interino cuando se aspire a plazas reservadas para personal laboral, sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.a.3).”***

### SÉPTIMO.- Sobre el principio de *favor acti*.

La conservación y conversión del acto administrativo son técnicas recogidas en la Ley 39/2015, que persiguen, en virtud del principio *in favor acti* y cumpliendo los principios de

## Consejo de Gobierno

eficiencia y economía procedimental, aprovechar aquellos actos o trámites que podrían llegar a ser válidos de una forma o de otra.

Los actos administrativos gozan de las presunciones de validez y acierto y ello supone el reconocimiento del principio *favor acti* que, conforme a lo establecido en el art. 103 de la Constitución Española y en los arts. 49, 50 y 51 Ley 39/2015, **no parecen tolerar que la formal anulación de una decisión administrativa deba necesariamente comportar la eliminación o destrucción del resultado material de sus actos de ejecución si tal resultado es útil o beneficioso para los intereses generales (STS de 23 de mayo de 2000).**

En este sentido, la Ley 39/2015 contiene una serie de previsiones para salvaguardar aquella actividad de la administración que pueda ser, por una parte, aprovechada (convertida, conservada, convalidada) y, por otra, **la limitación de la transmisión de la invalidez entre actos (sucesivos o interrelacionados)**. De esta forma se establecen una serie de mecanismos:

- Conversión de actos viciados (art. 50 Ley 39/2015); los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste.
- Conservación de actos y trámites (art. 51 Ley 39/2015); **el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.**
- Convalidación (art. 52 Ley 39/2015); la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
- Transmisibilidad o intrasmisibilidad de la invalidez (**art. 49 Ley 39/2015**); la nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero. **La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.**

Precisamente apelando al principio de transmisibilidad recogido en el artículo 49 de la LPAC (***La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.***) y al principio de conservación de los actos, recogido en el artículo 51 del mismo texto normativo (***el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.***) y considerando que *el vicio no afecta a todo el acto administrativo*, es por lo que procede conservar el acto de aprobación de las Bases del Proceso selectivo, con la finalidad, entre otras, de cumplir con el principio constitucional de seguridad jurídica recogido en el artículo 9.3 CE.

No obstante, dado que las solicitudes de participación se han podido ver afectada por el contenido de dichas bases, habrá de abrirse un nuevo periodo de **10 días hábiles** de alegaciones.

## Consejo de Gobierno

### **OCTAVO.- Sobre la modificación de las Bases del proceso selectivo.**

La declaración de nulidad de la BASE DÉCIMA. 4 puede afectar de forma indirecta al proceso, por ello, ha de plantearse si es posible una modificación de las Bases para armonizar el proceso. El Tribunal Supremo entiende que los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos Jurídicos que son requisito necesario para ello. De manera que la simple presentación de una instancia, solicitando tomar parte en un proceso selectivo no origina más que una expectativa de derecho y no un auténtico derecho, que sólo se produce cuando hubiera sido incluido en la lista definitiva de aspirantes admitidos.

La convocatoria de las pruebas selectivas no constituye una oferta que la Administración hace a personas concretas, sino que la oferta se realiza y concreta, por quienes se encuentran en las situaciones definidas en la misma y desean tomar parte en las condiciones allí establecidas, de manera que la Administración no se vincula definitivamente hasta que realizan actos de desarrollo de las bases (como aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos) que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada. Momento a partir del cual surge, y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria. Y, en consecuencia, la modificación de las Bases debe realizarse sujetándose la Administración a los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos. Pero mientras esta situación de aceptación no se haya producido, no cabe hablar de derechos adquiridos; y por lo tanto, **la Administración puede proceder a modificar la convocatoria sin necesidad de sujetarse a tales procedimientos.**

La Administración sí que puede anular una convocatoria mientras la lista de admitidos no se encuentre aprobada. Después, estamos es un acto que genera derechos. En tal caso, sólo es posible iniciar, un procedimiento de revisión de actos nulos previsto en los artículos 107 de la LPAC cuando concurra causa de ilegalidad en el proceso selectivo.

En la misma línea, se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, por el que se desestima el recurso de apelación interpuesto por un recurrente, quien como partícipe en el concurso para cubrir las plazas de empleo público convocado por el madrileño Ayuntamiento de Móstoles, se considera perjudicado por la modificación de las bases, en el aspecto relativo a la modificación del número de plazas ofertadas. El Tribunal afirma, que si bien es cierto, que debió de publicarse dicha modificación, ello no produjo indefensión en el recurrente, porque se le comunicó la misma expresamente, y no procedió a su impugnación. De manera que se confirma la modificación de las Bases por cuanto es anterior al momento de admisión del actor de modo definitivo.

En resumen, con la aceptación, con la lista definitiva de admitidos surge y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria, y cabe hablar de derechos adquiridos y, en consecuencia, la sujeción de la Administración; cualquier alteración de la convocatoria requiere de los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos. **Por ello, y sin que aun se haya constituido si quiera la lista provisional de admitidos y excluidos, es conforme a derecho, que la Administración, si lo estima conveniente, modifique el contenido de las Bases.**

### **NOVENO.- Sobres la alegaciones presentadas**

## Consejo de Gobierno

Las alegaciones presentadas se pronuncian sobre la legitimidad de reservar plazas a funcionarios y plazas al personal laboral, ello, no es el centro del conflicto, pues como muy bien expone, son las Administraciones Públicas las que deben concretar cuales son los puestos que pueden ser cubiertos por personal laboral y cual por funcionarios, ello, en referencia a los puestos y las relaciones de puestos de trabajo, distinto a las plazas incluidas en plantilla, siendo éstas las que han sido objeto de publicación en el proceso selectivo para su provisión.

Otras, hacen referencia a varios procedimientos de otras administraciones, y sobre el objeto de la ley 20/2021. Tal y como recoge dicha norma, el objeto de la Ley no es otro que estabilizar las plazas ocupadas por personal temporal, independientemente de quien se trate, por ello, se trata de un procedimiento de estabilización de plazas y no de consolidación de personas.

Respecto a hacer una diferenciación entre la experiencia como funcionario y personal laboral, prestados en una misma categoría, como puede ser auxiliar administrativo, trabajador social, etc... es discriminatorio, tal y como se ha expuesto en el FD6º.

Por otro lado el sistema de Concurso, independientemente se utilice como sistema de provisión (según el escrito de alegación, como concurso de traslado), o como sistema de ingreso en la administración, el sistema es el mismo para ambos, esto es, a través de valoración de méritos.

En referencia al retraso del proceso, la propia Ley 20/2021 exige que los procedimientos de provisión finalicen antes de 31 diciembre de 2024, por ello, se está dentro del plazo otorgado por el texto normativo. El no retrasar el procedimiento no puede utilizarse como excusa para la inobservancia de derechos fundamentales, tales como el de igualdad y acceso a la función pública.

Por último, se alega que la valoración de la experiencia profesional como personal laboral coparía la Administración de personal sin experiencia profesional permitiendo así un fraude de ley. Sobre tal afirmación, queda sobradamente acreditado en el FD6º de este escrito, que lo que atenta contra los derechos fundamentales es precisamente excluir o valorar de forma distinta la experiencia en una misma categoría con similares funciones por el hecho de pertenecer a distintos regímenes jurídicos.

**DÉCIMO.-** por ello, y de conformidad con los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, ha de **ESTIMARSE** el recurso de **DOÑA ILHAN** en el siguiente sentido:

1.- Declarar nulo el apartado 4 de la base décima, por tanto, debe computarse a efecto de experiencia profesional desempeñado en una misma categoría cuyas funciones y cometido son iguales, sin hacer distinción alguna por haberse prestado como funcionario público o personal laboral.

2.- De acuerdo con el principio de conservación y transmisibilidad, conservar el resto de las bases, las cuales continuaran en vigor hasta la finalización del proceso selectivo.

3.- Otorgar un nuevo plazo de DIEZ DIAS HÁBILES para la presentación de documentación complementaria por los aspirantes o presentación de nuevas solicitudes.”

## Consejo de Gobierno

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone **ESTIMARSE** el recurso de **DOÑA ILHAN** en el siguiente sentido:

- 1.- Declarar nulo el apartado 4 de la base décima, por tanto, debe computarse a efecto de experiencia profesional desempeñado en una misma categoría cuyas funciones y cometido son iguales, sin hacer distinción alguna por haberse prestado como funcionario público o personal laboral.
- 2.- De acuerdo con el principio de conservación y transmisibilidad, conservar el resto de las bases, las cuales continuaran en vigor hasta la finalización del proceso selectivo.
- 3.- Otorgar un nuevo plazo de DIEZ DIAS HÁBILES para la presentación de documentación complementaria.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**ESTIMARSE** el recurso de **DOÑA ILHAN AL-LAL** en el siguiente sentido:

- 1.- Declarar nulo el apartado 4 de la base décima, por tanto, debe computarse a efecto de experiencia profesional desempeñado en una misma categoría cuyas funciones y cometido son iguales, sin hacer distinción alguna por haberse prestado como funcionario público o personal laboral.
- 2.- De acuerdo con el principio de conservación y transmisibilidad, conservar el resto de las bases, las cuales continuaran en vigor hasta la finalización del proceso selectivo.
- 3.- Otorgar un nuevo plazo de DIEZ DIAS HÁBILES para la presentación de documentación complementaria .

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

**PUNTO SEXTO.- ESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D<sup>a</sup> SANA MOHAMED YACHOU.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2023000116.02/03/2023**

**Consejo de Gobierno**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 691**, de 2 de junio de 2022 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. SANA MOHAMED YACHOU, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo [REDACTED], a consecuencia de arqueta mientras circulaba por Paseo de Horcas Coloradas, y tendiendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS**

**Primero:** El 16 de mayo de 2022 tiene entrada en Registro General escrito de D<sup>a</sup>. Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] en nombre y representación de D<sup>a</sup> Sana Mohamed Yachou, con [REDACTED] instando procedimiento de responsabilidad patrimonial y que dice literalmente:

#### **“A) ANTECEDENTES DE HECHO:**

*1. Daños producidos: El día 27 de marzo de 2022, sobre las 22:45 horas, mi representada circulaba correctamente en el vehículo de su propiedad [REDACTED] y por el Paseo Marítimo Horcas Coloradas.*

*Adjuntamos Informe del vehículo como documento nº 1.*

*Próxima a la rotonda del final del Paseo, se encontraba una ARQUETA EN MAL ESTADO, Sin señalizar, introduciendo las ruedas del lado izquierdo por ser imposible su visualización y ocasionándole daños.*

*Aportamos Atestado e Informe fotográfico de la policía local nº 304/22 como documento nº 2.*

*2. Existe relación de causalidad entre los daños materiales del vehículo de mi representada y el mal estado de la arqueta, siendo responsabilidad de la CAM el mantenimiento, cuidado y conservación de la misma así como su señalización.*

*3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a:*

*· Por los daños materiales – 824,48 euros y conforme Presupuesto de Taller de mecánica Driss II de fecha 10 de mayo de 2022 que acompañamos como documento nº 3.*

*Aportamos Informe de valoración y Fotográfico de fecha 27 de abril de 2022 como documento nº 4.*

#### **B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

## Consejo de Gobierno

*1. De la competencia del órgano para resolver el expediente y procedimiento que ha de seguirse.*

*La competencia para iniciar y resolver el procedimiento corresponde al titular del Departamento de Obras Públicas de la Administración actuante a la que nos dirigimos, de conformidad con las previsiones del art. 142.2 LRJ-PAC.*

*2. De la pretensión suscitada:*

- Artículos 106 y 149.1.18 CE*
- Artículos 139 a 146 de la LRJPAC.*
- RD 429/93 de 26 de marzo.*
- Artículos 97, 155, 161, 219 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Artículo 128.1.3 del Decreto de 17 de junio de 1995.*
- Artículo 2 e) LJCA.*
- Artículos 9.4, 142.6 y 144 LOPJ.*

*En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los arts. 139 y siguientes de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación las previsiones del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

### **SOLICITA:**

**Primero:** *Que previos los Actos de Instrucción que sean necesarios, se dicte Resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (824,48 euros)** por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma de Melilla a que abone íntegramente y en su totalidad el importe necesario para la correcta reparación del vehículo.*

**Segundo:** *Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada, testifical de policías locales, testifical del legal representante de Taller Driss II y pericial.*

*Así procede en Justicia que muy respetuosamente insto en Melilla a 12 de mayo de 2022.”*

## Consejo de Gobierno

**Segundo:** El día 30 de mayo de 2022 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

**Tercero:** El día 2 de junio de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 691, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial otorgándole el mismo plazo de 10 días hábiles para cumplimentar dicho trámite, advirtiéndole que no de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su petición.

Dicha Orden se traslada a la representante, causando aceptación en Sede Electrónica el día 3 de junio de 2022.

**Cuarto:** El día 13 de junio de 2022 se dirige notificación a la parte interesada para que se persone en las dependencias de Parque Móvil con la finalidad de llevar a cabo un examen del vehículo objeto de la reclamación. Igualmente se solicita Informe a Parque Móvil.

**Quinto:** Con fecha de 13 de agosto de 2022 tiene entrada en Registro General escrito de D<sup>a</sup> Ana Heredia en se reafirma en el escrito inicial y aporta la documentación requerida a la interesada.

**Sexto:** El día 21 de septiembre de 2022, D<sup>a</sup> Ana Heredia presenta escrito para conocer el estado del procedimiento.

El mismo día se le dirige notificación indicándole que está pendiente de emisión el Informe preceptivo de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

**Séptimo:** El 15 de noviembre de 2022, D<sup>a</sup> Ana Heredia presenta escrito para conocer el estado del procedimiento.

**Octavo:** El 13 de enero de 2023, D<sup>a</sup> Ana Heredia vuelve a presentar escrito para conocer el estado del procedimiento.

**Noveno:** En fecha de 2 de febrero de 2023 se emite Informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

*“Vista la documentación presentada se comprueba que el accidente es causado por una tapa que presenta un mal asentamiento y correspondiente a un pozo de registro, de titularidad de la Ciudad Autónoma, correspondiente a la red de saneamiento existente en la zona.*

*Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”*

## Consejo de Gobierno

**Décimo:** El día 13 de febrero de 2023, la representante vuelve a interesarse por el estado del procedimiento. En contestación se le informa de que el Informe de Parque Móvil no ha sido emitido y que una vez se emita, se procederá a resolver el procedimiento.

**Undécimo:** En fecha de 21 de febrero de 2023 se emite Informe de Parque Móvil, suscrito por el Encargado del mismo, Manuel Francisco Verdejo Campillo, que reza:

*“El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el turismo marca MERCEDES BENZ modelo C 240, [REDACTED] y propiedad de D<sup>a</sup> SANA MOHAMED YACHOU [REDACTED] se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.*

### ANTECEDENTES

1.- La ocurrencia fue el día 27 de MARZO de 2022, sobre las 22:45 horas circulaba con su vehículo con [REDACTED] por EL Paseo Marítimo de Horcas Coloradas, próximo a la rotonda final del citado paseo ,atravesaron una arqueta en mal estado fue cuando introdujo las ruedas delantera derecha y trasera del lado izquierdo sacando la arqueta de su ubicación en el socavón, sufriendo daños el vehículo en sus amortiguadores delantero y trasero del lado izquierdo, paragolpes y deflectores del mismo lado

2.- No he podido comprobar si el vehículo ya ha sido reparado,

3.- Presenta presupuesto de reparación emitido por el taller de mecánico DRIS II, Consistente en la reparación de un fuerte golpe en los bajos de la parte izquierda del vehículo al introducir las rueda del lado izquierdo en una arqueta rota y fuera de su ubicación en la carretera, ocasionándoles rotura y daños , por un importe de reparación de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (824,48 euros) para subsanar los daños producidos.

### ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños ocasionados que pide arreglar; ESTÁN EN CONSONANCIA con los daños que presenta el vehículo.

Por lo tanto:

Los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Lo que hago constar según mi leal saber y entender.”

**Consejo de Gobierno**

**Duodécimo:** En fecha de 23 de febrero de 2023 se emite Informe Jurídico por parte del Secretario Técnico de la Consejería, que dice literalmente:

***“INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD SOBRE PROPUESTA DEL CONSEJERO ESTIMANDO RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL***

*Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.*

*Segundo.- Examinado el Expediente nº 15781/2022 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:*

*a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:*

*· Que se ha producido una lesión en los bienes de D<sup>a</sup>. SANA MOHAMED YACHOU con [REDACTED] en concreto en su vehículo matrícula [REDACTED], a consecuencia de tapa que presenta mal asentamiento correspondiente a pozo de registro de la Ciudad Autónoma, sito en Paseo de Horcas Coloradas (Según Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos).*

*· Que el daño no han sido ocasionados por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento anormal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlos.*

*· Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños. La cuantificación de los mismos aportada por la interesada y la valoración de Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla son concordantes.*

*· Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.*

*Por todo lo anterior,*

**CONCLUSIÓN-RESUMEN:**

*El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos establecidos legalmente establecidos para la misma.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, de Parque Móvil e informe Jurídico, así como a las demás causas expresadas en la propuesta de resolución.

Consejo de Gobierno

## PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D<sup>a</sup>. SANA MOHAMED YACHOU, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matricula [REDACTED] a consecuencia de arquetá mientras circulaba por Paseo de Horcas Coloradas; así como se proceda a indemnizar a D<sup>a</sup> Sana en la cantidad de 824,48 € (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D<sup>a</sup>. SANA MOHAMED YACHOU, con [REDACTED], por los daños sufridos en vehículo matricula [REDACTED], a consecuencia de arquetá mientras circulaba por Paseo de Horcas Coloradas.

**SEGUNDO:** así como se proceda a indemnizar a D<sup>a</sup> Sana en la cantidad de 824,48 € (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO SÉPTIMO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> SOLEDAD MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2023000117.02/03/2023

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 690 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup> María Soledad Martínez Rodríguez, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta en C/ del Bierzo, 38, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

**Primero:** El 25 de octubre de 2022, tiene entrada en el Registro General escrito de D<sup>a</sup> María Soledad Martínez Rodríguez, con [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ del Bierzo, 38, y acompaña informe clínico de urgencias y un correo electrónico de testigo que reza:

“Yo, Sheila Bumedién Sadek, con [REDACTED], ([REDACTED] o [REDACTED]), en la mañana de hoy, 13/05/2022 he llevado a Urgencias a Sole debido a las heridas que presentaba en el centro de trabajo después de haberse tropezado con una arqueta.”

**Segundo:** El día 2 de junio de 2022 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

**Tercero:** Con fecha de 2 de junio de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 690 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. De igual modo se solicita subsane documentación en el mismo plazo.

Esta orden se traslada a la interesada, causando aceptación en Sede Electrónica el día 3 de junio de 2022.

**Cuarto:** En fecha de 6 de junio de 2022, D<sup>a</sup> María Soledad Martínez Rodríguez presenta escrito en Registro General que reza:

## Consejo de Gobierno

*“María Soledad Martínez Rodríguez, con [REDACTED] el día 13 de mayo de 2022 sobre las 09:00 de la mañana sufrió una caída en la calle del Bierzo, iba caminando hacia mi puesto de trabajo donde estaba realizando la Formación en Centros de Trabajo, y a la altura del número 38 de la misma calle pise una arqueta y sufrió una caída, a consecuencia de esa caída, sufrí un corte en la palma de la mano derecha en el cual se me incrustó un cristal, también sufrí daños en ambas rodillas, ambos tobillos, ambas muñecas y el hombro izquierdo.”*

Además acompaña el resto de documentación solicitada.

**Quinto:** El día 20 de julio de 2022, la interesada presenta documentación médica.

**Sexto:** El día 20 de septiembre de 2022 la interesada solicita que esta instructora se ponga en contacto telefónico con ella.

**Séptimo:** En fecha de 25 de septiembre de 2022, la interesada presenta en Registro General documentación médica actualizada.

**Octavo:** El día 7 de noviembre de 2022 se dirige la siguiente notificación a la interesada:

*“En relación con su escrito por el que solicita información acerca del estado del procedimiento, le comunico que sigue pendiente del Informe preceptivo de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.*

*Lo que traslado a los efectos oportunos,”*

**Noveno:** El 5 de enero de 2023 tiene entrada escrito de la Interesada en Registro General solicitando información del estado de tramitación del procedimiento.

**Décimo:** En fecha de 25 de enero de 2023 se traslada notificación a la interesada reiterándole que sigue pendiente la emisión del Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, sin el cual, resulta imposible resolver.

**Undécimo:** En fecha de 25 de enero de 2023, tiene entrada escrito de D. Eugenio Gutiérrez Mainar, con [REDACTED] en nombre y representación de D<sup>a</sup> María Soledad y viene a decir:

*“Que interesa a esta parte conocer si la arqueta causante de la caída y de las lesiones producidas en su consecuencia a Doña María Soledad Martínez Rodríguez, sita en la calle Del Bierzo número 38 es propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla o bien de la Comunidad de Propietarios del Edificio allí sito, y que para su mejor comprobación se adjunta fotografía como documento número 1 y 2.*

**Consejo de Gobierno**

*Por ello,*

*SUPLICO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: Tenga por presentado este escrito, dentro del plazo legal conferido, lo admita y a los oportunos efectos legales.”*

**Duodécimo:** El día 26 de enero de 2023 se dirige la siguiente notificación a D. Eugenio:

*“En relación con su escrito con entrada el 25 de enero de 2023, por el que interesa conocer si la arqueta causante del accidente es una acometida domiciliaria propiedad de la Comunidad de Propietarios o si se trata de una arqueta propiedad de la Ciudad, le indico que se solicitó informe a la oficina de Recursos Hídricos y esta instructora se halla a la espera de su emisión.*

*Por otro lado, si va a ejercer como representante de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Soledad, le ruego presente otorgamiento de representación a su favor, aportando el modelo que se encuentra en la web institucional melilla.es acompañado de su documento nacional de identidad.*

*Lo que traslado a los efectos oportunos,”*

**Décimo Tercero:** En fecha de 27 de enero de 2023 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

*“A la vista de la documentación presentada se comprueba que la causante del siniestro es una arqueta situada en acera y que se corresponde con la arqueta de registro de la acometida domiciliaria del inmueble sito en C/ Del Bierzo N° 6 (38 antiguo) de Melilla, en base a esto tengo a bien exponer lo siguiente:*

*1.- Se llama acometida domiciliaria a la unión o enlace de la instalación interior de un inmueble con la red de distribución general.*

*2.- En el Artículo 396, del Título III, Libro Segundo, del Código Civil, se especifica “Los diferentes pisos o locales de un edificio o las partes de ellos susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquel o a la vía pública podrán ser objeto de propiedad separada, que llevará inherente un derechos de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio, que son todos los necesarios para su adecuado uso y disfrute, tales como el suelo,....., los elementos de cierre que las conforman y sus revestimientos exteriores; el portal,....., fosos, patios, pozos y los recintos destinados a ascensores, depósitos, contadores, telefonías o a otros servicios o*

## Consejo de Gobierno

*instalaciones de usos comunes, incluso aquellos que fueran de uso privativo; los ascensores y las instalaciones, conducciones y canalizaciones para el desagüe y para el suministro de agua, gas o electricidad, ....; las servidumbre y cualesquiera otros elementos materiales o jurídicos que por su naturaleza o destino resulten indivisibles”.*

3.- Según el “Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones” en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto de 2013, con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, se introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente importancia las relativas a los sujetos obligados a su realización, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el “TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION, REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION”, “CAPÍTULO 1 Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora”, Artículo 8: De los obligados, se especifica:

*Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:*

*a) Con carácter general:*

*\* Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien ya sus elementos anexos de uso privativo.*

*\* Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.*

*b) En elementos de urbanización:*

*· La conservación de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la*

## Consejo de Gobierno

*Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ... )*

*· En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.*

*· Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equiparán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.*

*· El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.*

*· El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.*

*4.- En ningún momento se ha solicitado a esta administración la cesión de las instalaciones de acometida, ejecutadas en su día por la propiedad, por lo que a día de hoy siguen siendo de titularidad de la misma.*

*5.- Las acometidas domiciliarias de las edificaciones a los distintos servicios (agua, saneamiento, electricidad, telefonía,...), ejecutadas por la propiedad, al no prestar servicio al resto de la ciudad, dado su carácter de uso exclusivo de la misma, nunca son recepcionadas por la Ciudad Autónoma, en lo que a los servicios de abastecimiento y saneamiento se refiere por ser competencia de ésta.*

*Por lo expuesto anteriormente considero, a mi leal saber y entender, que la propiedad del*

## Consejo de Gobierno

*inmueble es la responsable de los daños causados. No obstante el Órgano Competente resolverá lo que proceda.”*

**Décimo Cuarto:** En fecha de 30 de enero de 2023 se pone a disposición de D. Eugenio Trámite de Audiencia. En vista de la ausencia de contestación, se dirige igualmente a D<sup>a</sup> María Soledad, causando aceptación en Sede Electrónica el día 20 de febrero de 2023.

**Décimo Quinto:** El día 24 de febrero de 2023 tiene entrada en Registro escrito de D<sup>a</sup> María Soledad que dice literalmente:

*“D. María Soledad Martínez Rodríguez con ██████████, en respuesta al expediente con el informe del técnico de hídricos indicando que se llama acometida domiciliaria a la unión o enlace de la instalación interior de un inmueble con la red de distribución general.*

*Y que expone a su leal y saber y entender que los daños caudados por la caída pertenecen a la comunidad de propietarios, pero bien es cierto que el uso de esa arqueta para realizar cualquier mantenimiento o trabajo, lo realiza la CIUDAD AUTÓNOMA, por lo cual la CIUDAD AUTÓNOMA, puede ser la responsable de no haber realizado bien su trabajo de dejar la arqueta como es debido al hacer uso de ella para realizar cualquier trabajo y ese allá podido ser el motivo de los hechos ocurridos el día 13 de mayo de 2022.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”,* y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

## Consejo de Gobierno

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** Según el “Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones” en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto de 2013, con la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio**, se introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente importancia las **relativas a los sujetos obligados a su realización**, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el “**TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION, REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION**”, “CAPÍTULO 1 Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora”, Artículo 8: De los obligados, se especifica:

*Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:*

a) *Con carácter general:*

*\* Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien ya sus elementos anexos de uso privativo.*

*\* Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.*

## Consejo de Gobierno

b) *En elementos de urbanización:*

- **La conservación de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ... )**
- *En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.*
- *Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equiparán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.*
- **El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.**
- *El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.*

## CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que la arqueta origen de la filtración es una **acometida domiciliaria, de titularidad y mantenimiento particular.** El servicio de aguas se limita a llevar a cabo reparaciones en estos casos para evitar un mal mayor al particular, pero no es responsable de los daños que puedan derivarse cuando la titularidad de dicha acometida es del propio particular, conforme a la legislación vigente.

No puede obviarse que la potestad de autoorganización que posee la Ciudad Autónoma de Melilla, declarada por Sentencia del Tribunal Constitucional 240/2006, de 26 de julio, que dispone

## Consejo de Gobierno

que las Ciudades Autónomas cuentan con un régimen singular de autonomía local que encuentra su fundamento en la propia Constitución y se regula en el Estatuto de Autonomía, lo cual tiene reflejo en su peculiar régimen competencial. Así lo refleja el art. 20 del Estatuto de Autonomía de Melilla (LO 2/1995, 13 marzo). En la misma línea, el Consejo de Estado, en Dictamen núm. 419/2016, de 14 de julio, vino a concluir que la existencia de esta potestad de autoorganización, reconocida estatutariamente y refrendada por la jurisprudencia constitucional, supone que las instituciones de la Ciudad deben regirse exclusivamente por lo dispuesto en su Estatuto y en las propias normas que la Asamblea de la Ciudad apruebe.

### PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D<sup>a</sup> María Soledad Martínez Rodríguez, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta en C/ del Bierzo, 38.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup> María Soledad Martínez Rodríguez, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta en C/ del Bierzo, 38.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE LIBERTY SEGUROS.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2023000118.02/03/2023**

## Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 984 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de LIBERTY SEGUROS, con CIF. nº A4803764-2, por los daños por agua sufridos en Comunidad de Propietarios Edificio Torres del Real sito en C/ Azucena nº 6, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 20 de julio de 2022, tiene entrada en el Registro General la siguiente documentación de GLARUS IBERICA LOSS & RUN OFF MANAGEMENT S.L., con CIF B8607204-8, en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS, con CIF. nº A4803764-2, donde se aporta lo siguiente: Informe pericial; reclamación amistosa; pago del seguro; factura de reparación.

**Segundo:** Con fecha 26 de julio de 2022, tiene entrada en el Registro General por la parte interesada LIBERTY SEGUROS, con CIF. nº A4803764-2 copia de Burofax a la Ciudad Autónoma, a efectos de interrumpir el plazo de prescripción.

**Tercero:** A fecha 5 de agosto de 2022 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

**Cuarto:** Con fecha 8 de agosto de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 984 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando: Otorgamiento de representación, respecto de Liberty a la entidad Glarus Ibérica. Puesto que ha quedado constatada la legitimación de Liberty para reclamar los daños, pero no la acreditación de la representación de Glarus Ibérica. Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistido de su petición; Asimismo, que de paralizarse el procedimiento por causa imputable a su persona, por tiempo superior a tres meses, se procederá a declarar caducidad del mismo; A la vez se le informa que independientemente de la valoración económica de los daños, un técnico de la Consejería se personará en su domicilio para evaluar los mismos in situ, por lo que se ruega colaboración.

Esta orden se traslada al representante GLARUS IBÉRICA, causando aceptación en Sede Electrónica el día 09 de agosto de 2022.

## Consejo de Gobierno

**Quinto:** En fecha de 18 de agosto de 2022 tiene entrada en Registro Justificante de Registro en Sede Electrónica del Estado de GLARUS IBÉRICA, por el que afirma aportar documentación, sin embargo no aparecen datos adjuntos.

**Sexto:** A fecha 19 de agosto de 2022, se remite correo electrónico a D<sup>a</sup> Laura Sánchez de Glarus Ibérica, por el que se reitera la necesidad de la presentación del Otorgamiento de representación de la entidad Ibérica respecto a Liberty Seguros.

**Séptimo:** Con fecha 6 de septiembre de 2022, tiene entrada en Registro General por la representante, GLARUS IBÉRICA autorización para actuar en nombre de la parte interesada.

**Octavo:** El día 3 de enero de 2023 se reitera documentación de parte amistoso, incluyendo en esta última, referencia al presente procedimiento.

**Noveno:** En fecha de 13 de enero de 2023 se remite notificación a la parte interesada para informar de que sigue pendiente el informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

**Décimo:** El día 1 de febrero de 2023 viene a emitirse informe suscrito por el Jefe de Oficina Técnica de Recursos Hídricos, y que dice literalmente:

*“1.- El pasado 22 de septiembre de 2021 las precipitaciones en la ciudad rondaron los 30 l/m2 en apenas 1 hora, lo que, considerando urbanizado el 45% de la superficie de la ciudad, supone un volumen aproximado de 160.000 m3 en una hora.*

*Las estaciones de bombeo de aguas residuales de la ciudad tienen una capacidad de bombeo de 80.000 m3/h, es decir, la mitad de la que se registró el pasado 22 d septiembre, lo que originó la saturación de los colectores y que estos no pudieran recoger la totalidad del agua caída, dando lugar a inundaciones en las zonas bajas de la ciudad.*

*2.- Según el Informe Pericial aportado, se realiza el encargo del peritaje el 7/04/2022, efectuándose la visita el 12/04/2022, seis meses después de los hechos, detallándose en el mismo lo siguiente:*

### **DESCRIPCION DETALLADA DEL SINIESTRO**

*“Tras la visita realizada y en la que me acompañan el asegurado, puedo constatar que R/A es un edificio destinado a viviendas.*

*Puedo constatar que el R/A es coincidente con lo declarado en póliza en cuanto a naturaleza, ubicación y características. Considerándosele, tras la inspección realizada, un aceptable estado de conservación y mantenimiento.*

## Consejo de Gobierno

*La póliza presenta unos capitales contratados que están en concordancia con lo declarado en póliza.*

*Con fecha de 07/04/2022 visito el riesgo asegurado en compañía del asegurado este me traslada hasta el hall del edificio donde observamos que uno de los ascensores de la comunidad no funciona. Es importante indicar que no se produce un atoro si no que los conectores municipales entran en carga y al entrar en carga derraman el agua hacia el interior. El agua revoca su sentido y en vez de salir el agua del interior al exterior entra del exterior al interior debido a ligeras pendiente el agua accede al interior del foso de ascensor inundando el mismo.*

*Según comentarios del presidente de la comunidad que nos acompañó en nuestra visita debido a las fuertes lluvias caídas en la ciudad de Melilla el día 24/10/21 (36 Vm2/h de intensidad máxima, datos aportados por el servicio de meteorología del aeropuerto de la ciudad), la arqueta comunitaria situada en garaje contiguo, reventó, ocasionando la inundación de dicho garaje y que el agua se filtrara en el hueco del ascensor de la comunidad asegurada.*

*Igualmente, dicha inundación causó daños de pintura en garaje colindante a la Comunidad, lugar donde se encontraba la arqueta reventada. Se informa al perjudicado que el edificio no es causante del daño y que deberá contactar con su aseguradora para que sea esta la que el atienda. Este perjudicado presenta un presupuesto que es rechazado en base a que la cantidad reclamada es excesiva. Solicita por pintar 3.900,00€. Aparte de que tal y como se ha reflejado, deberá ser atendido por su aseguradora.*

*El asegurado presenta factura de limpieza acorde con valores de mercado.”*

### **CAUSA DEL SINIESTRO**

*“Este perito tras la toma de datos, medición en inspección visual puede informar a la aseguradora.*

*Que el presente siniestro tiene su ocurrencia en la fecha que declara el asegurado y se basa en un derrame de agua generado por los conectores municipales estos entran en carga y al entrar en carga derraman el agua hacia el interior. El agua revoca su sentido y en vez de salir el agua del interior al exterior entra del exterior al interior debido a ligeras pendiente el agua accede al interior del foso de ascensor inundando el mismo.*

*Se propone atender al asegurado por las garantías de daños atmosféricos. Se propone rehusar la reclamación del perjudicado en base a que el asegurado no es causante, sino perjudicado”.*

**Consejo de Gobierno**

3.- Según ORDEN de 31 de julio de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-ISS "Instalaciones de Salubridad: Saneamiento", derogada tras la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación:

En los casos en que la red de evacuación o parte de ella quede a nivel inferior de la red de alcantarillado, se proveerá a la instalación de un equipo de bombeo según la NTE-ISS:

"Depuración y vertido".

4.- Según el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación:

- Cuando exista una única red de alcantarillado público, como es el caso, debe disponerse un sistema mixto o un sistema separativo con una conexión final de las aguas pluviales y las residuales, antes de su salida a la red exterior. La conexión entre la red de pluviales y la de residuales debe hacerse con interposición de un cierre hidráulico que impida la transmisión de gases de una a otra y su salida por los puntos de captación tales como calderetas, rejillas o sumideros. Dicho cierre puede estar incorporado a los puntos de captación de las aguas o ser un sifón final en la propia conexión.
- Deben instalarse válvulas antirretorno de seguridad para prevenir las posibles inundaciones cuando la red exterior de alcantarillado se sobrecargue, particularmente en sistemas mixtos (doble clapeta con cierre manual), dispuestas en lugares de fácil acceso para su registro y mantenimiento.
- Cuando la red interior o parte de ella se tenga que disponer por debajo de la cota del punto de acometida debe preverse un sistema de bombeo y elevación. A este sistema de bombeo no deben verter aguas pluviales, salvo por imperativos de diseño del edificio, tal como sucede con las aguas que se recogen en patios interiores o rampas de acceso a garajes aparcamientos, que quedan a un nivel inferior a la cota de salida por gravedad. Tampoco deben verter a este sistema las aguas residuales procedentes de las partes del edificio que se encuentren a un nivel superior al del punto de acometida.

5.- El edificio objeto del siniestro se encuentra ubicado en la C/ Azucena Nº 6 del barrio del Real, donde se produjeron inundaciones en la C/ General Villalba, lo que pudo dar lugar a que los colectores a los que evacua el edificio pudiesen estar en carga impidiendo la normal evacuación de las aguas recogidas por la red de saneamiento interior del edificio y posiblemente debido a una mala estanqueidad de la misma, y la falta de una válvula antirretorno, originar filtraciones en el interior del inmueble y como consecuencia de ello la inundación del foso del ascensor, que dada las características de dicho edificio debe encontrarse en la planta semisótano donde se encuentra el garaje de la comunidad y cuya rasante se encuentra por debajo de la cota de la red general de saneamiento de la ciudad, por lo que a tenor de lo expuesto anteriormente, dicho garaje debe disponer de una red de

## Consejo de Gobierno

*recogida de aguas conectada a un sistema de bombeo y elevación, debiendo las pendientes de la solera conducir el agua hacia dicha red, no siendo el caso y produciendo la inundación del foso del ascensor.*

*Así mismo en el informe pericial se detalla que “Considerándosele, tras la inspección realizada, un aceptable estado de conservación y mantenimiento”, no especificando si llevó a cabo algún tipo de prueba para comprobar el estado aceptable de la instalación o simplemente fue una inspección ocular y si la misma cumple con la legislación vigente o aplicable en el momento de la construcción del edificio.*

*Por lo expuesto anteriormente considero, a mi leal saber y entender, que la propiedad del inmueble es la responsable de los daños causados. No obstante el Órgano Competente resolverá lo que proceda.”*

**Undécimo:** El 1 de febrero de 2023, en base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre Trámite de Audiencia para llevar a cabo las alegaciones y observaciones pertinentes, concediéndoles un plazo de **diez días hábiles** desde la recepción de la notificación. Se remite a su vez el informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. Esta notificación causa aceptación en Sede el mismo día.

**Duodécimo:** En fecha de 14 de febrero de 2023 se presenta escrito por parte de GLARUS IBÉRICA, que reza:

*“En respuesta al escrito recibido correspondiente a su referencia: 24354/2022, les informamos que una vez revisado por nuestro perito, este se ratifica en su informe pericial.*

*Quedamos a la espera de resolución.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

## Consejo de Gobierno

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que concluye: *“Por lo expuesto anteriormente considero, a mi leal saber y entender, que la propiedad del inmueble es la responsable de los daños causados.”*

## PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por LIBERTY SEGUROS, con CIF. nº A4803764-2, por los daños por agua sufridos en Comunidad de Propietarios Edificio Torres del Real sito en C/ Azucena nº 6.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Consejo de Gobierno**

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por LIBERTY SEGUROS, con CIF. nº A4803764-2, por los daños por agua sufridos en Comunidad de Propietarios Edificio Torres del Real sito en C/ Azucena nº 6.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD**

**PUNTO NOVENO.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD PARA EL PERIODO 2023-2025.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2023000119.02/03/2023**

**PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2023-2025**

El artículo 8.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene carácter básico, por lo que todos los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones deben aprobar su correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones.

La disposición adicional decimotercera de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que los Planes y Programas relativos a políticas públicas que estén previstas en normas legales o reglamentarias tendrán la consideración de Planes Estratégicos de Subvenciones y recogerán el contenido previsto en el art. 8.1 de la ley 38/2003.

## Consejo de Gobierno

Con fecha 31 de diciembre de 2022, finalizó el periodo de vigencia del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020-2022, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 03 de abril de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de Melilla extraordinario 11 del mismo día.

Con fecha 8 de febrero de 2023, se publica en el Boletín Extraordinario núm. 4 Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 6 de febrero de 2023, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2023.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha reforzado el relevante principio de planificación, contemplado en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del sector Público, al dictar que es un requisito esencial y previo a la concesión de cualquier subvención el cumplimiento del Plan Estratégico de Subvenciones, contemplado en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones. El tribunal de la Sección Tercera de dicha Sala, en su sentencia 543/2022, de fecha 9 de mayo, subraya con claridad que el Plan Estratégico de Subvenciones constituye un instrumento de planificación de políticas públicas cuyo objetivo es el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, cuya aprobación es previa a la regulación de la subvención, constituyendo un requisito esencial.

Corresponde la aprobación del presente Plan Estratégico de Subvenciones al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, según lo establecido en el artículo 16.1.17 del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOME extraord. Núm. 2, del 30 de enero de 2017).

Por lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del :

### **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE**

Consejo de Gobierno

## **EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD PARA EL PERIODO 2023-2025.**

### **PREÁMBULO**

El artículo 8.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene carácter básico, por lo que todos los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones deben aprobar su correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones.

La disposición adicional decimotercera de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que los Planes y programas relativos a políticas públicas que estén previstas en Normas legales o reglamentarias tendrán la consideración de Planes estratégicos de Subvenciones y recogerán el contenido previsto en el art. 8.1 de la ley 38/2003.

Con esta medida, penetran en el área de la actividad administrativa de fomento las técnicas de planificación estratégica propias del sector privado y que han ido incorporándose progresivamente como herramientas de programación y gestión en las dos últimas décadas en el sector público español. Con ello se pretende dar respuesta a las exigencias constitucionales de una gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos, coherente, por lo tanto, con el resto de herramientas de programación y planificación presupuestaria o sectorial que se puedan aprobar. Así, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución, “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”, principios ligados a los expresados en el artículo 31.2 de la propia norma constitucional, en relación con el gasto público, al que se le exige realizar “una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”.

La Ley General de Subvenciones supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la variedad de instrumentos que se articulan en la ley, redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

## Consejo de Gobierno

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Para mejorar la eficacia, se prevé en la legislación que se proceda a elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones, con carácter previo a las subvenciones. Recogiendo este imperativo legal, se elabora este documento único que permite establecer la correlación entre los objetivos misionales de la organización en su conjunto, las prioridades políticas determinadas a través e los objetivos generales a conseguir y las actuaciones concretas a desarrollar ordenadas según la estructura funcional de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Conforme con el artículo 11.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones ( Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

El Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020-2022, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 03 de abril de 2020 ( BOME extraordinario 11 del mismo día) finalizó el pasado 31 de diciembre de 2022. Finalizada, pues, la vigencia, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad requiere la aprobación de nuevo Plan Estratégico para los años 2023, 2024 y 2025, con vocación plurianual y con las revisiones que, en su caso, sean necesarias realizar anualmente.

## CAPÍTULO 1

### ASPECTOS GENERALES

**ARTICULO 1.-** El establecimiento de subvenciones por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad durante el período 2023-2025 se ajustará a lo previsto en este Plan Estratégico de Subvenciones.

**Consejo de Gobierno**

**ARTICULO 2.-** El establecimiento efectivo de las subvenciones prevista en este plan estratégico requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla de cada año y la aprobación de las bases y convocatorias, en su caso, reguladoras de su concesión.

**ARTICULO 3.-** El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben de las correspondientes subvenciones se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

**ARTICULO 4.-** La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

**ARTICULO 5.-** Son principios generales de este Plan los siguientes:

- **Publicidad y libre concurrencia** mediante convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar con la debida consignación presupuestaria previa.
- Concesión conforme a **criterios objetivos** previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.
- **Eficacia** en el cumplimiento de los objetivos marcados y **eficiencia** en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.
- **Control** y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

## Consejo de Gobierno

Y de forma específica, verificar de forma constante la **pertinencia** del Plan Estratégico. A saber:

- Justificación del Plan.
- Necesidades de la ciudadanía a las que atiende.
- Capacidad financiera
- Explicación de la competencia de esta Administración en la materia.
- Estudio de la no aplicación de la línea subvencional.

**ARTICULO 6.-** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4224, de 09/09/2005), el órgano que tiene atribuida la función de desarrollo del mismo y, por tanto, la ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones, será el Consejo de Gobierno.

Por tanto,

- Los programas de subvenciones quedarán condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.
- Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones o concesiones directas, deberá efectuarse la aprobación del gasto en términos previstos en las normas presupuestarias de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Y finalmente, y de forma previa al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas o bases reguladoras de la concesión y su convocatoria.

## CAPITULO 2

### **BENEFICIARIOS Y MATERIAS DE LAS SUBVENCIONES**

**ARTICULO 7.-** La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad concederá subvenciones a favor de personas o Entidades privadas con la finalidad de fomentar la

## Consejo de Gobierno

realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a su competencia.

**ARTÍCULO 8.-** La Ciudad Autónoma de Melilla establecerá anualmente subvenciones en las diferentes áreas entre las que se encuentran:

- Las de Educación e Igualdad en sus diferentes Líneas de Subvención.
- Las de Cultura y Festejos en sus diferentes Líneas de Subvención
- Las de Relaciones Interculturales en sus diferentes Líneas de Subvención

## CAPITULO 3

### CONTROL FINANCIERO DE LOS PROGRAMA SUBVENCIONADOS

**ARTICULO 9.-** El control financiero de los programas subvencionados y subvenciones otorgadas está encomendado a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, que al respecto analizará las fechas reales de pago de los importes subvencionados con relación a las fechas previstas en cada expediente, así como los medios de pago utilizados y la correcta justificación de los extremos requeridos a cada beneficiario para la obtención de la subvención.

La Intervención General podrá elaborar los modelos de justificación de subvenciones que faciliten la fiscalización de las mismas.

## CAPITULO 4

### OBJETIVOS

**ARTICULO 10.-** El presente Plan Estratégico de Subvenciones tiene como objetivo favorecer la participación de entidades y organizaciones, especialmente entidades y colectivos de ciudadanos (Asociaciones relacionadas con la educación, Asociaciones que trabajan en materias de Igualdad, Cultura, Festejos, Relaciones Interculturales, Centros escolares, etc.) en el ámbito de gestión de la Ciudad Autónoma de Melilla, a través del fortalecimiento de los medios propios de las mismas, así como del fomento de actividades organizadas por esas asociaciones y entes en el ámbito de su

## Consejo de Gobierno

actividad que suplen o complementan la actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad en las diversas áreas que resultan ser de su competencia a tenor del decreto de distribución de competencias entre consejerías.

Teniendo como **objetivos estratégicos** los siguientes:

1º.- Facilitar medios a las entidades y organizaciones arriba referidas para su funcionamiento interno.

2º.- Facilitar la actividad de dichas entidades y organizaciones de tal forma que coadyuven y complementen la actividad propia de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad en las áreas competenciales de sus Direcciones Generales.

3º.- Fomentar acciones que resultan de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

4º.-Fomento de la Cultura en cualquiera de sus manifestaciones y fomento y conservación de fiestas populares y/o religiosas atendiendo a la diversidad de nuestra Ciudad.

5º.- Fomento de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento del patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, bibliográfico y documental.

6º.-Incentivar la investigación sobre los fenómenos multiculturales y sobre los peligros que pudieran acechar a la convivencia basada en el respeto a la diversidad y el pluralismo cultural.

7º.- Promover acciones, experiencias y proyectos que favorezcan el diálogo intercultural.

8º.- Fomento de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento y la participación, por todos los melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda entre todas ellas.

9º.- Salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial de Melilla.

10º.- Fomento del estudio de las peculiaridades y transmisión del legado de las culturas en Melilla.

## CAPITULO 5

### LINEAS DE SUBVENCIÓN

#### ARTICULO 10.- CULTURA Y FESTEJOS LINEAS DE SUBVENCIÓN

##### Objetivos Estratégicos:

- 1) Fomento de la Cultura en cualquiera de sus manifestaciones y fomento y conservación de fiestas populares y/o religiosas atendiendo a la diversidad de nuestra Ciudad.
- 2) Fomento de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento del patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, bibliográfico y documental.

#### Línea de subvención 1.ª:

Objetivo Estratégico: Facilitar medios para el desarrollo de sus actividades y estructura interna a las organizaciones cuyo objeto social sea el fomento de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones o la práctica de actividades relacionadas con la música, teatro, danza, cinematografía, literatura, pintura, escultura, fotografía, etc., así como impartir conferencias, charlas o cursos sobre cualquier aspecto relacionado con la cultura, o bien facilitar los medios a entidades que tengan entre sus fines el fomento, la conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico para la realización de actividades que le son propias, en aplicación de lo establecido en el artículo 21.1.14 y 15 de la Ley Orgánica 2/95, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

Se pretende que tenga especial incidencia la promoción del patrimonio cultural inmaterial, concebido como el conjunto de “usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural”, así como en la promoción de las

## Consejo de Gobierno

denominadas industrias culturales, entendidas como aquel sector de la economía que se desarrolla entorno a bienes culturales y servicios culturales, tales como el arte, el entretenimiento, el diseño, la arquitectura, la publicidad, la gastronomía y el turismo cultural.

- **Área de competencia:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.
  
- **Centro Gestor:** Dirección General de Cultura y Festejos.
  
- **Sector al que se dirige la ayuda:** Entidades cuyo objeto social sea el fomento de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones o la práctica de actividades relacionadas con la música, teatro, danza, cinematografía, literatura, pintura, escultura, fotografía, etc., así como aquellas que fomenten la conservación de fiestas populares y/o religiosas.
  
- **Objetivos y efectos que se pretenden obtener:** Dotar a las entidades de índole cultural de medios para su funcionamiento interno y desarrollo de sus actividades con el objetivo de:
  - Fomentar la música, la promoción de la creatividad y difusión de la misma, así como la ayuda a sociedades de conciertos, asociaciones musicales, entidades musicológicas, orquestas y conjuntos instrumentales, corales y coreográficos, y la organización y promoción de manifestaciones musicales, entidades musicológicas, orquestas y conservación del folklore.
  
  - Fomentar el teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y la promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional y el apoyo de manifestaciones cinematográficas en general.

## Consejo de Gobierno

- Promocionar la cinematografía (Semana del Cine, etc. ) y fomentar toda clase de actividades relacionadas con la creatividad artística en este campo de la cultura, la ayuda a cineclubes y a entidades culturales cinematográficas en general.
  
- Promocionar actividades divulgativas sobre nuestra historia, costumbres, tradiciones (cursos de verano, jornadas literarias, de historia, etc.).
  
- Fomentar la creación literaria, la promoción del libro y de las ediciones sonoras y audiovisuales, la promoción de los hábitos de lectura, muy en particular en los sectores infantil y juvenil, el apoyo al autor y a su obra, la difusión cultural a través de los libros, de las manifestaciones literarias y la creación y sostenimiento de fonotecas y videotecas.
  
- Conservación de las fiestas populares y/o religiosas.
  
- **Plazo necesario para su consecución:** Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual.
  
- **Aportación de otros entes:** No se prevé para las actividades concretas subvencionadas.
  
- **Acciones previstas para los ejercicios 2023, 2024 y 2025. Se prevén las siguientes:**
  - Convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones de índole cultural domiciliadas en Melilla para la realización de actividades culturales y festivas, con cargo a la partida 14/33401/48900, subvenciones a entidades culturales. Importe total de 75.000,00 €.

**Consejo de Gobierno**

- Fechas de concesión: Primer semestre de cada ejercicio.
  
- Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. Bases de la convocatoria de ayudas y publicación. Instrucción del procedimiento. Concesión a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.
  
- Concesión de una subvención directa a cada una de las siguientes asociaciones, a través del convenio de colaboración que se cita, con cargo a la partida 14/33400/48900 (convenios entidades culturales):
  - Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación de Banda de Música, Orquesta Sinfónica y Coro “Ciudad de Melilla”, para el fomento de la música como actividad cultural, mediante la promoción de determinadas acciones formativas: 400.000,00 €.
  
  - Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Melilla, para la realización de diversas actividades relacionadas con la Semana Santa y las actividades que se realizan a lo largo del año por parte de las distintas cofradías que la conforman: 63.000,00 €.
  
  - Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Granada para el Aula Permanente de Formación Abierta: 21.500,00 €.
  
  - Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Sociedad Cultural Amigos de la Música de Melilla, para la celebración de determinados conciertos: 22.000,00 €.

## Consejo de Gobierno

- Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Real y Franciscana Congregación de Nuestra Señora Virgen de la Victoria, para llevar todas las actuaciones encaminadas a la conservación de la Imagen de Virgen de la Victoria y su entorno y la exhibición de la Imagen en procesión durante las fiestas patronales de Melilla y las actividades que se realizan a lo largo del año: 13.000,00 €.
- Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y Asociación Nana, para el desarrollo del proyecto Nana: 50.000,00 €.
- Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación de Estudios Melillenses, para la reforma y reestructuración de las dependencias de la misma y el fomento de exposiciones y visitas guiadas: 15.000,00 €.
- Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Oxígeno Laboratorio Cultural, para el desarrollo del proyecto Kahina: 40.000,00 €.
- Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Jóvenes Artistas Melillenses “El Invernadero”, mediante la promoción de determinadas acciones formativas: 75.000,00 €.
- Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Colegio Oficial De Arquitectos De Melilla, para la digitalización de los expedientes archivados en su sede con el fin de ponerlos a disposición de la Ciudad así como la realización de aquellos proyectos de colaboración mutua: 25.000,00 €.
- Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Granada para llevar a cabo todas aquellas intervenciones arqueológicas que se requieran desde la Consejería (asesoramiento en

**Consejo de Gobierno**

la creación de un Centro de Estudios Arqueológicos, redacción de informes preventivos, control de actuaciones arqueológicas, intervenciones con carácter de urgencia, difusión, investigación, etc.) : 50.000,00 €.

- Fechas de concesión: Primer semestre de cada ejercicio.
  
- Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención directa nominativa en los presupuestos.
  
- Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, formalización de los correspondientes Convenios de colaboración.

- **Seguimiento y evaluación:**

- Seguimiento: Presentación de la memoria anual de actuaciones llevadas a efecto y justificantes de gastos y traslado a la intervención general para su fiscalización.
  
- Evaluación: Número de actividades llevadas a cabo, grado de cumplimiento de objetivos, número de participantes en las actividades, etc. Plazo de tramitación y pago.

**ARTÍCULO 11.- RELACIONES INTERCULTURALES LINEAS DE SUBVENCIÓN**

Objetivos Estratégicos:

1) Incentivar la investigación sobre los fenómenos multiculturales y sobre los peligros que pudieran acechar a la convivencia basada en el respeto a la diversidad y el pluralismo cultural.

**Consejo de Gobierno**

- 2) Promover acciones, experiencias y proyectos que favorezcan el diálogo intercultural.
  
- 3) Fomento de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento y la participación, por todos los melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda entre todas ellas.
  
- 4) Salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial de Melilla.
  
- 5) Fomento del estudio de las peculiaridades y transmisión del legado de las culturas en Melilla.

**Línea de subvención 1.ª:**

Objetivo estratégico: Impulso de actividades que conlleven y fomenten el conocimiento y la participación, por todos los melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda entre todas ellas.

- **Área de competencia:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.
  
- **Centro Gestor:** Dirección General de Relaciones Interculturales.
  
- **Sector al que se dirige la ayuda:** Organizaciones Culturales, juveniles, sociales y educativas cuyo objeto social sea el fomento o la realización de actividades relacionadas con las distintas Culturas que integran el patrimonio de la Ciudad en cualquiera de sus manifestaciones.
  
- **Objetivos y efectos que se pretenden obtener:**

## Consejo de Gobierno

– Posibilitar y fomentar, en la medida de lo posible, la participación de la ciudadanía melillense mediante las actividades llevadas a cabo por asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la multiculturalidad melillense.

– Promover, desde una perspectiva intercultural, el conocimiento de las distintas culturas que conviven en la ciudad.

– Llevar a cabo acciones dirigidas al desarrollo y promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, así como el establecimiento de mecanismos y estrategias que contribuyan eficazmente a la preservación y desarrollo del acervo cultural de las comunidades que integran la población melillense, como patrimonio común.

- **Plazo necesario para su consecución:** Se pretende en principio que su mantenimiento sea de carácter anual. Al final de cada año se evaluarán los resultados de cada una de estas líneas de actuación con el fin de introducir mejoras o subsanar las deficiencias detectadas.

- **Aportación de otros entes: No se prevé.**

- **Plan de acción:** Se prevén las siguientes acciones para los ejercicios 2023-2025:

- Convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones de índole cultural domiciliadas en Melilla para la realización de actividades interculturales, con cargo a la partida 14/33701/48900, subvenciones relaciones interculturales. Importe total de 60.000,00 €.

- Fechas de concesión: Primer semestre de cada ejercicio.

**Consejo de Gobierno**

- Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. Bases de la convocatoria de ayudas y publicación. Instrucción del procedimiento. Concesión a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.
  
- Convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de Becas a la Investigación Científica sobre la Interculturalidad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cargo a la partida 14/33701/48900, subvenciones relaciones interculturales. Importe total de 30.000,00 €.
  - Fechas de concesión: Primer semestre de cada ejercicio.
  
  - Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. Bases de la convocatoria de ayudas y publicación. Instrucción del procedimiento. Concesión a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.
  
- Concesión de una subvención directa a cada una de las siguientes asociaciones, a través del convenio de colaboración que se cita, con cargo a las partidas 14/33400/48900 y 14/33400/48000 (convenios entidades culturales):
  - Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Voces Rescatadas, para la creación de un Banco de Memoria Plural que incluya la diversidad de toda la ciudadanía melillense: 10.000,00 €.
  
  - Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad Autónoma de Madrid, para la investigación, conservación y promoción del patrimonio histórico-artístico, sociológico y etnográfico de la Ciudad Autónoma de Melilla: 10.000,00 €.

**Consejo de Gobierno**

- Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Socio Cultural “Mem Guimel”, para el desarrollo de actividades culturales, de investigación y conservación del patrimonio y difusión de la cultura Judía-Sefardí, encaminadas a mejorar el conocimiento de la cultura judía en un aspecto general y la cultura Judía-Sefardí melillense: 30.000,00 €.
  
  - Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Colegio La Salle El Carmen para el desarrollo de una serie de actividades organizadas por la Asociación Escuela de Flamenco de Melilla, la Asociación Mem Guímel, el Seminario Permanente de Tamazight y la Asociación Proyecto Alfa de manera que puedan hacer uso de las instalaciones del Centro para su uso como “Aulas Interculturales”: 30.000,00 €.
  
  - Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Instituto de Cultura Gitana para la realización de determinadas conmemoraciones, cursos de formación y participación en la Semana de la Diversidad Cultural: 30.000,00 €.
  
  - Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Euroárabe de Altos Estudios para la realización de determinados programas, en particular el Proyecto de Formación de Formadores del Tamazight; el Proyecto de Curso de Iniciación a la Cultura Amazigh y el Proyecto de Estudio Sociolingüístico de la población Amazigh de Melilla: 30.000,00 €.
  
  - Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y ACEFOME para la realización de acciones dirigidas al desarrollo y promoción de la Lengua y Cultura Amazigh: 30.000,00 €.
- Fechas de concesión: Primer semestre de cada ejercicio.

## Consejo de Gobierno

- Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención directa nominativa en los presupuestos.
  
- Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, formalización de los correspondientes Convenios de colaboración.

### - Seguimiento y evaluación:

- Seguimiento: Presentación de la memoria anual de actuaciones llevadas a efecto y justificantes de gastos y traslado a la intervención general para su fiscalización.

- Evaluación: Número de actividades llevadas a cabo, grado de cumplimiento de objetivos, número de participantes en las actividades, etc. Plazo de tramitación y pago.

### Línea de subvención 2.<sup>a</sup>:

Objetivo estratégico: Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de Melilla (PCI).

- **Área de competencia:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

- **Centro Gestor:** Dirección General de Cultura y Festejos.

- **Sector al que se dirige la ayuda:**

– Organizaciones cuyo objeto social sea el fomento o la realización de actividades relacionadas con las distintas Culturas que integran el patrimonio cultural de la

## Consejo de Gobierno

Ciudad en cualquiera de sus manifestaciones y entidades que tengan entre sus fines el fomento, la conservación o enriquecimiento de nuestra Diversidad y Pluralismo Cultural, Religioso y Etnográfico.

– Organizaciones Culturales, juveniles, sociales y educativas cuyo objeto social sea el fomento o la realización de actividades relacionadas con las distintas Culturas que integran el patrimonio de la Ciudad en cualquiera de sus manifestaciones.

- **Objetivos y efectos que se pretenden obtener:**

– Establecer cauces adecuados de transmisión de dicho patrimonio para darlo a conocer y explicar sus contribuciones al acervo cultural melillense con el fin de que permanezca entre las nuevas generaciones, concibiéndolo como un elemento de enriquecimiento.

- **Plazo necesario para su consecución:** Se pretende en principio que su mantenimiento sea de carácter anual. Al final de cada año se evaluarán los resultados de cada una de estas líneas de actuación con el fin de introducir mejoras o subsanar las deficiencias detectadas.

- **Aportación de otros entes:** No se prevé.

- **Plan de acción: Se prevén las siguientes acciones para los ejercicios 2023-2025:**

- Concesión de una subvención directa a cada una de las siguientes asociaciones, a través del convenio de colaboración que se cita, con cargo a las partidas 14/33400/48900 y 14/33400/48000 (convenios entidades culturales):

## Consejo de Gobierno

- Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Escuela de Flamenco Ciudad de Melilla, para el sostenimiento y funcionamiento de una Escuela de Flamenco en la Ciudad Autónoma de Melilla, que contribuya a la difusión y preservación de uno de los pocos bienes culturales inmateriales españoles declarados, hasta el momento, Patrimonio de la Humanidad, que hunde sus orígenes y antecedentes en las tradiciones artísticas de tres comunidades que conviven en la ciudad de Melilla: la romaní-gitana, la amazigh y la judía: 60.000,00 €.
  
- Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Sociocultural Rusadir XXI, para su participación en la celebración del Yennayer y colaborar en la puesta en marcha de la Feria Amazigh: 5.000,00 €.
  
- Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Melilla para la UNESCO, para el desarrollo de distintas actuaciones y programas relacionadas con las distintas culturas de la ciudad: 10.000,00 €.
  
- Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación COMENZAMOS, para el mantenimiento de la web [www.melillainmaterial.com](http://www.melillainmaterial.com), con cuantas acciones sean necesarias tanto desde el diseño como desde la implementación informática para el funcionamiento de la misma. En cuanto a los contenidos supone una actualización permanente de los mismos, tanto en los apartados del “Atlas de PCI de Melilla”, como en el de “Actualidad Intercultural”, con información audiovisual y por escrito de todos los eventos y manifestaciones relacionadas con los contenidos de la web para el periodo determinado: 15.000,00 €.

□

Fechas de concesión: Primer semestre de cada ejercicio.

**Consejo de Gobierno**

- Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención directa nominativa en los presupuestos.
  
- Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, formalización de los correspondientes Convenios de colaboración.

- **Seguimiento y evaluación:**

- Seguimiento: Presentación de la memoria anual de actuaciones llevadas a efecto y justificantes de gastos y traslado a la intervención general para su fiscalización.

- Evaluación: Número de actividades llevadas a cabo, grado de cumplimiento de objetivos, número de participantes en las actividades, etc. Plazo de tramitación y pago.

## **ARTICULO 12.- EDUCACIÓN E IGUALDAD LINEAS DE SUBVENCIÓN**

### **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:**

1º.- Facilitar medios a las entidades y organizaciones relacionadas con la educación o igualdad/mujer, para su funcionamiento interno.

2º.- Facilitar la actividad de dichas entidades y organizaciones de tal forma que coadyuven y complementen la actividad propia de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad en las áreas competenciales de su Dirección General de Educación e Igualdad.

3º.- Fomentar acciones que resultan de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública relacionadas con las área de Educación e Igualdad.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1.- “COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESPECIAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS PÚBLICOS DE MELILLA”**

**Consejo de Gobierno**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Facilitar medios a las Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Especial y Educación de Adultos de Melilla tanto públicos como concertados, para posibilitar su mantenimiento y conservación y con ello su funcionamiento y el desarrollo de las actividades docentes que le son propias. Dándose así cumplimiento a lo preceptuado por Disposición Adicional Decimoquinta, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo de Educación.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria, Especial y Educación de Adultos de Melilla

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Facilitar medios a las Centros Públicos y Concertados de Educación Infantil, Primaria, Especial y Educación de Adultos de Melilla, para posibilitar su mantenimiento y conservación y con ello su funcionamiento y el desarrollo de las actividades docentes que le son propias

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración, a la permanencia de la existencia de las entidades subvencionadas y a la obligación legal que recae sobre esta administración ( Disposición Adicional 15 Ley Orgánica 2/2006).

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO:** 367.735,69 €.

**APLICACIONES RESUPUESTARIAS:** 14.32301.4800, 14.32302.4800, 14.32303.4800, 14.32304.4800, 14.32305.4800, 14.32306.4800, 14.32307.4800, 14.32308.4800, 14.32309.4800, 14.32310.4800, 14.32311.4800, 14.32312.4800, 14.32313.4800, 14.32314.4800, 14.32315.4800, 14.32316.4800, 14.32317.4800, 14.32318.4800, 14.32319.4800.

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** Ministerio de Educación y Formación Profesional.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

- Concesión de una subvención directa nominativa a cada Centro escolar público y concertado de educación infantil, primaria, especial y educación de adultos por importe variable en atención a número de líneas de alumnado.
- Fechas de Concesión: Primer semestre de cada ejercicio.
- Mecanismos de actuación: Inclusión de la subvención directa en los presupuestos de esta Administración.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Presentación de memoria de gastos con la pertinente documentación justificativa.

Evaluación: Estudio evaluativo de las justificaciones presentadas.

El centro Gestor elaborará un informe sobre las subvenciones gestionadas por el mismo.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN 2.- “COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA CONCERTADOS Y PRIVADOS PARA OBRAS Y EQUIPAMIENTOS”**

**Consejo de Gobierno**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Facilitar medios a las Centros concertados y privados de Educación Infantil y Primaria de Melilla, para posibilitar su equipamiento y obras necesarias y con ello su funcionamiento y el desarrollo de las actividades docentes que le son propias. Todo ello en atención a que el Ministerio de Educación y Formación Profesional no dota a esos centros privados/concertados de equipamiento ni efectúa obras en los mismos.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Centros privados/concertados de Educación Infantil y Primaria de Melilla

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Facilitar a las Centros concertados/privados de Educación Infantil y Primaria de Melilla, la dotación de equipamiento y realización de obras necesarias y con ello su funcionamiento y el desarrollo de las actividades docentes que le son propias. Ceip La Salle el Carmen, Ceip Nuestra Señora del Buen Consejo, Ceip Enrique Soler y Liceo Sefardí de Melilla.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración, a la permanencia de la existencia de las entidades subvencionadas.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO: 115.000,00 €.**

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:** 14.33424.48900, 14.32301.78000, 14.32302.78000 y 14.32303.78000.

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** No consta.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

- Concesión de una subvención directa nominativa a cada Centro escolar concertado/privado de educación infantil y primaria por importe variable en atención a número de líneas de alumnado. Ceip La Salle el Carmen, Ceip Nuestra Señora del Buen Consejo, Ceip Enrique Soler y Liceo Sefardí de Melilla.
- Fechas de Concesión: Primer semestre de cada ejercicio.
- Mecanismos de actuación: Inclusión de la subvención directa en los presupuestos de esta Administración.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Presentación de memoria de gastos con la pertinente documentación justificativa.

Evaluación: Estudio evaluativo de las justificaciones presentadas.

El centro Gestor elaborará un informe sobre las subvenciones gestionadas por el mismo.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN 3.- “ESCUELA DE BACHILLERATO ARTÍSTICO MIGUEL MARMOLEJO”**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

## Consejo de Gobierno

Facilitar medios a la entidad Escuela de Bachillerato Artística público de nuestra ciudad, para posibilitar el desarrollo de las actividades docentes que son propias de una Escuela de Bachillerato Artístico.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Centro docente de Melilla,

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Facilitar medios que requiere el funcionamiento de una Escuela de Bachiller Artístico.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración, a la permanencia de la existencia de la entidad subvencionada.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO:** 40.000 €.

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:** 14.32318.47000 SUBVENCIÓN DIRECTA  
GASTOS FUNCIONAMIENTO ESCUELA ARTE MIGUEL MARMOLEJO

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** Ministerio de Educación y Formación Profesional.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

- a) Concesión de subvención directa a Escuela de Bachiller Artístico Miguel Marmolejo.
- b) Fechas de Concesión: Primer Semestre de cada ejercicio.
- c) Mecanismos de actuación: Inclusión de la subvención nominativa directa en los presupuestos de esta Administración.

### **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Presentación de memoria de gastos con la pertinente documentación justificativa.

Evaluación: Estudio evaluativo de las justificaciones presentadas.

El centro Gestor elaborará informe sobre los resultados de subvenciones gestionadas por el mismo.

### **LÍNEA DE SUBVENCIÓN 4.- “ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO”**

#### **OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Facilitar medios a las Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo de Melilla para posibilitar su funcionamiento interno y el desarrollo de las actividades educativas que le son propias que coadyuvan y complementan la actividad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad en su programa de Escuelas Infantiles de primer ciclo educativo al proporcionales dichas Escuelas a esta Consejería plazas concertadas a incluir en su convocatoria pública anual.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad .

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:**

Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo educativo de Melilla debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

**Consejo de Gobierno**

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Ayudar a las referidas Escuelas Infantiles, como entidades que desempeñan una loable labor educativa y conciliadora de la vida laboral y familiar, al sostenimiento de las actividades que le son propias y que complementan a las de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, facilitando a ésta un considerable número de plazas concertadas para su inclusión en la convocatoria pública de plazas en Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las entidades subvencionadas.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO:** 750.000 €.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 14 32101 47002 CONCIERTOS DIRECTOS PLAZAS ESCUELAS INFANTILES.

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** No consta.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

A) Subvención a cada Escuela de Educación Infantil reconocida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

B) Fechas de Concesión: Primer semestre de cada ejercicio.

C) Mecanismo de aplicación: Convenio de colaboración o resolución con determinaciones de subvención.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Presentación de memoria anual de actuaciones y gastos con la pertinente documentación justificativa.

Evaluación: Estudio evaluativo de la memorias presentadas.

El centro Gestor elaborará en cada anualidad, en relación con el año precedente, un informe sobre las subvenciones gestionadas por el mismo.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN 5.- “CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA PARA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER GRADO “JOSEFA CALLES”**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Facilitar medios a la institución sin ánimo de lucro Centro Asistencial de Melilla, para posibilitar el funcionamiento y desarrollo de las actividades docentes que son propias de una Escuela de Educación Infantil de primer grado, la denominada “Josefa Calles”.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Centro Asistencial de Melilla,

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Facilitar medios necesarios para el funcionamiento de una Escuela de Educación Infantil de primer grado.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN:**

**Consejo de Gobierno**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración, a la permanencia de la existencia de las entidades subvencionadas.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO 2023:** 1.384.151,67 euros.

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:** 14.32101.48900 CENTRO ASISTENCIAL ESCUELA INFANTIL

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** No consta.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

- Concesión de subvención directa al Centro Asistencial para gestión de la Escuela de Educación Infantil “Josefa Calles”.
- Fechas de Concesión: Primer Semestre de cada ejercicio.
- Mecanismos de actuación: Inclusión de la subvención directa en los presupuestos de esta Administración.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Presentación de memoria de gastos con la pertinente documentación justificativa.

Evaluación: Estudio evaluativo de las justificaciones presentadas.

El centro Gestor elaborará informe sobre los resultados de subvenciones gestionadas por el mismo.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN 6.- “ RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA PARA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO”**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Facilitar medios a la institución sin ánimo de lucro Religiosas de Maria Inmaculada de Melilla, para posibilitar el desarrollo de las actividades docentes que son propias de una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Asistencial y educativo de Melilla, Escuela de Educación Infantil.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Facilitar medios que implican el funcionamiento de una Escuela de Educación Infantil de primer grado.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración, a la permanencia de la existencia de la entidad subvencionada, mediante la inclusión en los presupuestos de una subvención directa nominativa.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO:** 65.000 €.

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:** 14.32101.48902 SUBVENCIÓN RELIGIOSAS MARIA INMACULADA ESCUELA INFANTIL

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** No consta.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

**Consejo de Gobierno**

- a) Concesión de subvención directa a Religiosas María Inmaculada para gestión de la Escuela de Educación Infantil.
- b) Fechas de Concesión: Primer Semestre de cada ejercicio.
- c) Mecanismos de actuación: Inclusión de la subvención directa en los presupuestos de esta Administración.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Presentación de memoria de gastos con la pertinente documentación justificativa.

Evaluación: Estudio evaluativo de las justificaciones presentadas.

El centro Gestor elaborará informe sobre los resultados de subvenciones gestionadas por el mismo.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN 7.- “SUBVENCIONES DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA”**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Facilitar medios a las familias melillenses con hijos/as a cargo que cursan estudios en algún Colegio de Educación Infantil y Primaria de Melilla para colaborar con ellas en la financiación de los libros y el material didáctico escolar complementario que requieren los estudios de sus hijos e hijas .

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:**

Colegios de Educación Infantil y Primaria que participan en los Programas de Reposición de Libros de texto y de Puesta a Disposición de Material escolar complementario, así como consecuentemente las familias melillenses con hijos e hijas que cursan estudios en dichos colegios.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Dotar a los Colegios de educación Infantil y Primaria y consecuentemente a las familias con hijos e hijas que cursan estudios en los mismos, de los libros y material escolar mínimo que garantice la asistencia regular en situación óptima de todo su alumnado.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las personas beneficiarias.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO:** 919.626,62 €.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 14 32101 47000 PROGRAMA DISPOSICIÓN MATERIALES 14 32101 22001 PROGRAMA REPOSICIÓN DE LIBROS.

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** No consta.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

- a) Subvención a cada Colegio de Educación Infantil y Primaria que acuerde su participación en el Programa de Reposición de Libros respecto de los libros y Programa de puesta a disposición de material escolar que se precisen para el curso académico de que se trate teniendo como beneficiarios últimos los alumnos de dichos centros.
- b) Fechas de Concesión: Con anterioridad a la inicio del correspondiente curso escolar.

**Consejo de Gobierno**

c) Mecanismo de aplicación: Bases del Programa, estudio de necesidades de cada centro escolar, resolución.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Control de gastos con la pertinente documentación justificativa.

Evaluación: Estudio evaluativo y cuantitativo de las necesidades satisfechas.

El centro Gestor elaborará cada anualidad informe sobre los resultados y el impacto de subvenciones gestionadas por el mismo.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN 8.- “SUBVENCIONES VIAJES DE ESTUDIOS Y ANALOGOS”**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Facilitar medios a los Colegios de Educación Infantil y Primaria, a Institutos de Educación Secundaria y Bachillerato y a otras entidades educativas que llevan a cabo actividades extraescolares consistentes en viajes de estudios y/o lúdico-culturales para posibilitar que los escolares melillenses efectúen viajes colectivos fuera de nuestra ciudad teniendo en consideración la dificultades existentes por el enclave geográfico de la misma. Actividades estas subvencionadas que coadyuvan y complementan la actividad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad en su área de Educación.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Estudiantes de Melilla a través de los respectivos Colegios, Institutos y otras Entidades.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Posibilitar a los estudiantes melillenses la realización de viajes de estudios, etc... que faciliten su educación y formación al margen del esparcimiento lúdico que conlleve. Ello teniendo en consideración el enclave geográfico de nuestra ciudad.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las personas beneficiarias.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO:** 80.000 €.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 14 32000 48000 SUBVENCIONES VIAJES DE ESTUDIOS Y ANALOGOS.

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** No consta.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

A) Convocatoria pública anual de subvenciones mediante concurrencia competitiva.

B) Fechas de Concesión: Primer semestre de cada ejercicio.

C) Mecanismo de aplicación: Bases reguladoras, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convocatoria pública.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Control de gastos previo presupuesto del coste y con la pertinente documentación justificativa.

Evaluación: Estudio de las necesidades satisfechas.

**Consejo de Gobierno**

El centro Gestor elaborará un informe sobre los resultados y el impacto de las subvenciones gestionadas por el mismo.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN 9.- “SUBVENCIÓN CARITAS Interparroquial COLONIAS URBANAS”**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Facilitar medios a la institución sin ánimo de lucro Cáritas Interparroquial de nuestra ciudad, para posibilitar el desarrollo de las actividades asistenciales de vacaciones estivales destinadas a escolares pertenecientes a familias desfavorecidas socialmente .

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Escolares sin medios pertenecientes a familias socialmente desfavorecidas de Melilla,

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Facilitar medios que implican el desarrollo de un programa de verano para escolares pertenecientes a familias desfavorecidas.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración, a la permanencia de la existencia de la actuación subvencionada.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO:** 60.000 €.

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:** 14.32000.48901 SUBVENCIÓN CARITAS INTERPARROQUIAL COLONIAS URBANAS

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** No consta.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

- a) Concesión de subvención directa a la entidad Cáritas Interparroquial.
- b) Fechas de Concesión: Primer Semestre de cada ejercicio.
- c) Mecanismos de actuación: Inclusión de la subvención nominativa directa en los presupuestos de esta Administración.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Presentación de memoria de gastos con la pertinente documentación justificativa.

Evaluación: Estudio evaluativo de las justificaciones presentadas.

El centro Gestor elaborará informe sobre los resultados de subvenciones gestionadas por el mismo.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN 10.- “SUBVENCIONES ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y FORMATIVAS”**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Facilitar medios a las Asociaciones y Entidades de Melilla que llevan a cabo actividades educativas y formativas que tienen como destinatarios a personas del ámbito educativo o a aquellas que resultan tener necesidades de índole social para posibilitar su bienestar, formación y consiguiente integración en la sociedad y posible empleabilidad. Actividades

**Consejo de Gobierno**

estas subvencionadas que coadyuvan y complementan la actividad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad en su área de Educación.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Asociaciones y Entidades de Melilla que llevan a cabo labores de difusión educativa, formación y atención educativa.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Dotar a las entidades subvencionadas de los recursos mínimos que se requieren para la realización de sus programas y actividades educativas/formativas.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las personas beneficiarias.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO:** 50.000 €.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 14 32000 48900 SUBVENCIONES ENTIDADES ENSEÑANZA , 14 33417 48900 SUBV. SAVE THE CHILDREN PROYECTO INTEGRAL MENORES. 14 32321 48000 CONVENIO UNESCO PROYECTOS EDUCACIÓN E IGUALDAD

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** Ministerio de Educación y Formación Profesional.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

A) Subvención directa a cada entidad que realiza la actividad descrita anteriormente y convocatorias públicas mediante concurrencia competitiva.

B) Fechas de Concesión: A lo largo de cada ejercicio, según conveniencia.

C) Mecanismo de aplicación: Subvención directa a cada entidad por cuantía precisa para la realización de la actividad educativa formativa con posible inclusión de subvención nominativa en los presupuestos de esta Administración y posibles Convocatorias Públicas mediante concurrencia competitiva.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Control de gastos con la pertinente documentación justificativa.

Evaluación: Estudio evaluativo de las necesidades satisfechas .

El centro Gestor elaborará informe sobre los resultados y el impacto de las líneas de subvención gestionadas por el mismo.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN 11.- “ASOCIACIONES QUE TRABAJA CON ALUMNADO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA ”**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Facilitar medios a las asociaciones y entidades que trabajan en beneficio de alumnado con características educativas especiales, autismo y otros, y con ello facilitar su funcionamiento y el desarrollo de las actividades terapéuticas que lleven a cabo. ( Asociación Teama y Asociación Autismo Melilla)

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Asociaciones que trabajan con alumnado de educación inclusiva. Autismo y otros.

**Consejo de Gobierno**

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Facilitar a las entidades que trabajan en beneficio de alumnado con necesidades especiales, la dotación para su funcionamiento y el desarrollo de las actividades terapéuticas que le son propias.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración, a la permanencia de la existencia de las entidades subvencionadas.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO:** 65.000,00 €.

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:** 14.23123.48900 y 14.23300.48902.

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** No consta.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

- Concesión de una subvención directa nominativa a cada Asociación por importe variable en atención a número de alumnado atendido y actividades.
- Fechas de Concesión: Primer semestre de cada ejercicio.
- Mecanismos de actuación: Inclusión de la subvención directa en los presupuestos de esta Administración.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Presentación de memoria de gastos con la pertinente documentación justificativa.

Evaluación: Estudio evaluativo de las justificaciones presentadas.

El centro Gestor elaborará un informe sobre las subvenciones gestionadas por el mismo.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN 12.- “SUBVENCIONES PARA ACOGIDA/TUTELA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO y AGRESIONES SEXUALES”**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Facilitar medios a las Asociaciones y Entidades de Melilla que llevan a cabo la gestión de viviendas de acogida o tutela, recursos habitacionales, de mujeres víctimas de violencia de género o agresiones sexuales para posibilitar el funcionamiento de dichos recursos habitacionales y el desarrollo de las actividades sociales de acogimiento que le son propias que coadyuvan y complementan la actividad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad en su programa de atención de mujeres víctimas de maltrato o de agresiones sexuales del área de Igualdad.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Asociaciones y Entidades de Melilla que llevan a cabo la gestión de recursos habitacionales, viviendas de acogida o tutela de mujeres víctimas de violencia de género y de agresiones sexuales.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Dotar a las entidades gestoras de recursos habitacionales de mujeres víctimas de violencia de género o de agresiones sexuales en Melilla de recursos mínimos que garanticen la

## Consejo de Gobierno

correcta asistencia de acogida y tutela a dichas mujeres víctimas y a sus hijos e hijas de ella dependientes.

### **PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las personas beneficiarias.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO 2023:** 572.500,00 €.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 14 23102 47900 SUBVENCION CRUZ ROJA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO y 14 23103 47900 SUBVENCION FEDERACIÓN NACIONAL MUJERES EN IGUALDAD. 14 23101 48902 CONVENIO CRUZ ROJA PACTO ESTADO VIOLENCIA DE GENERO

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** Ministerio de Igualdad. Pacto de Estado contra Violencia de Género.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

- a) Subvención Directa nominativa a cada entidad que gestiona un centro de acogida/tutela de mujeres víctimas ( Comité de Cruz Roja de Melilla ( 130.000,00 €) y Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad ( 150.000€) y Convenio Recurso habitacional Cruz Roja para víctimas mediante financiación del Pacto Estado Violencia Género ( 292.500 €) .

B) Fechas de Concesión: Primer semestre de cada ejercicio.

C) Mecanismo de aplicación: Convenios de colaboración o resolución con determinaciones de concesión, según proceda.

### **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Control de gastos con la pertinente documentación justificativa.

Evaluación: Estudio evaluativo de las necesidades satisfechas .

El centro Gestor elaborará informe sobre las líneas de subvención gestionadas por el mismo.

## **LÍNEA DE SUBVENCIÓN 13.- “SUBVENCIONES ACTIVIDADES FORMATIVAS, LUDICAS Y TERAPÉUTICAS PARA MUJERES CON NECESIDADES”**

### **OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Facilitar medios a las Asociaciones y Entidades de Melilla que llevan a cabo actividades formativas, educativas, lúdicas y terapéuticas que tienen como destinatarias a mujeres que resultan tener necesidades de índole social para posibilitar su bienestar, formación y consiguiente integración en la sociedad y posible empleabilidad. Actividades estas subvencionadas que coadyuvan y complementan la actividad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad en su área de Igualdad.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Asociaciones y Entidades de Melilla que llevan a cabo labores de atención social a mujeres con necesidades.

### **OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Dotar a las entidades subvencionadas de los recursos mínimos que se requieren para la realización de programas educativos/formativos, lúdicos y asistenciales que tienen como destinatarias beneficiarias a mujeres con necesidades de integración social facilitando su bienestar, formación y consecuentemente su empleabilidad e inserción social.

**Consejo de Gobierno**

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las personas beneficiarias.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO:** 210.000 €.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 14 23101 48900 SUBVENCIONES AREA DE LA MUJER, 14 32000 48900 SUBVENCIONES ENTIDADES ENSEÑANZA y 14 33416 48900 PROYECTO MODA ETICA MUJERES VICTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO. 14 33412 48900 CONVENIO LA SALLE PROYECTO ALFA 14 23101 48901 SUBVENCION ARTETERAPIA ACME VICTIMAS VIOLENCIA DE GENERO 14 33418 48900 SUBV BACHAKUMBE PROYECTO MUJERES Y DANZA 14 33421 48900 SUBVENCION MELILLA ACOGE MUJERES EN CONTEXTO DE PROSTITUACIÓN 1433421 78000 SUBVENCION MELILLA ACOGE MUJERES EN CONTEXTO DE PROSTITUACIÓN EQUIPAMIENTO 14 33419 48900 SUBVENCION ASPANIES PROYECTO MUJERES Y DISCAPACIDAD

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** Ministerio de Igualdad.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

- a) Subvención directa a cada entidad que realiza la actividad descrita anteriormente.
- B) Fechas de Concesión: A lo largo de cada ejercicio, según conveniencia.
- C) Mecanismo de aplicación: Subvención directa a cada entidad por cuantía precisa para la realización de la actividad formativa con posible inclusión de subvención nominativa en los presupuestos de esta Administración.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Control de gastos con la pertinente documentación justificativa.

Evaluación: Estudio evaluativo de las necesidades satisfechas .

El centro Gestor elaborará informe sobre los resultados y el impacto de las líneas de subvención gestionadas por el mismo.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN 14.- “SUBVENCIONES ACTIVIDADES CERTAMENES AREA DE IGUALDAD ”**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Promover aquellas actividades culturales, mediante certámenes, premios, que vienen a dignificar el papel de la mujer en la sociedad resaltando su valía. Actividades estas subvencionadas que coadyuvan y complementan la actividad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad en su área de Igualdad.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Personas particulares que llevan a cabo labores artísticas culturales.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Premiar a personas particulares que participen en los oportunos certámenes convocados por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, y que con sus trabajos dignifican el papel de la mujer en la sociedad.

**Consejo de Gobierno**

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las personas premiadas.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO:** 25.000 €.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 14 23101 48900 SUBVENCIONES AREA DE LA MUJER.

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** No consta.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

- a) Premios y accésit a participantes en “Premio Internacional de Relato Corto Encarna León” ( 9.000 €) , en Concurso de Arte “Melilla es Mujer” ( 5.000€), en certamen mujer periodístico “Carmen Goes” ( 5.000 €) y Premio certamen igualdad “Clara Campo Amor” ( 6.000 €)
- b) Fechas de Concesión: A lo largo de cada ejercicio, según conveniencia con motivo de conmemoración del Día Internacional de la Mujer y del Día Mundial contra la violencia de género.
- c) Mecanismo de aplicación: Premios otorgados según fallo de jurados constituidos al efecto tras la oportuna convocatoria de concurrencia competitiva.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Control de gastos con la pertinente acta del fallo del jurado justificativa.

Evaluación: Estudio evaluativo de las necesidades satisfechas.

El centro Gestor elaborará informe sobre los resultados de las líneas de subvención gestionadas por el mismo.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN 15.- “PROGRAMA DE VIAJES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA MUJERES CON HIJO A CARGO FAMILIAS MONOPARENTALES”**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Favorecer la integración y calidad de vida de las mujeres que se encuentran en situación de precariedad económica y social.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Residentes en la Ciudad de Melilla mujeres de colectivos sociales desfavorecidos con hijos a cargo que constituyen familias monoparentales.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Proporcionar al colectivo beneficiario la posibilidad de participar en actividades que les permitan el desarrollo de sus habilidades sociales y, por consiguiente, aumentar su autoestima.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las personas beneficiarias.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO:** 50.000 €.

**Consejo de Gobierno**

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 14.23101.22699 AREA DE LA MUJER

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** No consta.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

A) Convocatoria para la selección mediante concurrencia competitiva de los beneficiarios

B) Fechas de Concesión: Primer semestre del año.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Seguimiento del desarrollo de la actividad.

Evaluación: Estudio evaluativo de las necesidades satisfechas .

La empresa adjudicataria del programa vacacional realizará un estudio evaluativo del evento, emitiendo informe de incidencias ocurridas durante el mismo.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN 16.- “ASOCIACIONES DE PERSONAS LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES”**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Facilitar medios a la asociaciones y entidades de personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, y con ello facilitar su funcionamiento y el desarrollo de las actividades que lleven a cabo como la conmemoración del Día del Orgullo ( Asociación Amlega Melilla) .

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Asociaciones y entidades de personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales .

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Facilitar a las asociaciones la dotación para su funcionamiento y el desarrollo de las actividades que le son propias como la conmemoración del Día del Orgullo.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las personas beneficiarias.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO:** 20.000 €.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 14.92409.48902 SUBVENCION DIRECTA AMNLEGA MELILLA

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** No consta.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

a) Subvención directa a cada entidad que realiza la actividad descrita anteriormente.

B) Fechas de Concesión: A lo largo de cada ejercicio, según conveniencia.

C) Mecanismo de aplicación: Subvención directa a cada entidad por cuantía precisa para la realización de la actividad formativa con posible inclusión de subvención nominativa en los presupuestos de esta Administración.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Seguimiento del desarrollo de la actividad.

Evaluación: Estudio evaluativo de las necesidades satisfechas .

La empresa adjudicataria del programa vacacional realizará un estudio evaluativo del evento, emitiendo informe de incidencias ocurridas durante el mismo.

## **LÍNEA DE SUBVENCIÓN 17.- ATENCIÓN A PETICIONES SUSCEPTIBLES DE SUBVENCIÓN DIRECTA**

### **OBJETIVO ESTRATÉGICO:**

Atender peticiones de ayuda susceptibles de subvención mediante concesión directa por la concurrencia de circunstancias excepcionales que impiden o dificultan la convocatoria pública o bien mediante su inclusión nominalmente en los presupuestos anuales que correspondan de esta Ciudad Autónoma de Melilla.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Educación e Igualdad, Dirección General de Cultura y Festejos y Dirección General de Relaciones Interculturales.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Personas o entidades que desarrollen actividades de interés general concernientes al ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad. Áreas competenciales de sus Direcciones Generales.

### **OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:**

Favorecer e incentivar actividades de interés general.

### **PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN:**

Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las personas beneficiarias.

**COSTES PREVISIBLES POR EJERCICIO:** 50.000 € o superior.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 14.32000.48900 SUBVENCIONES ENTIDADES ENSEÑANZAS, 14.23101.48900 SUBVENCIONES AREA DE LA MUJER 14 33701 48900 CONVOCATORIA SUBVENCIONES RELACIONES INTERCULTURALES y 14 33401 48900 SUBVENCIONES ENTIDADES CULTURALES o la que corresponda nominativamente.-

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** No constan.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

- a) Concesión directa
- b) Fechas de Concesión: No determinada

### **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Seguimiento del desarrollo de la actividad.

Evaluación: Estudio evaluativo de las necesidades satisfechas.

Este Plan estratégico de subvenciones correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad se presenta de conformidad con lo preceptuado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 8.1, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones en su artículo 10.1 y por el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla en su Disposición Adicional Primera ( BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005).

Consejo de Gobierno

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

**PUNTO DÉCIMO.- CONVENIO COLABORACIÓN ASOME 2023.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

**ACG2023000120.02/03/2023**

I.- Con fecha 5 de agosto de 2022, se presenta por la Asociación de Sordos de Melilla (en adelante ASOME), con CIF G 29963915, a través de su Presidente, escrito con entrada en el Registro General, al nº 2022069720, en el que se solicita subvención económica para la realización del Programa de Atención al colectivo de personas sordas de Melilla/ Actuaciones Interpretes de Lenguaje de Signos y al que acompaña diversa documentación, solicitando un importe total de 92.209,33€ € para este año 2023.

II.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 2, entre otros, impulsar la promoción y creación de medios e instrumentos de remoción de las barreras comunicativas en la vida cotidiana – con especial hincapié en la accesibilidad en condiciones de igualdad a los programas de televisión y a las telecomunicaciones -- de educación, rehabilitación, recuperación y cualesquiera otros que sirva para la plena integración social de las personas sordas; promover los medios necesarios para informar y ayudar a las familias con integrantes sordos, fomentando lazos de solidaridad y el desarrollo de los intereses materiales y morales de aquéllas, así como, promover la lengua de signos en los entornos familiares, escolares y extraescolares, fomentando el intercambio comunicativo entre personas sordas y oyentes a través del bilingüismo efectivo, configurado por la convivencia natural y recíproca de las lenguas de signos con las lenguas orales

III.- Los Programas consiste en actividades de apoyo a la población sorda de Melilla, mediante el apoyo al coste de las actividades y apoyos sociales realizados por la asociación en su sede y fuera de ella, facilitando instrumentos (intérpretes de signos, trabajadores sociales) para la accesibilidad en la comunicación con terceros en aquellos actos sociales o particulares que se requieran, así como los apoyos sociales para a inclusión de la población sorda en la vida social.

IV.- Con fecha 8 de febrero de 2023, se publica en el Boletín Oficial Extraord. núm. 4, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 6 de febrero de 2022, relativo a la aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2023, en el que figura la Aplicación Presupuestaria 05 23109 48000 por importe de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (92.209,33 €)**, para el 2022, en concepto de Convenio ASOME, constando RC SUBVENCIONES nº 12023000004131 de 10/02/2023, en Aplicación Presupuestaria 05 23109 48000 del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2023.

## Consejo de Gobierno

**V.-** El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente, y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de agosto de 2021 (BOMe. Extraord. nº 46, de 13/08/2021), que modifica el Acuerdo de 19 de diciembre de 2019, realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social

**VI.-** Por la Técnico responsable del seguimiento del Programa de esta Dirección General de Servicios Sociales se ha realizado Informe seguimiento pormenorizado de las actuaciones realizadas durante el año 2022, señalando que de los datos observados en la memoria técnica se concluye que el desarrollo del programa se ha realizado conforme a los objetivos marcados en el Anexo A del Convenio, según Informe de 14 de diciembre de 2022.

**VII.-** La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

**VIII.-** En el Instrumento de Ratificación de 29 de abril de 1980, de la Carta Social Europea, hecha en Turín de 18 de octubre de 1961, en vigor para España el 1 de julio de 2021, se recoge en su art. 14, los Derecho a los beneficios de los servicios sociales, señalando que las Partes Contratantes se comprometen:

1. A fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social.

2. A estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios.

**IX.-** La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

**X.-** La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975 (RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

**XI.-** La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 4, como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas

## Consejo de Gobierno

con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Posteriormente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

**XII.-** En la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recogía entre sus líneas de actuación el promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con diversidad funcional

**XIII.-** El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante REGSCAM) (BOMe núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), señala en su artículo 19 que: “Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

Posteriormente el art. 20 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que: “En el supuesto de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones. “

A continuación, el art. 21 DEL RGSCAM, relativo a que gastos son subvencionales, señala que:

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) los intereses deudores de las cuentas bancarias

## Consejo de Gobierno

- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) impuestos personales sobre la renta Salvo que en las bases se establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

**XIV.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario núm. 2, de 30/01/2017) señala en su artículo 16, entre las atribuciones del Consejo de Gobierno: “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

**XV.-** El referido Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

**XVI.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

**XVII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

**XVIII.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.
2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

## Consejo de Gobierno

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se

## Consejo de Gobierno

realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

**XIX.-** La Ley General de Subvenciones, señala en su art. 22. 2 que: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XX.-** La LGS dispone en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**XXI.-** Con fecha 8 de febrero de 2023, se publica en el Boletín Oficial Extraord. núm. 4, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 6 de febrero de 2023, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2023, en el que figura en la Aplicación Presupuestaria 05 23109 48000 subvención nominativa a favor de la Entidad que nos ocupa por importe de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (92.209,33 €)**.

**XXII.-** La Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales celebrada en Salamanca en junio de 1994, en relación a la educación de las personas con necesidades educativas especiales (NEE), se acordó explícitamente:

## Consejo de Gobierno

- Reconoce el derecho, la necesidad y la urgencia de todas las personas (tanto niños, como jóvenes y adultos) con NEE de recibir una enseñanza de calidad, donde tengan la oportunidad de adquirir un nivel aceptable de conocimientos.
- Los alumnos con NEE deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlos con una pedagogía adaptada a sus especiales características o problemas de aprendizaje y que sea capaz de satisfacer sus necesidades.
- Los sistemas educativos deben ser diseñados y aplicados teniendo en cuenta toda la gama de diferentes características y necesidades de cada persona.
- Se deben potenciar las escuelas ordinarias de orientación integradora, ya que son el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias.
- Se apela a los gobiernos y comunidad internacional a velar por el cumplimiento de estos principios.

**XXIII.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XXIV.-** La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**XXV.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

## Consejo de Gobierno

**XXVI.-** En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XXVII.-** En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.  
b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.  
b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

**XXVIII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho

## Consejo de Gobierno

privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

**XXIX.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

**XXX.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

**XXXI.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

**XXXII.-** En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 5, de 17 de febrero de 2023, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (2023-2025), en el que aparece la presente subvención nominativa .

**XXXIII.-** En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2023 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2023 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en

## Consejo de Gobierno

caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos ( art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económicohumanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Así mismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional

## Consejo de Gobierno

de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas siendo este un requisito básico adicional a verificar en la fase A de fiscalización del gasto.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

6. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

7. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

8. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

9. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

## Consejo de Gobierno

10. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

13. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. (...)

**XXXIV.-** Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2023, se dispone textualmente que: **“Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.(...)”**

**“Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado”**

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **“Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.**

A la vista de la variación singular realizada por esa Intervención General al aplicar para el pago anticipado de subvenciones, el régimen excepcional, en vez del general, previsto en la normativa de aplicación, en cuanto a las prestaciones nominativa. Y dado que en caso de esta Dirección General las subvenciones nominativas prevista de pago anticipado son subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, circunstancia que ha hecho constar en oficios remitidos a esta Intervención General- en los expedientes Mytao con números 358/2023/COMINT y 359/2023/COMINT-, en el presente expediente no se hace mención ni a la exoneración, ni a la presentación de régimen de garantías, al entender que tal precepto es de imposible aplicación a Entidades sin ánimo de lucro que carecen recursos financieros propios y señalar expresamente su exoneración, y a la vista de la excepción que esa Intervención General realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sería de una gran temeridad y, tanto como reconocer, que dichas entidades gozan de la presunción de infalibilidad, circunstancia del que no está exenta esta Dirección General, por lo que ni puede, ni debe tomar consideración tal circunstancia, ya que no posee la capacidad para escudriñar el futuro.

## Consejo de Gobierno

**XXXV.-** A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88 , relativo al pago de la subvención, señala que:

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

**2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.**

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados. señala lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

**1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.**

No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación

## Consejo de Gobierno

*administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente.*

**XXXVI.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

**XXXVII.-** Por la Entidad sin ánimo de lucro se ha entregado la documentación que se requiere de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**XXXVIII.-** Por la Técnico designada por la Dirección General de Servicios Sociales para el seguimiento del Programa de la referida Entidad desarrollado en el año anterior, se ha emitido informe con fecha 30 de Noviembre de 2022, en el que se concluye que el desarrollo de los Programas se ha realizado conforme a los objetivos marcados en el Convenio del 2022.

**XXXIX.-** Consta en el expediente RC SUBVENCIONES nº 12023000004131 de 10/02/2023, en Aplicación Presupuestaria 05 23109 48000 del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2023, por importes de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (92.209,33 €)

**XL.-** Con fecha 17 de febrero de 2023, en el BOME. Extraordinario núm. 5, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (2023-2025), en el que se recoge la subvención nominativa que nos ocupa.

**XLI.-** Consta en el presente expediente informe de incoación de la Dirección General de Servicios Sociales con fecha de febrero de 2023 y Acuerdo de Incoación de fecha 23 de febrero de 2023.

**XLII.-** Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha 24 de febrero de 2023, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a la ASOCIACIÓN DE SORDOS DE MELILLA (ASOME), con CIF G-29963915, por importe máximo de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (92.209,33 €) para la realización del PROGRAMA DE APOYO A LA POBLACIÓN SORDA DE MELILLA ejercicio 2023.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la formalización del convenio de colaboración que se acompaña a la presente propuesta, que articula la subvención nominativa a favor de la Entidad sin ánimo de lucro, ASOME con CIF G 29963915, para la realización del Programa de Atención al colectivo de personas sordas de Melilla/ Actuaciones Interpretes de Lenguaje de Signos, ya que pueden entenderse comprendidos dentro de las actuaciones de esta Ciudad Autónoma de Melilla que corresponden a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, por un

**Consejo de Gobierno**

importe máximo de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (92.209,33 €)** a deducir de la Aplicación Presupuestaria 05/23112/48000, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12023000004131 de 10 de febrero de 2023, a favor de la Asociación ASOME

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA**

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA", PARA EL PROGRAMA DENOMINADO ACOGIMIENTO Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES (NIÑAS) SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL" PARA EL AÑO 2023.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería del Menor y la Familia, que literalmente dice:

**ACG2023000121.02/03/2023**

De acuerdo con los informes emitidos por el Sr. Director General de fecha 23 de febrero de 2023 y el Sr. Secretario Técnico de fecha 24 de febrero de 2023 se solicita la renovación del **"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA", PARA EL PROGRAMA DENOMINADO ACOGIMIENTO Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES (NIÑAS) SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL" PARA EL AÑO 2023.**

Melilla, a      de 2023.

### ***REUNIDOS***

**De una parte**, la Excm. Sra. Cecilia González Casas, Consejera del Menor y Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 937 de 30 de julio de 2021 (BOME núm. 5885 de 10 de agosto de 2021), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021 relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 46, de fecha 13 de agosto de 2021).

**Y, de otra parte**, Dña. Celina Luz María Pérez Romero, con D.N.I. X2315745- que interviene en su condición de representante legal de la Congregación de Religiosas "Esclavas de la Inmaculada Niña" según escritura de delegación de facultades y apoderamiento otorgada, ante notario, por la Superiora Provincial de la Congregación con fecha 1 de septiembre de 2014

## INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

## EXPONEN

**PRIMERO.-** La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

**SEGUNDO.-** La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29 de agosto de 1997, (B.O.E. 24- 09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo, en especial en materia de protección de menores y ejecución de medidas impuestas por los jueces a éstos .

**TERCERO.-** La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

**CUARTO.-** El Acogimiento Residencial en centros de protección específicos de menores para la realización de programas específicos que se ofrece en el Centro Divina Infantita en Melilla, se encuentra legalmente recogido en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, siendo la medida que se encuentra sometida a estándares internacionales y a control de calidad, y está destinado a facilitar el acogimiento residencial a menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, cuando así esté justificado por sus necesidades de protección siempre teniendo presente el interés superior del menor.

**QUINTO.-** Por su naturaleza y fines – la atención a menores -, ambas instituciones coinciden en la necesidad de cooperación mutua en orden a la prestación de un **PROGRAMA DE**

## Consejo de Gobierno

**ACOGIMIENTO Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES (NIÑAS) SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL**, respecto a quienes, habiéndose acordado en vía administrativa o judicial, su protección por la Ciudad Autónoma de Melilla, o hallándose dicha decisión en trámite, deban estar bajo esta medida de acogimiento residencial.

**SEXTO.-** En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla publicado en BOME Extraordinario número 4, de 8 de febrero de 2023 existe una subvención nominativa en los que aparece como Aplicación Presupuestaria 04/23129/48001 denominada “CONVENIO DIVINA INFANTITA” con un importe de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (485.000,00 €)**, según RC núm. 12023000005080, expedido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, por dicho importe. Con fecha 20 de Febrero de 2023, se procede por parte de la Sra. Consejera del Menor y la familia a la incoación de un expediente de subvención nominativa por el mismo concepto y mismo importe.

**SÉPTIMO.** - Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

*Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.*

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora",

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

**OCTAVO.** - Con fecha ..... y nº de resolución ....., se acuerda aprobar y autorizar por parte del Consejo de Gobierno, la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención directa con carácter extraordinario requiriendo la misma publicación, al amparo de lo previsto en el art. 18.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que regirá con arreglo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA. - OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARIA**

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa para las actuaciones o programas consistente en los Anexo al presente Convenio de Colaboración,

## Consejo de Gobierno

estableciendo las obligaciones, y demás condiciones específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por la Congregación de Religiosas "Esclavas de la Inmaculada Niña".

### **SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

La Ciudad Autónoma aportará la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (485.000,00 €)** para la realización del citado programa y actuaciones que figuran en el Anexo A.

### **TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN**

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la Ciudad de Melilla, podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 20%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art 29 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad, la Ciudad Autónoma de Melilla queda obligada a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la subvención concedida.

### **CUARTA. - PLAZO Y FORMA DE PAGO**

Tras la firma del presente convenio procederá a transferir a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA"** titular del C.I.F. núm. R5200017-A, el 100% de la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula segunda. (Con carácter previo al abono de la subvención debe verificarse la inexistencia de deudas con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Ciudad Autónoma)

El pago del importe se hará **CON CARÁCTER ANTICIPADO**, en virtud de la base 32ª .6 de las que rigen para el presupuesto del presente ejercicio económico, antes del 30 de abril de 2023.

El carácter excepcional que justifica el pago anticipado de esta subvención, se evidencia en la circunstancia de que se trata de un programa consistente en la atención a menores en acogimiento residencial y que la entidad acogedora carece de otra fuente de ingresos que los que recibe a través de la subvención anual. La falta de liquidez de esta entidad puede suponer dejar a los menores en una situación de desprotección, que es justo lo contrario de lo que se pretende conseguir con el acogimiento residencial..

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

## Consejo de Gobierno

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

### ***QUINTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES, PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN***

**La Ciudad de Melilla** cumplirá las obligaciones que como Entidad concesionaria que se establecen en la Ley General de Subvenciones y, en particular, se comprometa a:

**a.-** La aportación máxima de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (485.000,00€)**

Dicha aportación económica se desglosa en el abono que se recoge en la cláusula segunda del presente Convenio, determinándose en el ANEXO A, el Programa a desarrollar por la Entidad del presente Convenio de Colaboración.

**b.-** El seguimiento efectivo de los referidos Programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos

**c.-** Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**La Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”**, cumplirá las obligaciones que se establecen en la Ley General de Subvenciones y se compromete a:

**1.-** Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.

**Se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.**

**2.-** Remitir a la Dirección General del Menor y la Familia, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los que ha sido concedida a través del presente convenio, que debe realizarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La Justificación técnica. **Plazo máximo 31/03/2024.**

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

2. La Justificación Económica. **Plazo máximo 31/03/2024.**

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

## Consejo de Gobierno

**2.1.-** Con independencia de la relación mensual emitida a efectos de abono parcial de la subvención, se remitirá una relación de las estancias mensuales de los menores acogidos en el Centro, diferenciando el precio establecido por la ocupación efectiva de la plaza y la reserva de la misma, donde se deberá indicar el motivo de la misma.

**2.2.-** Los gastos de personal establecidos en el programa presentado, que deberá contener:

- a. Copia del Contrato Laboral.
- b. Copia del Convenio Colectivo de aplicación.
- c. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
- d. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones) – Anexo C.
- e. Impresos 110, 111 y 190 de ingresos por retenciones IRPF– Anexo C.

**2.3.-** Se añadirá a la cuenta justificativa, además de todo lo anterior, un certificado emitido por el legal representante de la Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”, acreditativo de que actividades cuyos gastos se han incluido en la justificación se han realizado con cargo a la subvención recibida para el programa objeto del presente convenio.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Dirección General del Menor y la Familia, la cual, una vez comprobada la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y a la base 62 de ejecución del presupuesto. (Base número 32.8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2019).

**2.4.-** Los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

## Consejo de Gobierno

Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General del Menor y la Familia cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

### **SEXTA. - LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA. -**

Entre los compromisos de la Entidad beneficiaria se encuentran:

**a.-** La Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”, se comprometen expresamente, en materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En caso contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la organización, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en el presente convenio.

**b.-** Los trabajadores asignados al programa objeto del presente Convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.

**c.-** El desarrollo de las actuaciones del Programa objeto del Convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de , Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del Convenio.

**d.-** A la entrega de una Memoria final de las actividades objeto de financiación que se recogen en los anexos la presente Convenio de Colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.

Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

**e.-** Cumplir con los principios rectores de las Entidades del Tercer Sector que recoge el art. 4 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

**f.-** Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

**g.-** Estar adherido a un Convenio Colectivo que le resulte de aplicación, en función de la actividad que se desarrolla, o en su defecto al Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social (BOE núm. 158, de 3 de julio de 2015).

## Consejo de Gobierno

**h.-** Presentar, a la firma del Convenio de Colaboración certificado del legal representante de la Entidad de que todo el personal que componga el equipo de los Centros (están o no sujetos al objeto del Convenio) no tienen antecedentes penales por delitos sexuales.

### ***SÉPTIMA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES***

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

### ***OCTAVA. – DURACIÓN***

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2023, si bien sus efectos económicos se retrotraerán desde el 1 de enero de 2023.

### ***NOVENA. PUBLICIDAD***

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería del Menor y la Familia), así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009)

### ***DÉCIMA. - REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES***

Procederá el reintegro de la subvención si la Entidad incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la Congregación Divina Infantita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**Consejo de Gobierno**

***UNDÉCIMA. -PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.***

Las partes firmantes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

***DÉCIMOSEGUNDA. - SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA. –***

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Congregación.

***DECIMOTERCERA. - COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. –***

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería del Menor y la Familia.

***DECIMOCUARTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. –***

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por la Consejera del Menor y la Familia.

***DECIMOQUINTA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE. –***

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder

***DECIMOSEXTA. - RÉGIMEN JURÍDICO. –***

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

**Consejo de Gobierno**

***DECIMOSÉPTIMA. - NATURALEZA JURÍDICA. –***

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a) párrafo segundo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE  
MELILLA, LA CONSEJERA DEL  
MENOR Y LA FAMILIA**

**POR LA CONGREGACIÓN DE  
RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE  
LAINMACULADA NIÑA"**

**LA REPRESENTANTE  
LEGAL**

**Celina Luz María Pérez Romero**

**Cecilia González Casas.**

***ANEXO A***

**1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA /ACTUACIONES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA PARA EL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES (NIÑAS) SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL, PARA EL AÑO 2023.

**2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL**

## Consejo de Gobierno

El Real Decreto 1.385/1997, de 29 de agosto (BOE núm. 229 de 24/09/97), sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de asistencia social, establece la asunción por parte de la Ciudad de Melilla, de las funciones de protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del menor. El Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 10 de febrero de 1998, y publicado en el núm. 3.564 del Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla de 26 de febrero de 1.998, establece en su apartado 2º que será la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (hoy Consejería del Menor y la Familia), la Entidad Pública competente a los efectos previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En este caso, la Entidad Pública en Melilla carece de Centros propios especializados para la atención a menores con problemas de conducta de titularidad municipal, tal y como se reconocía en el propio RD 1385/1997 de transferencias, por lo que para el correcto ejercicio de las funciones de protección que la Ley le impone debe formalizar convenio de colaboración con Entidad colaboradoras del tercer sector especializadas en la atención a la infancia, en especial la atención a menores extranjeros/as no acompañados/as que requieren una acogida residencial al estar privado de un domicilio familiar. Siguiendo la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2013, sobre la situación de los menores no acompañados en la UE (2012/2263(INI)) en el que se insta a los Estados miembros, a fin de garantizar la coherencia y unas normas equitativas en la protección de los menores no acompañados dentro de la UE, a que les ofrezcan una protección adecuada, cualquiera que sea su estatuto, y en las mismas condiciones que a los niños nacionales del país de acogida, en particular el acceso a un alojamiento apropiado: el alojamiento siempre debe reunir unas condiciones sanitarias adecuadas, el alojamiento nunca debe facilitarse en un centro cerrado y, en los primeros días, debe ser un centro especializado en la acogida de menores no acompañados; esta primera fase debe ir seguida de otra con alojamiento más estable; los menores no acompañados deben estar siempre separados de los adultos; el centro debe cubrir las necesidades de los menores y disponer de instalaciones adecuadas; el alojamiento en familias de acogida y en «unidades de vida» y el alojamiento común con familiares menores u otros menores con quien tenga una relación estrecha debería promoverse cuando así sea apropiado y así lo desee el menor;

### **3.-ENTIDAD (nombre y NIF)**

Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña” con C.I.F. núm. R 5200017- A

### **4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN**

Las características de las menores que han de residir en el Centro, serán menores tuteladas de edades comprendidas entre los 5 y los 18 años de edad, con problemas socio familiares, sin ningún otro tipo de característica o problemática específica, en cuyo caso serán tributarias de un

## Consejo de Gobierno

recurso especializado. El ingreso de las menores se efectuará mediante resolución administrativa o por decisión judicial, en el ámbito de protección de menores.

### **5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS**

Hasta 32 menores niñas sometidas a alguna medida de protección que requieran de la necesidad de un alojamiento que satisfaga todas las necesidades de la vida diaria en régimen de acogimiento residencial 24 horas.

### **6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES**

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS “ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA”  
Centro Residencial sito en MELILLA, en la Calle Comandante García Morato Nº 7, MELILLA.

### **7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario)**

Desde el 1 de enero al 31 diciembre de 2023.

### **8.- MEMORIA TÉCNICA**

La Entidad beneficiaria se compromete a asumir la guarda de aquellas menores cuya guarda haya sido delegada por la Consejería del Menor y la Familia en su función de Entidad Pública competente en materia de protección de menores en el ámbito territorial de Melilla.

La Entidad beneficiaria colaboradora en funciones de acogedora residencial con la diligencia de un buen padre de familia, así como, cumplir los compromisos y obligaciones que el art. 21.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, atribuye a las mismas en particular:

- a. Asegurarán la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana y garantizarán los derechos de los menores adaptando su proyecto general a las características personales de cada menor, mediante un proyecto socio-educativo individual, que persiga el bienestar del menor, su desarrollo físico, psicológico, social y educativo en el marco del plan individualizado de protección que defina la Entidad Pública.
- b. Contarán con el plan individual de protección de cada menor que establezca claramente la finalidad del ingreso, los objetivos a conseguir y el plazo para su consecución, en el cual se preverá la preparación de la menor, tanto a la llegada como a la salida del centro.
- b. Adoptarán todas sus decisiones en relación con el acogimiento residencial de las menores en interés de los mismos.
- c. Fomentarán la convivencia y la relación entre hermanas siempre que ello redunde en interés de las menores y procurarán la estabilidad residencial de las menores, así como que el acogimiento tenga lugar preferentemente en un centro ubicado en la provincia de origen de la menor.
- d. Promoverán la relación y colaboración familiar, programándose, al efecto, los recursos necesarios para posibilitar el retorno a su familia de origen, si se considera que ese es el interés del menor.

## Consejo de Gobierno

- e. Potenciarán la educación integral e inclusiva de las menores, con especial consideración a las necesidades de las menores con discapacidad, y velarán por su preparación para la vida plena, de manera especial su escolarización y formación.

En el caso de las menores de dieciséis a dieciocho años uno de los objetivos prioritarios será la preparación para la vida independiente, la orientación e inserción laboral.

- g. Poseerán una normativa interna de funcionamiento y convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección, y tendrán recogido un procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones.
- h. Administrarán los medicamentos que, en su caso, precisen las menores bajo prescripción y seguimiento médico, de acuerdo con la praxis profesional sanitaria. A estos efectos se llevará un registro con la historia médica de cada una de las menores.
- i. Revisarán periódicamente el plan individual de protección con el objeto de valorar la adecuación del recurso residencial a las circunstancias personales de la menor.
- j. Potenciarán las salidas de las menores en fines de semana y períodos vacacionales con sus familias de origen o, cuando ello no fuese posible o procedente, con familias alternativas.
- k. Promoverán la integración normalizada de las menores en los servicios y actividades de ocio, culturales y educativas que transcurran en el entorno comunitario en el que se encuentran.
- l. Establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con los servicios sociales especializados para el seguimiento y ajuste de las medidas de protección.
- m. Velarán por la preparación para la vida independiente, promoviendo la participación en las decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.
- n. Establecerán medidas educativas y de supervisión que garanticen la protección de los datos personales de la menor al acceder a las tecnologías de la información y de la comunicación y a las redes sociales.

Igualmente, deberá respetar en todo caso los derechos de las menores acogidas de acuerdo con lo establecido en el art. 21 bis.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y los recogidos en los Tratados y Acuerdos.

Internacionales firmados por España sobre el particular, en especial la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.

## Consejo de Gobierno

El programa de primer acogimiento y atención residencial para menores socialmente desfavorecidas de la Entidad CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS “ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA”, pretende:

- Ofrecer acogida con los cuidados físicos y psíquicos precisos.
- Realizar la oportuna valoración y propuesta de intervención de forma temporalizada e individualizada.
- La intervención especializada y profesionalizada se desarrollará en régimen abierto, con posibilidad de realizar actividades en el exterior del Centro de Acogida, en cuyo caso se procurará la utilización de recursos normalizados.

### **9.- MEMORIA ECONÓMICA**

La justificación de los gastos consistirá en la declaración mensual que realizará la Entidad justificativa de la estancia de los menores en el Centro, con los precios establecidos apartado 10 del presente Anexo que se presentará en la Consejería del Menor y la Familia, encargada de revisarla y corregir cualquier anomalía que pudiera observarse. Una vez conformada por la Dirección General del Menor y la Familia se procederá a su remisión a la Consejería Hacienda, Empleo y Comercio. El plazo de presentación de la justificación se establece como máximo en trimestralmente. Las cantidades abonadas y no justificadas será objeto de reintegro tal y como establece el Título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

### **10.- PRESUPUESTO TOTAL**

**CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (485.000,00 €)**

Nº de plazas máximo a conveniar: 32 menores de sexo femenino

**Consejo de Gobierno**

## **11.- PERSONAL MINIMO ADSCRITO AL PROGRAMA**

El personal adscrito al programa objeto del convenio será el siguiente:

- 1 (UN) Director del Centro a jornada completa
- 1 (UN) Trabajador social a jornada completa
- 1 (UN) Psicólogo a jornada completa
- 1 (UN) Educador Social a jornada Completa.
- 4 (CUATRO) Auxiliares Cuidadores/Técnicos a jornada completa.
- 1 (UN) Auxiliar Cuidador/Técnico a jornada completa, en el caso de la entrada masiva de menores al Centro, previa solicitud y aprobación de la Consejería del Menor y la Familia.
- 1 (UN) Auxiliar Cuidador a jornada completa (como refuerzo en julio y agosto).
- 1 (UN) Cocinero a jornada completa.
- 1 (UN) Ayudante de cocina 30 horas semanales.
- 1 (UN) Servicios Generales a jornada completa
- 1 (UN) Personal de lavandería a jornada completa.
- 1 (UN) Portero a jornada completa
  
- COSTE PLAZA DÍA: 41,52 € (CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS) DÍA
- COSTE RESERVA DE PLAZA/ DÍA 20,50 € (VEINTE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS) DÍA

Consejo de Gobierno

## Anexo B SUBCONTRATACIÓN

DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN CON TERCEROS DEL SOLICITANTE (ARTÍCULO 29.7.d) DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES) DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SUSCRIBAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DURANTE EL AÑO 2023.-

Don / Doña \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio  
en \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ (Entidad  
que solicita la subvención), \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_  
(domicilio de la Entidad que solicita la subvención)

C.I.F.:

### DECLARO

La entidad beneficiaria no tiene vinculación con las entidades contratadas para la realización de las actividades a que se refiere la memoria técnica, tal y como se definen en el Reglamento de Subvenciones RD 887/2006 (art. 68.2) y en el Reglamento CE 800/2008 art.3.3.

### DECLARO

La entidad ha subcontratado, para la realización de las actuaciones para las que se solicita la ayuda, con empresas o entidades vinculadas con el beneficiario:

| DECLARACION DE VINCULACION CON TERCEROS (artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) |             |                        |
|---|-------------|------------------------|
| Persona o entidad   | Vinculación | Importe contratado (€) |
|   |             |                        |
|   |             |                        |

**Consejo de Gobierno**

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|--|--|--|

En Melilla a,        de        de 2023 (firma)

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro convenida en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al Programa desarrollado

|   |
|---|
| Nº trabajador                               |
| Nombre del trabajador                       |
| Nivel retributivo                           |
| Salario Base                                |
| Completo Personal                           |
| Plus Residencia                             |
| Transporte                                  |
| Coordinación                                |
| Prestación IT Seguridad Social              |
| Prestación IT Empresa                       |
| Prorrata Pagas Extras                       |
| Finiquitos                                  |
| TOTAL DEVENGOS                              |
| Descuento Contingencias Comunes             |
| Descuento Desempleo / Formación Profesional |
| Descuento IRPF                              |
| Descuentos especies                         |
| Descuentos Horas Extras                     |
| Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.     |
| TOTAL DESCUENTOS                            |
| TOTAL LÍQUIDO                               |
| Base Contingencias Comunes                  |
| Base Accidentes de Trabajo                  |
| Base IRPF                                   |
| % IRPF                                      |
| DEVENGADO EMPRESA                           |
| SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA      |
| COSTE TOTAL DE LA EMPRESA                   |
| IMPORTE TC-1 (L00)                          |

IMPORTE TC-1 (L13)

*(A TÍTULO INFORMATIVO)*

**Artículo 29 DE Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:**

Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a. Que el contrato se celebre por escrito.
  - b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

## Consejo de Gobierno

- a. Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley
- b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje decoste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
  1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales demercado.
  2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.
- e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

### **Artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Subcontratación de las actividades subvencionadas.**

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.
2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
  - b. Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
  - c. Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
  - d. Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
  - e. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas

## Consejo de Gobierno

con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

- f. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste, así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

***Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa su declaración de urgencia, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:***

**Punto Primero.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EJERCICIOS 2023 A 2025.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2023000122.02/03/2023**

**APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (2023-2025).**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.-** Junto a las técnicas de intervención directa, las Administraciones Públicas utilizan otras vías, no directas pero sí positivas, mediante las que éstas inciden en el comportamiento de los ciudadanos, dando respuestas a demandas sociales de personas y entidades públicas o privadas.

Estas vías de actuación son las técnicas de fomento, mediante las cuales las Administraciones ofrecen estímulos positivos –principalmente ayudas y subvenciones- a los ciudadanos y empresas que satisfacen determinados fines fijados previamente en atención al interés general. La misión de los Poderes Públicos es, aquí, no realizar la actividad, sino impulsar a la iniciativa privada para que sea ella quien la realice.

El régimen jurídico de las subvenciones, caracterizado tradicionalmente por su dispersión normativa y por la existencia de lagunas en aspectos muy relevantes, se encuentra regulado,

## Consejo de Gobierno

actualmente, en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Por tanto, se trata de una modalidad de gasto público cuya gestión debe realizarse de acuerdo con los principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En orden a satisfacer el meritado principio de eficiencia, el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que:

*“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, artículo 10.1, establece que *“los planes estratégicos de subvenciones, a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia y Administración Pública se orienta a la consecución de los siguientes fines previstos en el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tales como la mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas; facilitar la participación de los melillenses en la vida, especialmente en su vertiente económica y social; adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo, la superación de las condiciones económicas y sociales; la realización de un eficaz sistema de comunicaciones, entre otros.

## Consejo de Gobierno

**Segundo.- Naturaleza jurídica y carácter obligatorio.** La Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo viene a configurar al Plan estratégico como el marco a través del cual debe realizarse la política de subvenciones de las Administraciones Públicas, debiendo formar parte del expediente administrativo que se forme en el marco del procedimiento de elaboración de la correspondiente normas o bases.

Son por tanto *“instrumentos de planificación y gestión, carente de rango normativo cuyos efectos se reducen al ámbito interno de la Administración “( PASCUAL GARCÍA), “de carácter programático, pues su contenido no crea derechos y obligaciones ( art. 12.3 RD 887/2006) , cuya efectividad está condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención “ ( GARCÍA QUINTAS), pero para el que nuestro Tribunal Supremo ha establecido “ su carácter imperativo y categórico “en el procedimiento subvencional ( por todas la STS de 28 de enero de 2013, rec. 559/2012, LA LEY 2675/2013, STS 16 de abril de 2013, rec. 1372/2012, LA LEY 30233/2013).*

**Tercero.- Competencia para su aprobación.** Si bien en el ámbito de la Administración General del Estado, los Planes Estratégicos serán aprobados por el Ministro o Ministros responsables de su ejecución ( art. 13 RD 887/2006), no existe norma básica que atribuya esta competencia a un órgano u otro en la Administración Local. Es órgano competente para la aprobación de los planes estratégicos en los municipios de régimen común el Alcalde, en ejercicio de la competencia establecida al artículo 21.1.s) de la Ley 7/85 de 2 de abril, competencia de carácter residual, así como a tenor de los señalado en el apartado a) de ese mismo artículo, esto es, *“dirigir el gobierno y la administración municipal”*.

En el ámbito de la Ciudad, y en el ejercicio de su autonomía, el artículo 16 punto 27º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad ( BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017) ha establecido como órgano competente para su aprobación **el Consejo de Gobierno**.

Así, *“ al Consejo de Gobierno le corresponde:*

**27. La aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones (...)**” .

**Cuarto.- Posibilidades de aprobación.** De conformidad con la disposición adicional primera del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9

## Consejo de Gobierno

de septiembre de 2005) se ha optado por un Plan limitado o circunscrito a la Consejería de Presidencia y Administración Pública. Así:

“ Se elaborará un plan estratégico previo que se llevará a cabo, *bien por la Consejerías y demás órganos o entidades dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla, bien mediante la elaboración de un plan general*. Éstos podrán ser anuales, cuando la subvención tenga tal carácter, o en su caso plurianuales”.

Armonizando lo dispuesto anteriormente con la normativa estatal – posterior a la de la Ciudad- se determina con carácter preferente “ *el período de vigencia de tres años*” ( art. 11.4 del RLGS) para estos planes, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente ( anuales, por ejemplo o plurianuales) .

**Quinto.- Procedimiento.** No establece la Ley procedimiento concreto alguno para su aprobación. No siendo una disposición administrativa de carácter general, no necesitaría su aprobación por el procedimiento previsto para ordenanzas y reglamentos.

El plan o planes deben supeditarse al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, lo que conllevaría la necesidad de informe de la Intervención General de la Ciudad.

**Sexto.- Contenido del Plan estratégico.** El contenido del Plan se ajusta a lo establecido en el artículo 12 del RD 887/2006. El presente Plan Estratégico de Subvenciones alcanzará eficacia una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

**Séptimo.- Necesidad de un nuevo Plan.** Con fecha 31 de diciembre de 2022, finalizó el periodo de vigencia del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020-2022.

Con fecha 8 de febrero de 2023, se publica en el Boletín Extraordinario núm. 4 Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 6 de febrero de 2023, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2023 .

## Consejo de Gobierno

### CRITERIOS DE APLICACIÓN.

#### APARTADO 1.

El establecimiento de subvenciones por esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas así como de sus entes dependientes, durante el período 2023- 2025, se ajustará a los objetivos estratégicos generales previstos en el presente Plan, sin perjuicio de las concretas acciones que se contemplan para el año 2023.

Cuando se tramite una subvención no comprendida en el plan estratégico inicial, se deberá incluir en el expediente una Memoria en la que se detallen la relación de los objetivos de la subvención con la planificación estratégica y los posibles efectos en ésta, así como las causas que han impedido su inclusión en aquél. Dicha memoria se integrará en el Plan Estratégico ya aprobado debiendo aprobarse y publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad

#### APARTADO 2.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos de la Ciudad de cada año y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión.

#### APARTADO 3.

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

#### APARTADO 4.

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

No obstante su carácter programático, carente de rango normativo, o si como resultado de los informes de seguimiento y los informes emitidos por la Intervención General o entes gestores, existieran líneas de subvenciones que no alcanzaren el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resultare adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas, sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, eliminadas.

#### APARTADO 5.

Son principios generales de este Plan los siguientes:

## Consejo de Gobierno

- **Publicidad y libre concurrencia** mediante convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar con la debida consignación presupuestaria previa.
- Concesión conforme a **criterios objetivos** previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.
- **Eficacia** en el cumplimiento de los objetivos marcados y **eficiencia** en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.
- **Control** y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

Y de forma específica, verificar de forma constante la **pertinencia** del Plan Estratégico. A saber:

- Justificación del Plan.
- Necesidades de la ciudadanía a las que atiende.
- Capacidad financiera.
- Explicación de la competencia de la Ciudad en la materia
- Estudio de la no aplicación de este línea subvencional

## APARTADO 6.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4224, de 09/09/2005), el órgano que tiene atribuida la función de desarrollo del mismo y, por tanto, la ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones, será el Consejo de Gobierno.

Por tanto,

- Los programas de subvenciones quedarán condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.
- Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones o concesiones directas (Convenios o resoluciones de concesión), deberá efectuarse la aprobación del gasto en términos previstos en las normas presupuestarias de la Ciudad Autónoma de Melilla
- Y finalmente, y de forma previa al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas o bases reguladoras de la concesión, en su caso.

## Consejo de Gobierno

El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos: a) Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la LGS. b) Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del titular de la Consejería en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.

### CONTENIDO DEL PLAN.

#### APARTADO 7.

De acuerdo con lo previsto en el art. 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones y ayudas previstas en este Plan para el ejercicio 2023 contiene, en cada uno de sus Anexos:

- los objetivos que se pretenden alcanzar.
- la modalidad de concesión aplicable.
- los destinatarios a los que van dirigidas.
- el importe económico.
- la aplicación presupuestaria.

#### APARTADO 8.

Este Plan se estructura en Anexos, en atención a cada Dirección General o ente dependiente, de conformidad con la actividad subvencional prevista presupuestariamente para el ejercicio 2023.

#### APARTADO 9.

Cada uno de los Anexos ordena las subvenciones previstas presupuestariamente bajo los siguientes criterios:

- **Ente concedente.** La Consejería de Presidencia y Administración Pública y Patronato de Turismo, y entes gestores de la subvención.
- **Objeto.** Bajo este criterio se especifica la finalidad para la que se destina la subvención, la cual será posteriormente objeto de evaluación.

## Consejo de Gobierno

- **Modalidad de gestión.** Criterio que distingue la previsión en cuanto al procedimiento a aplicar para su concesión, de conformidad con los principios generales y requisitos establecidos a tal fin del Capítulo Cuarto y Quinto del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (conurrencia competitiva, subvención directa, convenio de colaboración)

**Importe.** Referido a la consignación prevista para cada subvención.

## BENEFICIARIOS Y MATERIAS DE LAS SUBVENCIONES.

### APARTADO 10.

La Consejería de Presidencia y Administración Pública o el Patronato de Turismo, concederán subvenciones a favor de personas o entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia de la Ciudad.

### APARTADO 11.

La Ciudad Autónoma de Melilla establecerá *anualmente* subvenciones en las diferentes áreas entre las que se encuentran.

## EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS PROGRAMAS SUBVENCIONADOS. ANÁLISIS DE RESULTADOS

### APARTADO 12.

Para un mejor análisis de la eficacia de cada subvención, las Direcciones Generales de cada una de estas áreas solicitarán de los beneficiarios informe motivado sobre el número de acciones desarrolladas, número de ciudadanos a los que alcanza la subvención y justificación de los objetivos alcanzados. Podrán elaborar circulares o manuales que faciliten la comprobación de la ejecución de los gastos subvencionados, sin perjuicio de la competencia de la Intervención para el control de las mismas.

### APARTADO 13.

En concreto se deberá detallar para la evaluación lo siguiente:

- Objeto
- Entidad beneficiaria y, en su caso, colaboradora

## Consejo de Gobierno

- Importe subvencionado
- Acciones concretas desarrolladas en el importe de la subvención
- Número de ciudadanos a los que ha alcanzado la acción subvencionada
- Valoración de la Entidad concedente en cuanto a adecuación a los objetivos perseguidos al tiempo de su otorgamiento y la procedencia del mantenimiento o supresión del programa del que trae causa.

## CONTROL FINANCIERO DE LOS PROGRAMAS SUBVENCIONADOS

### APARTADO 14.

El control financiero de los programas subvencionados está encomendado a la Intervención General de la Ciudad, que al respecto analizará las fechas reales de pago de los importes subvencionados con relación a las fechas previstas en cada expediente, así como los medios de pago utilizados y la correcta justificación de los extremos requeridos a cada beneficiario para la obtención de la subvención.

Se incorporan a continuación las actuaciones concretas del Plan Estratégico.

En su virtud, se Propone al Consejo de Gobierno de la Ciudad la aprobación del **Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas**, del contenido siguiente:

## ANEXO

### PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA, EMPRENDIMIENTO Y COOPERACIÓN CON LA UNIVERSIDAD

## Consejo de Gobierno

### OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.

1. Facilitar medios a las entidades representativas para el mantenimiento y promoción de actividades de las Casas de Melilla pertenecientes a la Federación Nacional De Casas de Melilla, así como a otras entidades de carácter social, cultural, deportivo, entre otros, promoviendo la participación ciudadana, esto es, la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, individual o colectivamente, con la voluntad de participar activamente en la toma de decisiones de los órganos representativos. La fundamentación normativa se encuentra en los artículos 9.2 de la Constitución Española y 1.1, 4.1, letra a), 18.1, letra b), 69.2, 70 bis.1 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Facilitar y mejorar la enseñanza de los melillenses, mejorando la oferta universitaria, así como el fomento de la actividad universitaria.
3. Favorecer la especialización de los alumnos universitarios mediante la implantación de Másteres Universitarios, seminarios de especialización, cátedras y foros internacionales.
4. Potenciar y favorecer actuaciones, programas y proyectos dirigidos a la cooperación para el desarrollo.
5. Apoyo a proyectos e iniciativas dentro del ámbito formativo.
6. Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores. Mejorar la empleabilidad de los jóvenes y apoyo al emprendimiento. Fomento de la cultura emprendedora.
7. Promover el asociacionismo como elemento dinamizador del desarrollo local, el impulso de la innovación, la promoción de la competitividad y el emprendimiento. Desarrollar Planes de Fomento del desarrollo de la economía local, de forma integral o por sectores.

### LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1ª.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:** Facilitar e impulsar la participación ciudadana a través ayudas económicas a entidades representativas de interés social, cultural y/o deportivos presentes en la Ciudad tales como asociaciones, Casas de Melilla, Federaciones de éstas, y sociedades culturales con el fin de reforzar la capacidad de autoorganización de las entidades asociativas y posibilitar el fortalecimiento del tejido social y la promoción de calidad de vida y bienestar social de la ciudadanía.

## Consejo de Gobierno

Alcanzaría a entes culturales sin ánimo de lucro que desarrollen una labor cultural o social y que contribuyan a la difusión y a la integración social de los melillenses. Estas ayudas van destinadas a contribuir económicamente a su funcionamiento interno, realización de actividades y/o mantenimientos de instalaciones, a través de la gestión de las diferentes ayudas e instrumentos de colaboración.

**ÁREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Presidencia y Administración Pública.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Presidencia, Emprendimiento y Cooperación con la Universidad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Asociaciones, Casas de Melilla, y otros entes culturales o sociales sin ánimo de lucro que desarrollen una labor cultural o social y que contribuyan a la difusión y a la integración social de los melillenses de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:** Mantenimiento, funcionamiento y promoción de actividades.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN:** Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual.

**COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2023:**

Subvención Casas De Melilla: 150.000,00Euros.

Federación Nacional Casas de Melilla: 8.000 Euros.

Subvención Centro de Hijos de Melilla: 15.000 Euros.

Subvención Club Scorpio de Melilla: 15.000 Euros.

Subvención Asociación de Amas de Casa: 10.000 Euros.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

Subvención Casas De Melilla (03 92408 48900)

Federación Nacional Casas de Melilla (03 92408 48901)

Subvención Centro de Hijos de Melilla: 15.000 Euros (03 92402 48900).

Subvención Club Scorpio de Melilla: 15.000 Euros (03 92410 48900).

Subvención Asociación de Amas de Casa: 10.000 Euros (03 92409 48900).

## Consejo de Gobierno

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** No se prevé para las actividades concretas subvencionadas.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

Concesión de subvenciones directas nominativas a cada una de las entidades representativas, por los importes reseñados así como concurrencia competitiva para las Casas de Melilla.

Fechas de concesión previstas: Primer semestre del ejercicio.

Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención directa nominativa en los presupuestos y convocatoria pública en libre concurrencia para las Casas de Melilla.

Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones, Reglamento de la LGS y Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Formalización de los correspondientes Convenios de Colaboración.

## SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

- Seguimiento: Presentación de la Memoria de anual de actuaciones llevadas a efecto y justificantes de gastos. Traslado a la Intervención General para su fiscalización.

- Evaluación: Número de actividades llevadas a cabo. Grado de cumplimiento de objetivos, Número de participantes en las actividades, y otras señaladas en los correspondientes convenios.

## LÍNEA DE SUBVENCIÓN 2ª.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:** Facilitar y mejorar la enseñanza superior de los melillenses, así como el fomento de la actividad universitaria como foco de atracción económica de nuestra ciudad, elemento dinamizador estratégico y de impulso socioeconómico para el futuro.

Se pretende ampliar y consolidar la oferta universitaria de titulaciones, grados, másteres, seminarios, conferencias, Cátedras y otros programas formativos de calidad como elementos de generación de riqueza y desarrollo futuro de Melilla. Se consolida el Foro Internacional de Turismo, como programa de fomento del turismo y de la imagen y promoción internacional de Melilla.

## Consejo de Gobierno

ÁREA DE COMPETENCIA: Consejería de Presidencia y Administración Pública.

CENTRO GESTOR: Dirección General de Presidencia, Emprendimiento y Cooperación con la Universidad.

SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA: Universidad de Granada.

OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER: Favorecer el acceso a la enseñanza universitaria y su especialización mediante la implantación y consolidación de Titulaciones Universitarias, Máster universitario y otros programas académicos. Así, en el *“Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla para el Desarrollo de la Oferta Universitaria” de fecha 3 de diciembre de 2018, publicado en el BOME núm. 26 extraord. de 19 de diciembre de 2018*, se especificaban objetivos tales como la asunción por la Ciudad Autónoma de los costes del personal docente y de administración y servicios ocasionados por la implantación de dichas nuevas titulaciones universitarias, así como la mejora de las infraestructuras del Campus de la Universidad de Granada en Melilla. La Ciudad sufragará los gastos de personal docente acordados con la Universidad de Granada que se ocasionen por la implantación de las nuevas Titulaciones y Másteres universitarios. Asimismo, se fomentará el desarrollo de actividades en el Campus de la Universidad de Granada en Melilla, así como su difusión fuera de la Ciudad. En el caso del fomento de las actividades universitarias de las tres facultades del campus de Melilla se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual.

PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN: Periodicidad anual. Los propios Convenios interadministrativos de desarrollo señalan y concretan el plazo de ejecución, vinculado al año escolar.

COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2023. Aplicación presupuestaria:

Convenio UGR- Grado en Enfermería: 950.243,68 Euros. (03 32402 45300)

Convenio UGR- Grado Ed. Primaria y Ciencias ACT Física: 1.191.872,77. Euros (03 32403 45300).

Convenio UGR- ADE+Derecho: 983.921,77 Euros. (03 32404 45300).

Convenio UGR- Grado Fisioterapia: 605.710,53 Euros. (03 32405 45300).

Convenio UGR Másteres Facultad Ciencias de la Educación: 15.000,00 Euros . (03 32412 45300).

Convenio UGR- Máster Abogacía: 15.148,00 Euros. (03 32406 45300).

Convenio UGR- Fomento de la Actividad Universitaria: 90.000,00 Euros. (03 45300 45300).

## Consejo de Gobierno

Convenio UGR- Máster Negocios y Adm. De Empresas y RRHH: 15.000,00 Euros. (03 32410 45300).

Convenio UGR para el Fomento del Deporte Náutico de Vela: 10.000,00 Euros. (03 32411 45300).

Convenio UGR- Seminario Prof. "José Sainz Cantero": 10.000,00 Euros (el año 2023 prevé dos ediciones, con una previsión global de 20.000 euros). (03 32408 45300).

Convenio UGR para la implantación y desarrollo de la Cátedra Sefarad y otras actuaciones de implantación de cátedras o de fomento similares. 30.000 euros. (03 33404 45300).

Convenio UGR Foro Internacional de Turismo. 100.000 euros. (03 32413 45300).

APORTACIÓN DE OTROS ENTES: No se prevé para las actividades concretas subvencionadas.

PLAN DE ACCIÓN: Se prevén los siguientes:

Concesión de subvenciones directas nominativas a la Universidad de Granada para el desarrollo de cada una de las Titulaciones, Seminarios, Actividades y Másteres Universitarios por los importes reseñados.

Fechas de concesión previstas: Desde Enero a abril/mayo (anticipada) o pospagable (a final de año).

Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención directa nominativa en los presupuestos.

Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Formalización de los correspondientes Convenios de Colaboración.

## SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

- Seguimiento: Presentación de la Memoria de anual de actuaciones llevadas a efecto y justificantes de gastos. Traslado a la Intervención General para su fiscalización.

- Evaluación: Elaboración por las entidades beneficiarias de un Informe o Memoria de las actividades o proyectos, donde se hará constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa o proyecto, actividades realizadas, resultados obtenidos, identificación de beneficiarios, observaciones, entre otros datos de interés. Comparativo con los datos económicos de ejercicios anteriores, si los hubiera. Número de actividades llevadas a cabo. Grado de

## Consejo de Gobierno

cumplimiento de objetivos, Número de participantes en las actividades, entre otros que se contemplen en los convenios.

### LÍNEA DE SUBVENCIÓN 3ª.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:** Contribuir a fomentar una cultura de la solidaridad en nuestra ciudad, mediante la cooperación y la educación para el desarrollo, así como el ofrecimiento por parte de la Ciudad de ayuda humanitaria y solidaria en atención a acontecimientos extraordinarios o excepcionales que precisen una ayuda de tal carácter.

**ÁREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Presidencia y Administración Pública.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Presidencia, Emprendimiento y Cooperación con la Universidad.

Sector al que se dirige la ayuda: Asociaciones de voluntarios y entes de carácter social y humanitarios.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:** Llevar a cabo programas y acciones de cooperación al desarrollo y solidaridad que conlleven una implicación efectiva de personas, colectivos y entidades de la ciudad. Acompañar procesos de desarrollo humano. Contribuir a la generación de procesos de desarrollo en las áreas geográficas establecidas por la Ciudad Autónoma. Salvar vidas, aliviar el sufrimiento y mantener la dignidad humana durante y después de las crisis provocadas por el hombre o por desastres naturales, así como prevenir y reforzar la capacidad de respuesta para cuando sobrevengan tales situaciones

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN:** Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual.

**COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2023:**

A. Ayuda Cooperación al Desarrollo: 25.000 Euros.

B. Subvención Nominativa ONG Asociación Intervención Ayuda y Emergencia: 10.000 Euros

Aplicación presupuestaria:

a. Ayuda Cooperación al Desarrollo (03 92500 48900)

## Consejo de Gobierno

b. Subvención Nominativa ONG Asociación Intervención Ayuda y Emergencia (03 92501 48900) y otras.

- Aportación de otros entes: No se prevé para las actividades concretas subvencionadas.
- Plan de acción: Se prevén los siguientes:

a. Concesión de subvención directa nominativa a ONG Asociación Intervención Ayuda y Emergencia. Art. 22.2 letra c) de la LGS.

b. Fechas de concesión previstas: Durante todo el año, en función de la existencia de acontecimientos extraordinarios, excepcionales o sociales que precisen de una ayuda humanitaria o extraordinaria.

c. Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención directa y nominativa en los presupuestos Generales de la CAM.

d. Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Formalización de los correspondientes Convenios de Colaboración.

- Seguimiento y evaluación:

- Seguimiento: Presentación de la Memoria de anual de actuaciones llevadas a efecto y justificantes de gastos. Traslado a la Intervención General para su fiscalización.

- Evaluación: Elaboración por las entidades beneficiarias de un Informe o Memoria de las actividades o proyectos, donde se hará constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa o proyecto, actividades realizadas, resultados obtenidos, identificación de beneficiarios, observaciones, entre otros datos de interés. Comparativo con los datos económicos de ejercicios anteriores, si los hubiera. Grado de cumplimiento de objetivos, entre otros que se contemplen en los convenios.

## LÍNEA DE SUBVENCIÓN 4ª.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:** Colaborar con la Universidad de Granada en las obras de construcción del Pabellón Polideportivo Campus de Melilla, obra necesaria para los estudiantes de la Ciudad de Melilla que acceden a estudios Universitarios a través de la UGR (Universidad de Granada).

## Consejo de Gobierno

Colaborar con la Universidad de Granada en la mejora de las infraestructuras necesarias para impulsar y modernizar la oferta universitaria del Campus de Melilla, tales como el edificio del antiguo Correos, y la ampliación del edificio principal del Campus Universitario.

ÁREA DE COMPETENCIA: Consejería de Presidencia y Administración Pública.

CENTRO GESTOR: Dirección General de Presidencia, Emprendimiento y Cooperación con la Universidad.

SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA: Universidad de Granada

OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER: colaboración e impulso del Pabellón Polideportivo en la UGR y otras obras necesarias de mejora de infraestructuras del Campus de nuestra ciudad, incrementando cualitativamente la oferta universitaria de Melilla.

PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN: Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual.

COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2023:

-Convenio UGR Obra Pabellón Polideportivo Campus Melilla: 400.000 Euros. Aplicación presupuestaria: 03/32400/75300

-Convenio UGR Ampliación Edificio Principal del Campus universitaio de Melilla: 371.218. 08 . Aplicación presupuestaria: 03 32401 75300.

• Plan de acción: Se prevén los siguientes:

a. Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención directa nominativa en los presupuestos.

b. Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento de la LGS y General de Subvenciones de la CAM. Formalización del correspondiente Convenio.

Seguimiento y evaluación:

## Consejo de Gobierno

-Seguimiento: Presentación de la Memoria de anual de actuaciones llevadas a efecto y justificantes de gastos. Traslado a la Intervención General para su fiscalización.

-Evaluación: Grado de cumplimiento de las obras. Plazo de tramitación y pago. Justificación del cumplimiento de objetivos.

## LINEA DE SUBVENCIÓN 5.

**OBJETIVO ESTRATEGICO:** Modernización del sector artesano con una mejora de su posición competitiva, incidiendo en aspectos tales como la gestión, la rentabilidad, la calidad de los productos artesanos, el aprendizaje de oficios, el desarrollo de nuevas actividades artesanales y muy especialmente la conservación y el fomento de la Artesanía Tradicional y Popular (Reglamento sobre la Regulación de la Actividad Artesana en la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME núm. 3996, de 4 de julio de 2003)

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Presidencia y Administración Pública.

**CENTRO GESTOR:** Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local. Dirección General de Presidencia, Emprendimiento y Cooperación con la Universidad.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Estas ayudas van dirigidas a los artesanos individuales y empresas artesanas, que debidamente inscritas en el Registro General de Artesanos de la Ciudad Autónoma de Melilla, desarrollan actividades artesanales que constituyen una manifestación de la cultura popular.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:** El fomento de la creación de nuevas actividades artesanales. El establecimiento de ayudas a la modernización y a la promoción y de empresas o talleres artesanos y para la comercialización de productos artesanales mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando al mismo tiempo por la calidad de su producción. La creación de ayudas a proyectos de interés general de fomento de la Artesanía incluyendo subvenciones para la realización de cursos de formación. Ayudas para un cambio de ubicación del centro de trabajo al Centro Modernista o Melilla la Vieja .

## Consejo de Gobierno

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCION:** Convocatoria anual de ayudas mediante pública concurrencia

**COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2023:** 16.000, 00 Euros.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 03/33000/48000

**APORTACION DE OTROS ENTES:** No se prevé.

**PLAN DE ACCION:** Se prevén los siguientes:

a.- Convocatoria anual de subvenciones para la realización de proyectos de interés general en materia promoción de la artesanía.

b.- Fechas de concesión: Convocatoria a mitad de ejercicio. Previsión concesión: último trimestre del año.

c.- Mecanismo de aplicación: Bases Regulatoras , Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, Reglamento Regulator de la actividad Artesana en la CAM ( BOME núm. 3996, de 4 de julio de 2003) y convocatoria.

## SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

Seguimiento: Presentación de memoria de la actuación y justificantes de estos.

Elaboración por la entidad gestora de un Informe o Memoria final de las actividades o proyectos, donde se hará constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa o proyecto, identificación de beneficiarios, observaciones, entre otros datos de interés. Comparativo con los datos económicos de ejercicios anteriores.

Criterios objetivos a evaluar:

- Número de solicitudes
- Coste económico
- Datos sobre constitución o modernización de empresas artesanas

## LINEA DE SUBVENCIÓN 6.

**Consejo de Gobierno**

**OBJETIVO ESTRATEGICO:** Colaborar con la Universidad de Granada en Melilla en el desarrollo de actuaciones tales como la Olimpiada de Economía, promoción del emprendimiento entre los jóvenes, concurso emprendedores y cultura empresarial. Incide en los objetivos estratégicos de promoción turística.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Presidencia y Administración Pública.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Presidencia, Emprendimiento y Cooperación con la Universidad. Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Universidad de Granada. Facultad de Ciencias Sociales, Campus de Melilla.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:** Fomento del Turismo así como incentivar y estimular el emprendimiento en los jóvenes; divulgar los estudios de la economía; premiar el esfuerzo y la excelencia académica.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUION:** Anual.

**COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2023:** 6.000 Euros.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 03 32401 45300.

**APORTACION DE OTROS ENTES:** Colaboración con la UGR.

**PLAN DE ACCION:** Se prevén los siguientes:

- a. Concesión de una subvención directa a la Universidad de Granada, en el marco de un Convenio de Colaboración interadministrativo, concesión directa o colaboración mutua. Ejecución conjunta de actuaciones de interés.

- b.- Fechas de concesión: anual.

- c.- Mecanismos de actuación: Convenio de Colaboración entre la UGR y la Ciudad o resolución concesoria. Concesión directa de subvención. Ejecución de actuaciones de interés para ambas Administraciones.

Seguimiento: Presentación de memoria de la actuación y justificantes de éstos. No se establecen otros criterios evaluativos dada su escasa cuantía.

**Consejo de Gobierno**

## **LINEA DE SUBVENCION 7º.-**

**OBJETIVO ESTRATEGICO:** Promover el fomento del asociacionismo comercial, el impulso de la innovación, la promoción de la competitividad y el emprendimiento y la mejora de la cualificación profesional. Desarrollar Planes de Fomento del desarrollo de la economía local, de forma integral o por sectores.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Presidencia y Administración Pública.

**CENTRO GESTOR:** Dirección General de Presidencia, Emprendimiento y Cooperación con la Universidad. Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Estas ayudas, dentro del objetivo primordial del emprendimiento, van destinadas a entidades o asociaciones de comerciantes, instituciones públicas o privadas de fomento de la economía y desarrollo local, y, en general, a aquellas entidades y asociaciones sin ánimo de lucro entre cuyos fines estén el asociacionismo comercial, la promoción y el fomento del emprendimiento y de la economía local.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:** Elaboración de planes de diagnóstico y acciones formativas; ayudas para la incorporación de soluciones tecnológicas; diseño de plataformas de simplificación de trámites que ordene y facilite a los comerciantes cualquier trámite con las administraciones; mejora de la competitividad y el emprendimiento, impulso del turismo como elemento dinamizador económico, inclusión de ayudas dirigidas a la búsqueda de nichos de mercado y subsectores que favorezcan el emprendimiento. Otras medidas pretenden la consolidación del asociacionismo, el impulso de la iniciativa empresarial o la promoción de los productos locales de Melilla.

Tendrán especial atención las acciones de promoción y dinamización dirigidas al fomento del Centro Histórico de Melilla, "Melilla La Vieja", el barrio del Real , el paseo marítimo, entre otras zonas de especial interés comercial; y a la promoción y modernización de los mercados municipales como formas tradicionales de negocio que mantienen la vida y la actividad en las calles.

## Consejo de Gobierno

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCION:** Convocatoria anual de ayudas mediante pública concurrencia.

**COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2023:** 60.000 euros. Variable en función de la dotación presupuestaria anual.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** Fomento del Emprendimiento, Promoción del asociacionismo y otras actuaciones de fomento desarrollo local. 03/43100/48000

**APORTACION DE OTROS ENTES:** No se prevé.

**PLAN DE ACCION:** Se prevén los siguientes:

a.- Convocatoria anual de subvenciones para la realización de proyectos de interés general en materia promoción de la economía local.

b.- Fechas de concesión: Convocatoria periódica. Previsión concesión: último trimestre del año.

c.- Mecanismo de aplicación: Bases Regulatoras y preceptiva convocatoria. *“Bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de proyectos de interés general en materia de asociacionismo comercial, promoción del emprendimiento y desarrollo de planes de fomento de la economía local”*, publicadas en el BOME núm. 5807 de 10 de noviembre de 2020.

## SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

Seguimiento: Presentación de memoria de la actuación y justificantes de éstos.

Elaboración por las entidades beneficiarias de un Informe o Memoria final de las actividades o proyectos, donde se hará constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa o proyecto, actividades realizadas, resultados obtenidos, identificación de beneficiarios, observaciones, entre otros datos de interés. Comparativo con los datos económicos de ejercicios anteriores, si los hubiera.

Criterios objetivos a evaluar:

Impacto de las medidas.

Análisis de datos del programa ejecutado.

## Consejo de Gobierno

Coste económico

**MISION:** Ayudas al transporte . Promoción del Turismo.

### OBJETIVOS ESTRATEGICOS:

Fomento y promoción del Turismo. Medida de fomento del sector turístico de la Ciudad, coadyuvando a disminuir los elevados precios de los desplazamientos de peninsulares a nuestra ciudad, todo ello en cumplimiento de la competencia de la Ciudad en materia de “fomento del turismo”. Posible atención a colectivos especiales.

### LINEA DE SUBVENCION 1º.-

**OBJETIVO ESTRATEGICO:** Regular la promoción del turismo con destino a Melilla mediante la bonificación de paquetes turísticos. Se consideran paquetes turísticos las ofertas comerciales por parte de las agencias de viajes u otros operadores turísticos, de viajes de ida y vuelta a Melilla con una duración de entre dos y treinta días naturales consecutivos, siempre que comporten el alojamiento durante la estancia en Melilla en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente (establecimiento hotelero, campamento de turismo o apartamento turístico) o en el domicilio de un residente en la ciudad. Se implementará mediante programas específicos de bonificación condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

**AREA DE COMPETENCIA:** Consejería de Presidencia y Administración Pública.

**CENTRO GESTOR:** Patronato de Turismo.

### SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal en el territorio de la Unión Europea, con exclusión de los residentes en Melilla, que contraten los paquetes turísticos, según las cuantías señaladas en el Decreto de aplicación. Los viajes subvencionados han de ser obligatoriamente de ida y vuelta y realizarse en línea regular. Las cuantías señaladas podrán ser modificadas mediante Orden del Consejero competente en materia de Turismo, atendiendo a las

## Consejo de Gobierno

circunstancias de prestación del servicio, volumen de la demanda de ayudas, evolución de los datos turísticos, u otros factores debidamente motivados, publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad y fijándose en el convenio con la entidad colaboradora, en su caso.

### **MOTIVACIÓN:**

Las ayudas se concederán de forma directa a los beneficiarios señalados en el Decreto de aplicación, conforme a los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fundamentando su concesión en virtud de las competencias sobre fomento del turismo, artículos 21.1.16ª y 21.2 ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, así como el Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto y Real Decreto 337/1996 en cuanto a las transferencia de la gestión, por lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006 de 21 de julio y demás normativa de aplicación.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:** Fomentar la economía local a través de la promoción turística.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUION:** Convocatoria Anual y/o extraordinarias.

**COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2023:** 1.450.000 euros.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 03/43209/48900

**APORTACION DE OTROS ENTES:** No se prevé.

**PLAN DE ACCION:** Se prevén los siguientes:

Subvención directa a ciudadanos con residencia legal en el territorio de la Unión Europea, con exclusión de los residentes en Melilla, que contraten los paquetes turísticos, según las cuantías señaladas en el Decreto de aplicación. Extensión a otros colectivos, según señale la norma de aplicación.

Duración: Según determine el Decreto de aplicación, la dotación presupuestaria y los Convenios de Colaboración.

Mecanismo regulador: Decreto nº 1043 de fecha 23 de agosto de 2021, por el que se regula la bonificación de paquetes turísticos con destino en Melilla. BOME núm. 5889 de 24 de agosto de

## Consejo de Gobierno

2021. Convocatorias anuales. Convenios reguladores con las entidades colaboradoras (agencias de viajes y otras entidades colaboradoras). Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

### **SEGUIMIENTO Y EVALUACION:**

Elaboración por el Patronato de Turismo de una Memoria, y análisis de los siguientes indicadores:

- Número de solicitudes presentadas.
- Beneficiarios finales atendidos y comparativos con regímenes anteriores.
- Grado de cumplimiento económico
- Análisis cuantitativo de viajeros a Melilla.
- Impacto del programa en la economía local.

### **PATRONATO DE TURISMO**

#### **OBJETIVOS ESTRATEGICOS:**

- 1º.- Apoyo al desarrollo y fomento de la iniciativa privada turística. Actividades de promoción turística.
- 2º.- Fomento de la interculturalidad como elemento diferenciador en la oferta turística y segmento turismo deportivo.
- 3.- Responder a los retos específicos a los que se enfrenta el sector turístico. Mejorar la competitividad y la capacidad de Melilla para adaptarse a la evolución de los mercados internacionales. Desarrollar los Convenios interadministrativos de los Programas europeos de Recuperación y Resiliencia.

#### **LINEA DE SUBVENCION 1º.**

#### **OBJETIVO ESTRATEGICO:**

***PRODUCTO TURÍSTICO. APOYO AL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA INICIATIVA PRIVADA TURÍSTICA. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.***

## Consejo de Gobierno

Impulsar la oferta turística, la promoción y fomento de actividades privadas e iniciativas mediante convocatoria en concurrencia competitiva de subvenciones a proyectos de interés turístico.

**AREA DE COMPETENCIA:** Patronato de Turismo

**CENTRO GESTOR:** Patronato de Turismo

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Personas físicas y jurídicas.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:** Se pretende incrementar la oferta turística mediante la concesión de subvenciones a proyectos de interés turístico con el fin de crear y aumentar el flujo de visitantes, de mejorar la oferta turística, así como acercar al ciudadano los recursos turísticos de la ciudad.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUION:** Convocatoria anual

**COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2023:** 519.000.00€

**PARTIDA PRESUPUESTARIA:** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 43200/48900-  
SUBVENCIONES DE TURISMO.

**APORTACION DE OTROS ENTES:** No se prevé.

**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:** CONVOCATORIA EN CONCURRENCIA COMPETITIVA.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes,

Convocatoria anual de subvenciones para la realización de proyectos de interés general en materia promoción turística.

Fechas de concesión: Convocatoria a mitad de ejercicio. Previsión concesión: último trimestre del año.

Mecanismo de aplicación: Bases Regulatoras aprobadas mediante *Decreto nº481 (BOME 5807 de 10 de noviembre de 2020)* y su correspondiente convocatoria. Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad y normativa subvencionada (LGS, RLGS).

### **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Justificación.

Presentación de memoria de la actuación o de actividades realizadas y memoria económica con los justificantes de gastos incurridos y sus acreditaciones de pago.

## Consejo de Gobierno

Elaboración por las entidades beneficiarias de un Informe o Memoria final de las actividades o proyectos, donde se hará constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa o proyecto, actividades realizadas, resultados obtenidos, entre otros datos de interés.

El Centro Gestor en la Memoria final de actuación y con carácter general, al objeto de que se permita conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los objetivos, para la valoración de la subvención, tendrá en cuenta los siguientes indicadores: grado de cumplimiento económico, impactos publicitarios conseguidos, beneficiarios y usuarios finales, entre otros.

### **LINEA DE SUBVENCION 2º.-**

#### **OBJETIVO ESTRATEGICO:**

#### ***PRODUCTO TURÍSTICO. DIVERSIFICACIÓN Y NUEVOS PRODUCTOS. FOMENTO INTERCULTURALIDAD Y SEGMENTO DEPORTIVO***

Mantenimiento del programa “Ruta de los Templos”, fomento de la interculturalidad como elemento diferenciador de la oferta turística, así como en el segmento turismo deportivo.

**AREA DE COMPETENCIA:** Patronato de Turismo

**CENTRO GESTOR:** Patronato de Turismo

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Entidades y asociaciones religiosas adscritas a la Ruta de los Templos, eventos de carácter intercultural, así como en el segmento deportivo, a personas físicas y jurídicas que participan en competiciones de carácter internacional.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:** Cooperación con entidades y asociaciones religiosas para el mantenimiento de la Ruta de los Templos como producto turístico, eventos de carácter intercultural y en el segmento deportivo, la participación de deportistas en competiciones de carácter internacional para el conocimiento entre el público de la Ciudad de Melilla como destino turístico en sentido amplio (Dakar).

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUION:** Anual/Periódico

**COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2023:** 174.000,00€

## Consejo de Gobierno

**Hermandad del Rocío**....9.000,00€.

**Comunidad Israelita**....31.000,00€.

**Comunidad Hindú**.....15.000,00€.

**Comisión Islámica**.....15.000,00€.

**Obispado de Málaga**....15.000,00€.

**IWA Festival**.....30.000,00€.

**UGR “Aula del Mar”**....8.000,00€.

**Club Delfi Sport**.....37.000,00€.

**Piloto Rachid Al-Lal**....14.000,00€.

**PARTIDA PRESUPUESTARIA:** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 43200/47900–  
SUBVENCIONES DE TURISMO

**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:** SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE CONCESIÓN DIRECTA.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes,

Concesión de subvenciones directas nominativas a las entidades y asociaciones religiosas para el mantenimiento del producto turístico “Ruta de los Templos”, así como la concesión de subvención para la celebración de evento intercultural “IWA Fest” y en el segmento deportivo para la competición en “Dakar” y por los importes reseñados.

Fechas de concesión previstas: Desde Enero a abril/mayo (anticipada) o pospagable (a final de año).

Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención directa nominativa en los presupuestos.

Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Formalización de los correspondientes Convenios de Colaboración u Orden Resolución en su caso.

## **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Seguimiento: Justificación. Elaboración de Memoria final o Informe.

## Consejo de Gobierno

**Seguimiento:** Presentación de la Memoria anual de actuaciones llevadas a efecto y justificantes de gastos. Traslado a la Intervención General para su fiscalización.

**Evaluación:** Elaboración por las entidades beneficiarias de un Informe o Memoria de las actividades o proyectos, donde se hará constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa o proyecto, actividades realizadas, resultados obtenidos, identificación de beneficiarios, observaciones, entre otros datos de interés. Comparativo con los datos económicos de ejercicios anteriores, si los hubiera. Número de actividades llevadas a cabo. Grado de cumplimiento de objetivos, Número de participantes en las actividades, entre otros que se contemplen en los convenios u orden resolución en su caso.

## LÍNEA DE SUBVENCIÓN 3.

### OBJETIVO ESTRATEGICO:

Responder a los retos específicos a los que se enfrenta el sector turístico. Mejorar la competitividad y la capacidad de Melilla para adaptarse a la evolución de los mercados internacionales.

**AREA DE COMPETENCIA:** Patronato de Turismo y Consejería de Presidencia y Administración Pública, o Consejería competente en Turismo.

**CENTRO GESTOR:** Patronato de Turismo

### OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:

#### Objetivos Generales:

1. Las infraestructuras públicas, con especial atención a la mejora del atractivo de los espacios públicos para promover el turismo, la gestión medioambiental y el tratamiento de residuos, así como a la recualificación de infraestructura turística obsoleta.
2. El refuerzo de los servicios públicos en zonas de especial influencia turística, en particular, los servicios administrativos, de seguridad y sanitarios.
3. La formación, haciendo especial hincapié en la formación juvenil vinculada al sector turístico.

## Consejo de Gobierno

4. El desarrollo de productos turísticos alternativos y la modernización de la oferta turística.
5. La creación de incentivos para facilitar la conectividad con esos territorios y para que las empresas turísticas operen fuera de la temporada alta.
6. La promoción de Melilla como destino turístico de interés histórico-cultural.
7. Las promociones estratégicas adaptadas a las distintas estaciones del año, con especial énfasis en las estrategias de comercialización en línea, la accesibilidad la gestión de lingüística, la capacidad proactiva en herramientas multimedia y las relaciones con los clientes institucionales.

### Objetivos particulares:

Ciudad para financiar: Complemento al presupuesto de la

directa sobre espacios a) Actuaciones de inversión públicos para fomentar su uso turístico;

Líneas de ayudas a empresas turísticas (en especial modernización y servicios de alojamiento y restauración) para la rejuvenecimiento de la planta turística.

b) Formación: Se complementarán las políticas de educación y formación de competencias turísticas de la ciudad, en especial, las políticas turístico. de formación juvenil, vinculadas al sector

c) Promoción: Una parte de los fondos deberá dedicarse a la promoción nacional (destinos del sur de la península) e internacional (Europa y el norte de Marruecos) de la ciudad como destino turístico de interés histórico-cultural. Para ello se complementará la financiación de las agencias concreten en las o entidades de promoción turísticas locales que se estrategias de resiliencia.

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUION:** El plazo de ejecución de las actuaciones será el comprendido desde el n1 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024, según se establece en el artículo 5 del Real Decreto 1118/2021, de 21 de diciembre.

### **COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2023 Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

3.000.000 de euros (tres millones de euros) que figura con la denominación de «Convenio con la Ciudad Autónoma de Melilla. Estrategia de Resiliencia Turística. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, dentro de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2021, aprobados por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 341, de 31 de diciembre de 2020,) si bien estos importes y partidas se han incorporado al crédito de 2022.

Incorporación crédito afectado Ciudad de Melilla. Mecanismo Estrategia Resiliencia Turística. 3.000.000 Euros. 11/43200/60900. PGC 2022. Financiación afectada.

## Consejo de Gobierno

### **APORTACION DE OTROS ENTES:** Ciudad y Estado.

**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:** Convenio entre la Secretaria de Estado de Turismo y la Ciudad Autónoma de Melilla, para la ejecución de la estrategia de resiliencia turística, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de 9 septiembre de 2022. BOE núm. 255. de 24 de octubre de 2022.

Las líneas de ayudas a empresas turística (en especial servicios de alojamiento y restauración) para la modernización y rejuvenecimiento de la planta turística, y las demás actuaciones previstas en el Anexo del Convenio regulador se otorgarán preferentemente mediante concurrencia competitiva.

Normas reguladoras: Bases y convocatoria de inversiones turísticas. Ayudas financieras a la inversión turística. Decreto de fecha 06 de julio de 2015, registrado al número 42 bases reguladoras del régimen de ayudas financieras a la Inversión (BOME nº 5251 de 14/07/2015) y respectiva convocatoria.

- Proyectos de interés turístico. Bases y convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones públicas para el desarrollo de proyectos de interés turístico “Melilla una historia compartida”. Bases Reguladoras aprobadas mediante *Decreto* nº481 (BOME 5807 de 10 de noviembre de 2020) y su correspondiente convocatoria.

- Decreto nº 1043 de fecha 23 de agosto de 2021, por el que se regula la bonificación de paquetes turísticos con destino en Melilla. BOME núm. 5889 de 24 de agosto de 2021. Convocatorias anuales.

- Bases y convocatorias específicas según desarrollo actuaciones anexo del Convenio.

### **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

## Consejo de Gobierno

Seguimiento y Justificación. De conformidad con la Cláusula 7ª del Convenio interadministrativo. La justificación de la subvención recibida se ajustará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1118/2021, de 21 de diciembre, teniendo por fin principal la comprobación de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención mediante el presente Convenio, y sus proyectos correspondientes, revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado por cada proyecto.

Observaciones: No todas las actuaciones previstas en el Anexo del citado Convenio se configuran como subvenciones.

Desglose actuaciones. Anexo Convenio.

## DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO AUTONÓMICO Y ORDENACIÓN NORMATIVA

### PREMIOS DE INVESTIGACIÓN "CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA" SOBRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### - Objetivo y efectos.

**El objetivo** de los premios es profundizar en el estudio del sistema propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como sobre la innovación, modernización y nuevas prácticas en la Administración pública, cuya aplicación pueda mejorar el funcionamiento de la Administración melillense, en diferentes ámbitos, tales como la implantación de técnicas organizativas y de gestión.

**Los efectos perseguidos** son contribuir al conocimiento y la difusión de nuestro peculiar sistema jurídico administrativo y la Administración única que se deriva de la aplicación del Estatuto de autonomía, así como, en general, la aplicación de nuevas tecnologías de la información y cualesquiera otros aspectos que puedan innovar o modernizar el funcionamiento de la Administración para lograr una mayor eficacia en la gestión administrativa y, por ende, una mejor prestación de servicios a los ciudadanos.

## Consejo de Gobierno

### - Plazo necesario para su consecución.

Se estima conveniente que los citados premios de investigación se convoquen anualmente y de forma consecutiva, al menos, durante el periodo señalado del Plan Estratégico, es decir, durante los años 2023, 2024 y 2025, sin perjuicio de su posible ampliación, con el fin de disponer de distintos trabajos de investigación que puedan contribuir a la consecución de los objetivos y efectos reseñados, a fin de mejorar el funcionamiento de nuestra Administración

### - Costes previsibles y fuentes de financiación.

Los costes previsibles para el periodo 2023-2025 se cifran en 17.000 €.

En cuanto a las fuentes de financiación, serían fondos de la Ciudad Autónoma y su consignación en los correspondientes Presupuestos. En los Presupuestos de la Ciudad para el ejercicio 2023 no se dispone de partida presupuestaria específica. Previsión anual estimada de 5.000 euros; aplicación en ejercicio anterior 0332601 22699.

## DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

### OBJETIVO ESTRATÉGICO

Se trata de ofrecer a la ciudadanía unos servicios públicos de calidad, en constante consolidación, progresión y modernización en el entorno de la Unión Europea.

### OBSERVACIÓN

Los vigentes VIII Acuerdo Marco (BOME extraord.. núm. 19, de 29 de diciembre de 2009) y IX Convenio Colectivo de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. núm. 6, de 22 de abril de 2010 y modif. BOME núm. 4.983, de 18 de diciembre de 2013) actualmente prorrogados, regulan en su Capítulo IV la materia de formación para el personal de la Ciudad Autónoma de Melilla contemplan en su artículo 8 la figura de la Comisión Paritaria de Formación.

La Comisión Paritaria de Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla es un órgano de composición paritaria, integrada por la administración de la Ciudad Autónoma y por las organizaciones sindicales con representación en la Ciudad, a la que le corresponde conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Formación, aprobado el 7 de julio de 2002

## Consejo de Gobierno

(BOME núm. 3894, de 12 de julio de 2002), entre otras actuaciones, la aprobación de los planes de Formación, proponer las acciones formativas dentro de su ámbito, objetivos del Plan, realizar su seguimiento, decidir sobre la aplicación de los fondos propios destinadas a estas actuaciones y control de los recursos.

### LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1ª

Objetivo estratégico. Formación a Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- OBJETIVO ESPECÍFICO. Realización de diferentes acciones formativas dirigidas a Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- ÁREA DE COMPETENCIA. Consejería de Presidencia y Administración Pública (Dirección General de Función Pública).

- CENTRO GESTOR. Dirección General de Función Pública.

- SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA. Serán beneficiarios de estas ayudas las entidades sindicales con representación local en la Ciudad Autónoma de Melilla (UGT, USTM, CC.OO. y CSI-F).

- OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDE OBTENER. Gestión de las acciones formativas que se desarrollen durante el ejercicio 2023 correspondientes al Plan de Formación con Fondos Propios de la Ciudad Autónoma de Melilla y cuya finalidad es la formación de los Empleados Públicos de la misma.

PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN. La ejecución de la actividad que fundamente la subvención deberá efectuarse y abonarse en todo caso antes del 31 de diciembre de 2023.

- COSTES PREVISIBLES PARA EL EJERCICIO 2023: 87.541,02 €. Considerando los resultados de las elecciones sindicales del personal laboral celebradas en el mes de junio de 2022 y laudo posterior (octubre-noviembre de 2022, fecha en la cual el presupuesto ya se encontraba elaborado) se hace necesario iniciar el correspondiente procedimiento de modificación presupuestaria habida cuenta que las cantidades inicialmente adjudicadas a cada una de ellas, no son las correctas por la razón expuesta más arriba, siendo el reparto que corresponde a cada Sección Sindical el que se indica a continuación:

- UGT..... 25.011,72 €

- USTM ..... 25.011,72 €

- CCOO ..... 14.590,17 €

## Consejo de Gobierno

- CSI-F ..... 22.927,41 €

• APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla con partida nominativa de cada entidad sindical con representación local, a saber:

- UGT..... 2023 03 92001 48900

- USTM ..... 2023 03 92005 48900

- CCOO ..... 2023 03 92004 48900

- CSI-F ..... 2023 03 92002 48900

• PLAN DE ACCIÓN. Se prevén los siguientes:

a.- Concesión anual mediante partida nominativa a cada una de las entidades sindicales con representación local en la Ciudad Autónoma de Melilla.

b.- Subvención concedida por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionada por la Dirección General de Administraciones Públicas.

c.- Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones. Reglamento por el que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4224 de 9 de septiembre de 2005).

• SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

- Seguimiento: Informes y justificaciones aportadas por el beneficiario, así como cuantas comprobaciones considere oportuno la Dirección General de Función Pública.

- Evaluación: Memoria de actuación por cada acción formativa. Entre los criterios objetivos a evaluar se tendrá en cuenta:

o Los alumnos que se matriculen y los que finalicen las acciones formativas.

o Costes económicos desglosados en gastos directos e indirectos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

## Consejo de Gobierno

1. Fomentar acciones que resultan de utilidad pública o interés social o de promoción de una

### Objetivos Estratégicos:

- finalidad pública.
2. Favorecer el acceso a la enseñanza universitaria mediante ayudas para matrículas.
  3. Favorecer a las familias con recursos más limitados mediante ayudas a material escolar, libros y transporte escolar para estudiantes de ESO.
  4. Favorecer a los estudiantes que quieran cursar Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior mediante ayudas a material escolar, libros y transporte escolar.
  5. Favorecer la posibilidad de complementar las Becas del Programa ERASMUS para estudiantes universitarios melillenses.

## LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1ª

**Objetivo estratégico:** Facilitar el acceso de los melillenses a estudios universitarios, estableciendo ayudas para matrículas universitarias. Facilitar medios a los universitarios melillenses para colaborar en los costes de los estudios universitarios a través de la financiación de la correspondiente matrícula.

**Área de competencia:** Consejería de Presidencia y Administración Pública. Dirección General de la Sociedad de la Información.

**Centro gestor:** Dirección General de la Sociedad de la Información.

**Sector al que se dirige la ayuda:** Alumnos melillenses que cursen sus estudios universitarios o de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años.

**Objetivos y efectos que se pretenden obtener:** Favorecer el acceso a la enseñanza universitaria mediante ayudas para matrículas

**Plazo necesario para su consecución:** Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las personas beneficiarias.

## Consejo de Gobierno

*Costes previsibles, ejercicio 2023 a 2025:*

*Becas Universitarias/Ayudas al Estudio: Hasta un máximo de 400.000,00 Euros anuales.*

*Aplicación presupuestaria:*

*Becas Universitarias/Ayudas al Estudio (03 32000 48000)*

*Aportación de otros entes:* No consta. Si bien se debe indicar que es posible la concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas. Compatibilidad siempre que no excedan de los gastos totales de matrícula. Se prevé para las actividades concretas subvencionadas.

*Plan de acción:* Se prevén los siguientes:

Concesión de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia.

Fechas de concesión previstas: Durante cada curso académico

Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención directa nominativa en los presupuestos Generales de la CAM.

Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Las Bases de la subvención será el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y la correspondiente Convocatoria anual.

*Seguimiento y evaluación:*

Número de solicitudes presentadas

Número de beneficiarios finales

Plazo y tramitación del pago.

## LÍNEA DE SUBVENCIÓN 2ª

**Objetivo estratégico:** Subvenciones de ayudas al estudio alumnado de educación secundaria. Facilitar medios a las familias melillenses con hijos/as a cargo que cursan estudios en algún Instituto de Educación Secundaria de Melilla para colaborar con ellas en la financiación de los libros, material escolar y transporte que requieren los estudios de sus hijos e hijas.

*Área de competencia:* Consejería de Presidencia y Administración Pública. Dirección General de la Sociedad de la Información.

## Consejo de Gobierno

*Centro gestor:* Dirección General de la Sociedad de la Información.

*Sector al que se dirige la ayuda:* Alumnado de Educación Secundaria de la totalidad de Institutos de Educación Secundaria de Melilla, así como consecuentemente las familias melillenses con hijos e hijas que cursan dichos estudios.

*Objetivos y efectos que se pretenden obtener:* Dotar a los alumnos de educación secundaria, ESO, y consecuentemente a las familias con hijos e hijas que cursan dichos estudios de una ayuda económica para libros y transporte escolar que garantice la asistencia regular en situación óptima de todo su alumnado.

*Plazo necesario para su consecución:* Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las personas beneficiarias.

*Costes previsibles, ejercicio 2023 a 2025:*

*Ayudas al Estudio de Secundaria: Hasta un máximo de 1.100.000,00 Euros anuales.*

*Aplicación presupuestaria:*

*Ayudas al Estudio de Secundaria (03 32401 48000)*

*Aportación de otros entes:* No consta. Si bien se debe indicar que es posible la concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas. Compatibilidad siempre que no excedan de los gastos totales de matrícula. Se prevé para las actividades concretas subvencionadas.

*Plan de acción:* Se prevén los siguientes:

Subvención a cada alumno beneficiario de una ayuda para la adquisición de libros de texto y transportes escolar.

Fechas de concesión previstas: Durante cada curso académico

Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención directa nominativa en los presupuestos Generales de la CAM.

Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Las Bases de la subvención será el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y la correspondiente Convocatoria anual.

*Seguimiento y evaluación:*

Número de solicitudes presentadas

Número de beneficiarios finales

Plazo y tramitación del pago.

## Consejo de Gobierno

### LÍNEA ESTRATÉGICA 3ª

**Objetivo estratégico:** Facilitar y complementar el desarrollo universitario a los estudiantes melillenses, estableciendo ayudas para complementar su formación universitaria.

**Objetivo específico:** Facilitar medios a los universitarios melillenses para colaborar en los costes de los estudios que desarrollen para fomentar la movilidad interuniversitaria, como complemento al Programa Erasmus.

- *Área de competencia:* Consejería de Presidencia y Administración Pública, Dirección General de la Sociedad de la Información.
- *Centro gestor:* Dirección General de la Sociedad de la Información.
- *Sector al que se dirige la ayuda:* Alumnos melillenses que cursen sus estudios universitarios y vayan a participar en el Programa Erasmus.
- *Objetivos y efectos que se pretenden obtener:* Favorecer la movilidad interuniversitaria mediante ayudas mejorar la capacitación de los alumnos universitarios melillenses.
- *Plazo necesario para su consecución:* Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las personas beneficiarias.
- *Costes previsibles, ejercicio 2023 a 2025:*

*Ayudas Complementarias Programa Erasmus: Hasta un máximo de 60.000,00 Euros anuales.*

- *Aplicación Presupuestaria.*

*Becas Universitarias/Ayudas al Estudio (03 32000 48000)*

- *Aportación de otros entes:* No consta. Si bien se debe indicar que es posible concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas. Compatibilidad siempre que no excedan de los gastos totales de la actividad subvencionada. Se prevé para las actividades concretas subvencionadas.
- *Plan de acción:* Se prevén los siguientes:

Concesión de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia.

Fechas de concesión previstas: Durante cada curso académico.

Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención en los presupuestos Generales de la CAM.

## Consejo de Gobierno

Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Las Bases de la subvención será el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y la correspondiente Convocatoria anual.

- *Seguimiento y evaluación:*

Número de solicitudes presentadas.

Número de beneficiarios finales.

Plazo y tramitación del pago.

## LÍNEA ESTRATÉGICA 4ª

**Objetivo estratégico:** Subvenciones de ayudas al estudio alumnado de los Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior. Facilitar medios a las familias melillenses con hijos/as a cargo que cursan estudios en algún Instituto de Formación Profesional de Grado Superior para colaborar con ellas en la financiación de los libros, material escolar y transporte que requieren los estudios de sus hijos e hijas.

*Área de competencia:* Consejería de Presidencia y Administración Pública. Dirección General de la Sociedad de la Información.

*Centro gestor:* Dirección General de la Sociedad de la Información.

*Sector al que se dirige la ayuda:* Alumnado de los Ciclos de Formación Profesional que desarrollen sus estudios en centros Oficiales de Formación Profesional de Melilla.

*Objetivos y efectos que se pretenden obtener:* Dotar a los alumnos de los Ciclos de Formación Profesional, y consecuentemente a las familias con miembros de la unidad familiar que cursan dichos estudios de una ayuda económica para libros y transporte que garantice la asistencia regular en situación óptima de todo su alumnado.

*Plazo necesario para su consecución:* Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las personas beneficiarias.

*Costes previsibles, ejercicios 2023 a 2025:*

*AYUDAS FP: Hasta un máximo de 200.000,00 Euros anuales.*

*Aplicación presupuestaria:*

*AYUDAS FP: (03/32401/48000)*

## Consejo de Gobierno

*Aportación de otros entes:* No consta. Si bien se debe indicar que es posible la concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas. Compatibilidad siempre que no excedan de los gastos totales de matrícula. Se prevé para las actividades concretas subvencionadas.

*Plan de acción:* Se prevén los siguientes:

Subvención a cada alumno beneficiario de una ayuda para la adquisición de libros de texto y transportes escolar.

Concesión de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia.

Fechas de concesión previstas: Durante cada curso académico

Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención en los presupuestos Generales de la CAM.

Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Las Bases de la subvención será el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y la correspondiente Convocatoria anual.

*Seguimiento y evaluación:*

Número de solicitudes presentadas

Número de beneficiarios finales

Plazo y tramitación del pago.

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

**Consejo de Gobierno**

Lo que se traslada para su publicación y general conocimiento

**Punto Segundo.- 2023 CONVENIO BANCO DE ALIMENTOS.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

**ACG2023000123.02/03/2023**

**I.-** Con fecha 14 de julio de 2022, se presenta por la Entidad Banco de Alimentos de Melilla, con CIF G 5215443, escrito con entrada en el Registro General, al nº2022063205, en el que se solicita subvención económica para el desarrollo de los Programa de Gestión de reparto de alimentos en la Ciudad de Melilla: "Proyecto de subvención año 2023 relativo a los gastos de gestión para el reparto de alimentos procedentes del Plan FEAD-FESBAL 2023, excedentes industriales, alimentos perecederos, operaciones kilo, donaciones, etc., por Banco de Alimentos de Melilla entre las personas más vulnerables de la Ciudad Autónoma de Melilla.", habiendo completado toda la documentación precisa para ello.

**II.-** En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 5, entre otros, proporcionar alimentos donados a las instituciones, entidades benéficas o personas físicas de la Ciudad de Melilla que acrediten su necesidad. Examinados los fines de la Asociación recogidos en el artículo 5, y relativo a proporcionar a entidades benéficas y unidades familiares alimentos que cubran sus necesidades, así como, la promoción del voluntariado para estos fines, son coincidentes con los fines públicos de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, así como, lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones recoge la actuación tendente a : "Garantizar los recursos económicos mínimos. Garantizar el acceso a todos los recursos sociales. Mejorar las condiciones de vida de la población en riesgo de exclusión

**III.-** El Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de ayuda Europea para las personas más desfavorecidas, en su redacción actual, establece los recursos para dicho Fondo disponibles para el período 2014-2020, el desglose anual y la dotación por Estado miembro. El Reglamento (UE) 2021/177 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de febrero de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente a la crisis ligada al brote de COVID-19 establece la extensión de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

El artículo 4 del citado Reglamento establece que el El Fondo financiará los programas nacionales que distribuyen a las personas más desfavorecidas alimentos y/o asistencia material básica a través de organizaciones asociadas seleccionadas por los Estados miembros. Con miras a aumentar y diversificar el suministro de alimentos

## Consejo de Gobierno

a las personas más desfavorecidas y reducir y prevenir el desperdicio de alimentos, el Fondo podrá financiar actividades de recogida, transporte, almacenamiento y distribución de donaciones de alimentos. El Fondo podrá financiar asimismo medidas de acompañamiento que complementen el suministro de alimentos y/o asistencia material básica. El Fondo financiará actividades que contribuyan a la inclusión social de las personas más desfavorecidas. El Fondo promoverá a nivel de la Unión el aprendizaje mutuo, el establecimiento de redes y la difusión de buenas prácticas en el ámbito de la ayuda no financiera a las personas más desfavorecidas

La Comisión Europea, mediante decisión de fecha 17 de diciembre de 2014, aprobó el Programa Operativo español sobre ayuda alimentaria para la solicitud de ayuda del Fondo de ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (en adelante FEAD). Las actuaciones que contempla el Programa, fundamentalmente dirigidas a abordar la privación alimentaria, serán cofinanciadas por el FEAD en un 85 % y en un 15 % por el presupuesto nacional.

La Autoridad de Gestión del Programa Operativo es la Subdirección General Adjunta de Gestión de la Subdirección General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través del Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA) y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, son los Organismos Intermedios de Gestión del Programa Operativo.

El FEGA se encarga, entre otras actuaciones, de comprar los alimentos mediante un procedimiento de licitación pública y de designar mediante resolución pública a las organizaciones asociadas de distribución (en adelante OAD). Estas OAD, serán las que distribuyan los alimentos a las organizaciones asociadas de reparto (en adelante OAR), las cuales entregarán directamente el alimento a las personas destinatarias.

**IV.-** La Entidad colabora como organización de distribución en el Programas FEGA para la distribución de los alimentos en la Ciudad de Melilla a las Organizaciones de reparto (OR) radicadas en Melilla de conformidad con lo establecido en el Programa Operativo del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España (CCI 2014ES05FMOP001). Según el Programa la que se presenta la entidad la atención a los beneficiarios de reparto de alimentos a través de las organizaciones de reparto alcanza las 5.000 personas a las que se les repartirán gratuitamente 300.000 kg de alimentos procedentes del FEAD, lo que viene a coadyuvar con la Administración Pública de la Ciudad Autónoma para la atención al colectivo más desfavorecido y vulnerable aportando los alimentos básicos necesarios para su sustento. Igualmente, entre las medidas que se deben de favorecer según el FEAD está la de acompañamiento a los beneficiarios, se señala en el citado Programa Operativo para España del FEAD que: "La totalidad de las OAR ofrecerán como medida de acompañamiento básica información sobre los recursos sociales más cercanos, disponiendo que como otras medidas de acompañamiento que podrán ser realizadas por las OAR de manera complementaria son:

- Derivación/ reorientación a los recursos sociales.

## Consejo de Gobierno

- Prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción socio-laboral.

**V.-** Con fecha 8 de febrero de 2023, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla extraordinario núm. 4, Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 6 de febrero de 2023, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2023, figura en la Aplicación Presupuestaria 05 23123 48000 “Convenios BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA”, con un importe de **CIENTO SIETE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (107.000,00 €)** Existe RC SUBVENCIONES nº 12023000005664, de 22 de febrero de 2023 para hacer frente a la presente subvención.

**VI.-** El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente, y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019. (BOMe. Extraord. núm. 46, de 13/08/2021), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social

**VII.-** La Entidad beneficiaria debe aportar al expediente la documentación que se recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**VIII.-** La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, último plan vigente, recoge entre sus actuaciones, la número 76, relativa a los servicios sociales consistente en: Atención y cobertura de las necesidades de apoyo y de desarrollo de las personas y familias más vulnerables y las personas dependientes

**IX.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

## Consejo de Gobierno

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o

## Consejo de Gobierno

dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

**X.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XI.-** La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

## Consejo de Gobierno

**XII.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Banco de Alimentos de Melilla.

**XIII.-** En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XIV.-** En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.  
Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
  - a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
  - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
  - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
  - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
  - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
  - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
  - g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
  - h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
  - i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los

## Consejo de Gobierno

fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

**XV.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

**XVI.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

**XVII.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

**XVIII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

**XIX.-** En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2023 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2023 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

## Consejo de Gobierno

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos ( art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la

## Consejo de Gobierno

subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económicohumanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Así mismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas siendo este un requisito básico adicional a verificar en la fase A de fiscalización del gasto.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

## Consejo de Gobierno

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

6. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

7. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

8. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

9. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

10. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que

## Consejo de Gobierno

estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

13. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. (...) "

**XX.-** Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2023, se dispone textualmente que: **"Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.(...)"**

**"Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado"**

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **"Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias,** se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

A la vista de la variación singular realizada por esa Intervención General al aplicar para el pago anticipado de subvenciones, el régimen excepcional, en vez del general, previsto en la normativa de aplicación, en cuanto a las prestaciones nominativa. Y dado que en caso de esta Dirección General las subvenciones nominativas prevista de pago anticipado son subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, circunstancia que ha hecho constar en oficios remitidos a esta Intervención General- en los expedientes Mytao con números 358/2023/COMINT y 359/2023/COMINT-, en el presente expediente no se hace mención ni a la exoneración, ni a la presentación de régimen de garantías, al entender que tal precepto es de imposible aplicación a Entidades sin ánimo de lucro que carecen recursos financieros propios y señalar expresamente su exoneración, y a la vista de la excepción que esa Intervención General realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sería de una gran temeridad y, tanto como reconocer, que dichas entidades gozan de la presunción de infalibilidad, circunstancia del que no está exenta esta Dirección General, por lo que ni puede, ni debe tomar consideración tal circunstancia, ya que no posee la capacidad para escudriñar el futuro.

**XXI.-** A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

## Consejo de Gobierno

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88 , relativo al pago de la subvención, señala que:

“1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

**2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.**

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados. señala lo siguiente:

## Consejo de Gobierno

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

**1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.**

*No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente”.*

**XXII.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

**XXIII.-** Con fechas 15 de diciembre de 2022, se emite Informe favorable de la Técnica asignadas por la Dirección General de Servicios Sociales para el seguimiento de las actuaciones sociales subvencionadas el año 2022 señalando considera que el programa tiene una utilidad social significativa, atendiendo al perfil de personas en situación de vulnerabilidad a las que da cobertura, siendo ésta complementaria de los recursos públicos.

**XXIV.-** Consta en el expediente RC SUBVENCIONES nº 12023000004131 de 10/02/2023, en Aplicación Presupuestaria 05 23123 48000 del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2023, por importe de CIENTO SIETE MIL EUROS (107.000,00 €)

**XXV.-** Con fecha 17 de febrero de 2023, en el BOMe. Extraordinario núm. 5, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (2023-2025), en el que se recoge la subvención nominativa que nos ocupa.

**XXVI.-** Consta en el presente expediente informe de incoación de la Dirección General de Servicios Sociales con fecha de febrero de 2023 y Acuerdo de Incoación de fecha 23 de febrero de 2023.

**XXVII.-** Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha 24 de febrero de 2023, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a la ENTIDAD BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA, con CIF G-52015443, por importe máximo de CIENTO SIETE MIL EUROS Y DOS MIL

**Consejo de Gobierno**

DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (107.000,00 €) para la realización del Proyecto de subvención año 2023 relativo a los gastos de gestión para el reparto de alimentos procedentes del Plan FEAD-FESBAL 2023, excedentes industriales, alimentos perecederos, operaciones kilo, donaciones, etc., por Banco de Alimentos de Melilla entre las personas más vulnerables de la Ciudad Autónoma de Melilla

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la formalización del convenio de colaboración que se acompaña a la presente propuesta, que articula la subvención nominativa a favor de la Entidad sin ánimo de lucro Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Melilla, con CIF G 52015443, con domicilio social en calle La Dalia núm. 39, Nave H-A, de Melilla, para el desarrollo del Programa de Gestión de reparto de alimentos en la Ciudad de Melilla "Proyecto de subvención año 2023 relativo a los gastos de gestión para el reparto de alimentos procedentes del Plan FEAD-FESBAL 2023, excedentes industriales, alimentos perecederos, operaciones kilo, donaciones, etc., por Banco de Alimentos de Melilla entre las personas más vulnerables de la Ciudad Autónoma de Melilla.", al entenderse comprendido entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales, para garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas, a detracer de la Aplicación Presupuestaria **05 23123 48000** "Convenios BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA", con un importe de **CIENTO SIETE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (107.000,00 €)**. Existe RC SUBVENCIONES nº 12023000005664, de 22 de febrero de 2023 para hacer frente a la presente subvención

**Punto Tercero.- 2023 CONVENIO ASPANIES.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

**ACG2023000124.02/03/2023**

**I.-** El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos

## Consejo de Gobierno

los melillenses; d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales; e) el fomento de la calidad de vida. Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

**II.-** El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: *“6. La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos.*

**III.-** El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre sus funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

**IV.-** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraord. núm. 46, de 13/08/2021), se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales, la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social”

**V.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa *“(...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.”*

**VI.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas

## Consejo de Gobierno

subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**VII.-** El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOMe Ext. núm. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, a dicho órgano colegiado la competencia de: *“aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)”*

**VIII.-** Con fecha 12 de agosto de 2022, se presenta por la Asociación ASPANIES – Plena Inclusión Melilla, con CIF núm. G 29950813, a través de su Presidente, escrito con entrada en el Registro General, al nº 2022071476, en el que se solicita subvención económica para la realización de determinados programas, al que se suma oficio remitido por la referida Asociación para ampliación de medios personales y materiales por un importe conjunto de **303. 019, 64 €**

**IX.-** En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 2, la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad psíquica y sus familias, promover las actuaciones que faciliten la integración social de los jóvenes con discapacidad psíquicas para que puedan participar plenamente como adultos en la sociedad melillense.

## Consejo de Gobierno

**X.-** Los Programas consisten en el mantenimiento y gestión de un centro ocupacional destinado a la integración de adultos con deficiencia mental, realizando actividades laborales, personales y sociales para la habilitación laboral, el desarrollo de la autonomía personal y capacitación social, a ello suman el programa de actividades ocio y formación dirigido a estos usuarios mediante distintos talleres lúdico educativos y formativos. A ello, se añade los Programas de Estilo de Vida Saludable y proyecto de Un Día Sin tabaco que pertenecía a la otrora Consejería de Presidencia y Salud Pública y que hoy engrosan las competencias de esta Consejería d Economía y Políticas Sociales

**XI.-** La Estrategia de la Unión Europeo sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

**XII.-** La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

**XIII.-** La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975(RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

**XIV.-** En la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recogía entre sus líneas de actuación el promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con diversidad funcional

**XV.-** El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico.

Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

El art. 54.3 del mismo texto legal dispone que las administraciones públicas promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones y demás entidades en que se agrupan las personas con discapacidad y sus familias. Asimismo, ofrecerán apoyo financiero y técnico para el desarrollo de sus actividades y podrán establecer convenios para el desarrollo de programas de interés social.

## Consejo de Gobierno

Posteriormente el art. 57, viene a disponer que para la prestación de servicios los poderes públicos garantizarán la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, los apoyos adecuados, la educación, la orientación, la inclusión social y laboral, el acceso a la cultura y al ocio, la garantía de unos derechos económicos, sociales y de protección jurídica mínimos y la Seguridad Social y para la consecución de estos objetivos participarán, en sus correspondientes ámbitos competenciales, las administraciones públicas, los interlocutores sociales y las asociaciones y personas jurídico-privadas.

**XVI.-** Con fecha 8 de febrero de 2023, se publica en el Boletín Oficial Extraord. núm. 4, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 6 de febrero de 2023, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022, en el que figura en la Aplicación Presupuestaria 05/23112/48000 subvención nominativa a favor de la Entidad que nos ocupa por importe de **TRESCIENTOS TRES MIL DIECINUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (303. 019, 64 €)**.

**XVII.-** La Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales celebrada en Salamanca en junio de 1994, en relación a la educación de las personas con necesidades educativas especiales (NEE), **se acordó** explícitamente:

- Reconoce el derecho, la necesidad y la urgencia de todas las personas (tanto niños, como jóvenes y adultos) con NEE de recibir una enseñanza de calidad, donde tengan la oportunidad de adquirir un nivel aceptable de conocimientos.
- Los alumnos con NEE deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlos con una pedagogía adaptada a sus especiales características o problemas de aprendizaje y que sea capaz de satisfacer sus necesidades.
- Los sistemas educativos deben ser diseñados y aplicados teniendo en cuenta toda la gama de diferentes características y necesidades de cada persona.
- Se deben potenciar las escuelas ordinarias de orientación integradora, ya que son el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias.
- Se apela a los gobiernos y comunidad internacional a velar por el cumplimiento de estos principios.

**XVIII.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XIX.-** La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se

## Consejo de Gobierno

aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**XX.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

**XXI.-** En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XXII.-** En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

## Consejo de Gobierno

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

**XXIII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

**XXIV.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

## Consejo de Gobierno

**XXV.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

**XXVI.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

**XXVII.-** Con fecha 17 de febrero de 2023, en el BOME Extraordinario núm. 5, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (2023-2025), e el que se recoge la subvención nominativa que nos ocupa.

**XXVIII.-** En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2023 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2023 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las

## Consejo de Gobierno

obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos ( art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económicohumanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la

## Consejo de Gobierno

Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Así mismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas siendo este un requisito básico adicional a verificar en la fase A de fiscalización del gasto.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

## Consejo de Gobierno

6. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

7. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

8. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

9. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

10. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

13. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. (...) "

**XXIX.-** Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2023, se dispone textualmente que: **"Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.(...)"**

**"Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado"**

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **"Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias,** se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de

## Consejo de Gobierno

subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

A la vista de la variación singular realizada por esa Intervención General al aplicar para el pago anticipado de subvenciones, el régimen excepcional, en vez del general, previsto en la normativa de aplicación, en cuanto a las prestaciones nominativa. Y dado que en caso de esta Dirección General las subvenciones nominativas prevista de pago anticipado son subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, circunstancia que ha hecho constar en oficios remitidos a esta Intervención General- en los expedientes Mytao con números 358/2023/COMINT y 359/2023/COMINT-, en el presente expediente no se hace mención ni a la exoneración, ni a la presentación de régimen de garantías, al entender que tal precepto es de imposible aplicación a Entidades sin ánimo de lucro que carecen recursos financieros propios y señalar expresamente su exoneración, y a la vista de la excepción que esa Intervención General realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sería de una gran temeridad y, tanto como reconocer, que dichas entidades gozan de la presunción de infalibilidad, circunstancia del que no está exenta esta Dirección General, por lo que ni puede, ni debe tomar consideración tal circunstancia, ya que no posee la capacidad para escudriñar el futuro.

**XXX.-** A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88 , relativo al pago de la subvención, señala que:

"1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

**2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.**

## Consejo de Gobierno

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados. señala lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

**1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.**

*No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente”.*

**XXX.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

**XXXI.-** Por la Entidad sin ánimo de lucro se ha entregado la documentación que se requiere de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

**XXXII.-** Por la Técnico designada por la Dirección General de Servicios Sociales para el seguimiento del Programa de la referida Entidad desarrollado en el año anterior, se ha emitido informe con fecha 30 de NoVIEMBRE de 2022, en el que se concluye que el desarrollo de los Programas se ha realizado conforme a los objetivos marcados en el Convenio del 2022.

**XXXIII.-** Consta en el expediente RC SUBVENCIONES nº 12023000004142, RC SUBVENCIONES Nº 12023000004150 y RC SUBVENCIONES nº 12023000004155, todos del día 10 de febrero de 2023, por importes de 215.064,09€, 57.580,00 € y 30.375,55€, respectivamente, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05/23112/48000, por un importe total de **TRESCIENTOS TRES MIL DIECINUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (303. 019, 64 €)**.

**XXXIV.-** Consta en el presente expediente informe de incoación de la Dirección General de Servicios Sociales con fecha 24 de febrero de 2023 y Acuerdo de Incoación de fecha 24 de febrero de 2023.

**XXXV.-** Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha 27 de febrero de 2023, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a la ENTIDAD Asociación ASPANIES – Plena Inclusión, con CIF núm. G-29950813E ALIMENTOS DE MELILLA, con CIF G-52015443, por un importe máximo de **TRESCIENTOS TRES MIL DIECINUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (303. 019, 64 €)**, para el desarrollo un Centro de Ocupacional, Promoción de hábitos saludables en personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y Programa de Mantenimiento, Ocio y formación para este colectivo y Programa de Promoción de estilos de vida saludables.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la formalización del convenio de colaboración que se acompaña a la presente propuesta que articula la subvención nominativa a favor de la Entidad Asociación ASPANIES – Plena Inclusión, con CIF núm. G-29950813, para el desarrollo de un Centro de Ocupacional, Promoción de hábitos saludables en personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y Programa de Mantenimiento, Ocio y formación para este colectivo y Programa de Promoción de estilos de vida saludables, pueden entenderse comprendidos dentro de las actuaciones de esta Ciudad Autónoma de Melilla que corresponde a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, por un importe máximo de **TRESCIENTOS TRES MIL DIECINUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (303. 019, 64 €)**, a detracer de la Aplicación Presupuestaria **05/23112/48000**, existiendo **RC SUBVENCIONES nº 12023000004142, RC SUBVENCIONES Nº 12023000004150 y RC SUBVENCIONES nº 12023000004155**, todos del día 10 de febrero de 2023, por importes de 215.064,09€, 57.580,00 € y 30.375,55€, respectivamente, según Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 6 de febrero de

## Consejo de Gobierno

2023, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2023 (BOMe. Extraord. núm. 4, de 8 de febrero de 2023), favor de la Asociación ASPANIES – PLENA INCLUSIÓN.

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado **XXIX** del presente informe y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3.. I) de la LGS.

**Punto Cuarto.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 56/2022, DE FECHA 17/11/2022, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.-** El Consejo de Gobierno acuerda de aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000125.02/03/2023**

**Personación en el Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 56/2022, de fecha 17/11/2022, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.**

**APELANTE:** D. Pedro Javier Cañada Espinosa

**APELADO:** CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

**Procedimiento de origen y órgano de procedencia:** PROCEDIMIENTO ABREVIADO 39/2022 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

**Acto recurrido:** Desestimación presunta en el recurso de alzada contra la Orden de la Consejera de Presidencia y Administración Pública de fecha 24 de febrero de 2022, que desestima la solicitud de caducidad de la convocatoria de TRES (3) PLAZAS de Auxiliar Administrativo en régimen de acceso libre e inherentes a la OPE de 2018 y su convocatoria.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Consejo de Gobierno**

*Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, en autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 39/2022, seguido a instancias de D. Pedro Javier Cañada Espinosa, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Punto Quinto- PERSONACIÓN EN P.A. 10/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA (Dª. YASMIN EL HADI AZIRAR).**- El Consejo de Gobierno acuerda de aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000126.02/03/2023**

**Personación:** J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A. 10/23

**Recurrente:** Dª. Yasmin El Hadi Azirar.

**Acto recurrido:** Desestimación presunta de recurso de reposición contra acuerdo del Consejo de Gobierno de 28-10-22, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos como consecuencia de caída en C/Músico Granados.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

## Consejo de Gobierno

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 10/23**, seguido a instancias de D<sup>a</sup>. Yasmin El Hadi Azirar contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

### **Punto Sexto.- INFORME DE ALLANAMIENTO RELATIVO AL P.A. 86/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA (D. JOSÉ BENEITO BALLESTER).-**

El Consejo de Gobierno acuerda de aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000127.02/03/2023**

Con relación a los autos de Procedimiento Abreviado Número 86/2022 tramitados por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de esta

**Consejo de Gobierno**

Ciudad, a instancias de Don José Javier Beneito Ballester contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Dirección General de Presidencia y Seguridad Ciudadana), sobre Multas y Sanciones, el Letrado que suscribe tiene a bien informar cuanto sigue:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que el citado recurso contencioso-administrativo tiene por objeto el Decreto del Excmo. Sr. Presidente número 2022000972, de fecha 12 de octubre de 2022, por el que se acuerda la imposición al Sr. Beneito Ballester de sanción por importe de 200,00 euros, con pérdida de 3 puntos en su permiso de conducir, dictada en el seno del expediente administrativo número 20220000001937 tramitado por la Policía Local de esta Ciudad, por presunta infracción del Reglamento General de Circulación, concretamente de su artículo 117.3.

**SEGUNDO.-** Que interpuesto el correspondiente recurso contencioso-administrativo e iniciado, en consecuencia, el Procedimiento Abreviado Número 86/2022 por el indicado Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de los de Melilla, por parte del recurrente se formalizó escrito de demanda de recurso en el que, entre otros motivos, se alega que el acto administrativo impugnado en sede jurisdiccional deviene nulo al infringir el contenido de cuanto viene dispuesto por los artículos 11 y 93.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; interesando finalmente el dictado de una sentencia por la que, con estimación del recurso interpuesto, se declare nulo el acto administrativo recurrido.

Ello por cuanto que, como es de ver a los documentos 5 y 6 del expediente administrativo, Don José Javier Beneito Ballester en su condición de propietario del vehículo denunciado por los agentes actuantes de la Policía Local, al formular su escrito de alegaciones tras serle notificada la denuncia, manifestó expresamente no conducir el vehículo de su propiedad al producirse el hecho denunciado, identificando plenamente a su hijo como conductor en ese preciso instante, siendo éste Javier Beneito Mohamed, titular de NIF número [REDACTED]

**TERCERO.-** No obstante ello, el referido expediente sancionador continuó indebidamente frente a Don José Javier Beneito Ballester, por error entendemos

**Consejo de Gobierno**

totalmente involuntario del órgano instructor, dictándose finalmente la resolución sancionadora anteriormente descrita, acto administrativo objeto de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**CUARTO.-** Que la celebración del acto del juicio se encuentra señalada para el próximo día 11 de abril de 2023, a las 12,30 horas de su mañana.

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Los artículos 11.1 y 93.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, señalan cuanto sigue:

Artículo 11. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.

**1.** El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

**a)** Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Si el conductor no figura inscrito en el aludido Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Artículo 93. Clases de procedimientos sancionadores.

**1.** Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto de que no se haya producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción,

## Consejo de Gobierno

contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese realizado a través de la Dirección Electrónica Vial (DEV).

Si se efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo primero, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado, y en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

**II.-** Por su parte, el artículo 77 del mismo Texto Legal califica como infracción muy grave, cuando no sea constitutiva de delito, la siguiente conducta:

j) Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11.

**III.-** Quiere ello decir, como reiteradamente nos recuerda la Jurisprudencia Constitucional (STC 219/98, 197/95, 63/07, entre otras), que la Ley impone al titular del vehículo denunciado la carga de identificar al conductor, pero también obliga a la Administración a formular el requerimiento antedicho. Prueba de ello es que si el conductor efectivo resulta identificado, tras la comunicación a tal efecto, el procedimiento se dirigirá contra él, liberando al propietario.

En el supuesto que nos ocupa deviene acreditado por su constancia en el expediente administrativo, que el titular del vehículo denunciado Sr. Beneito Ballester, tras ser requerido por la Administración para que identificara al conductor, señaló a su propio hijo Javier Beneito Mohamed, contra quien debió dirigirse a partir de ese instante el procedimiento sancionador.

Al no cumplirse dicha obligación, resulta claro que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia (artículo 24 de la CE) así como el principio de responsabilidad recogido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual:

**1.** Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de

## Consejo de Gobierno

obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

**IV.-** Finalmente resulta preciso señalar que de conformidad con lo prevenido en el artículo 54.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, “si el defensor de la Administración demandada estima que la disposición o actuación administrativa recurrida pudiera no ajustarse a Derecho, podrá solicitar la suspensión del procedimiento por un plazo de veinte días para comunicar su parecer razonado a aquélla. (...)”

**V.-** En consecuencia y con base en los preceptos anteriormente referidos, a juicio del Letrado que suscribe, el acto administrativo objeto de recurso contencioso-administrativo deviene nulo de pleno derecho, motivo por el cual se aconseja la adopción del necesario acuerdo de allanamiento, en virtud del cual se anule y revoque la sanción impuesta, todo ello salvo mejor criterio de Su Superioridad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente con el Secretario acctal del Secretario acctal. del Consejo de Gobierno y el Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

14 de marzo de 2023  
C.S.V. [REDACTED]

**Consejo de Gobierno**

El Secretario Técnico  
de Medio Ambiente y Sostenibilidad

El Presidente

Documento firmado  
electrónicamente por JUAN LUIS  
VILLASECA VILLANUEVA

14 de marzo de 2023  
C.S.V: [REDACTED]

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GONZALEZ

15 de marzo de 2023  
C.S.V: [REDACTED]